

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 28
DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XII al artículo 6o. y un tercer párrafo al artículo 66 de la Ley General de Salud, en materia de acoso y violencia escolar.

Atentamente

México, DF, a 18 de noviembre de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se adicionan una fracción XII al artículo 6o. y un tercer párrafo al artículo 66 de la Ley General de Salud, en materia de acoso y violencia escolar

Artículo Único. Se adicionan una fracción XII al artículo 6o. y un tercer párrafo al artículo 66 de la Ley General de Salud, en materia de acoso y violencia escolar, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

I. a IX. ...

X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que

contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; y

XII. Acorde con las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.

Artículo 66. ...

...

En el diseño de las normas oficiales mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que se deban emprender con motivo de la entrada en vigor del presente decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por las dependencias y entidades de la administración pública federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se requerirán mayores transferencias presupuestarias.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, DF, a 18 de noviembre de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Hilda Esthela Flores Escalera (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

México, DF, a 18 de noviembre de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo Único. Se reforman el artículo 55 y la fracción II del artículo 127 y se adicionan un último párrafo al artículo 53, un último párrafo al artículo 54 Y la fracción XXII Bis al artículo 122, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

a) ...

b) ...

c) ...

Queda prohibida la exportación de marfil, en cualquiera de sus tipos y derivados, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

Artículo 54. ...

a) ...

b) ...

Queda prohibida la importación de marfil, en cualquiera de sus tipos y derivados, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

Artículo 55. La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se llevarán a cabo de acuerdo con esa Convención, lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ellas se deriven; quedando prohibida la importación, exportación, reexportación y comercialización del marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

Artículo 122. ...

I. a XXII. ...

XXII Bis. Importar, exportar, reexportar y comercializar marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

XXIII. a XXIV. ...

Artículo 127. ...

I. ...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 18 de noviembre de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Hilda Esthela Flores Escalera (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a us-
tedes expediente que contiene proyecto de decreto por el
que se reforman los artículos 416 y 417 del Código Civil
Federal.

México, DF, a 18 de noviembre de 2015.— Senador José Rosas Ais-
puro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 416 y 417
del código civil federal**

Artículo Único. Se reforman los artículos 416 y 417 del
Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 416. En caso de separación de quienes ejercen la
patria potestad, ambos deberán continuar con el cumpli-
miento de sus deberes y podrán convenir los términos de su
ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y cus-
todia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo
familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Pú-
blico y a la niña, el niño, o adolescente de conformidad con
su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de ma-
durez sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Có-
digo de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Artículo 417. ...

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones perso-
nales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición,
a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar re-
solverá lo conducente en atención al interés superior del
menor y al derecho de este a opinar en los asuntos que le
afecten. Para tal efecto se destinarán espacios lúdicos en
los recintos en que se lleven a cabo dichos procedimientos
en que intervengan niñas, niños o adolescentes. Sólo por
mandato judicial podrá limitarse; suspenderse o perderse el
derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior,

así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria
potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio
se establezca en el convenio o resolución judicial.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día si-
guiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Fe-
deración.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contra-
vengan el presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF,
a 18 de noviembre de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rú-
brica), vicepresidente; senadora Hilda Esthela Flores Escalera (rúbr-
ica), secretaria.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

**INICIATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
JALISCO****LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE
EDUCACIÓN**

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del
Congreso.

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.— Pre-
sente.

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que
esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del
Estado de Jalisco, en sesión verificada en esta fecha, apro-
bó el acuerdo legislativo número 1750-LX-15, en el que de
manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en
términos que a su representación compete se atienda lo ex-
puesto en el punto resolutivo del acuerdo legislativo de re-
ferencia del que se adjunta copia para los efectos proce-
dentes.

Por instrucciones de la directiva de esta soberanía, hago de
su conocimiento lo anterior, adjuntándole copia del acuer-

do legislativo de referencia, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 29 de octubre de 2015.— Doctor Marco Antonio Daza Mercado (rúbrica), secretario General del Honorable Congreso del Estado.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado de Jalisco.— Presentes.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 69, párrafo 1, fracciones I, y IV, 157 y 159, párrafo 3, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 86, 87 y 90 del Reglamento de la ley Orgánica del Poder legislativo, ambos ordenamientos de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación la iniciativa presentada por el diputado J. Jesús Palos Vaca que eleva a la consideración del Congreso de la Unión la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona el artículo 66 Bis a la Ley General de Salud, se adiciona al artículo 7 la fracción XVII y se adiciona al artículo 66 la fracción VI de la Ley General de Educación, en atención a

Parte expositiva

I. Con fecha 6 de febrero de 2014, el diputado J. Jesús Palos Vaca presentó la iniciativa de acuerdo legislativo que eleva a la consideración del honorable Congreso de la Unión la iniciativa de decreto mediante la cual se adiciona el artículo 66 Bis a la Ley General de Salud, se adiciona al artículo 7 la fracción XVII, reformando las fracciones XV y XVI, se adiciona la artículo 66 la fracción VI, reformando las fracciones IV y V de la ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 147 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Jalisco.

II. En la fecha antes señalada el pleno del honorable Congreso del estado turnó dicha iniciativa a la Comisión de

Puntos Constitucionales, Estudios legislativos y Reglamentos.

III. Que la iniciativa objeto del presente dictamen fue presentada en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

Que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia es salud, sino que se debe llevar un orden de tal manera que el entorno de la vida de la persona proyecte un bienestar y seguridad para un adecuado desarrollo de la vida humana; de la misma manera la salud es un derecho que está consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, así como en los tratados internacionales de los que nuestro país a suscrito y forma parte.

Ahora bien, debemos de entender que el derecho a la salud significa que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible y dentro de un ambiente de seguridad para ellos y sus familias; condiciones que incluyen las disponibilidades garantizadas de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos y demás cuestiones que da seguridad de una verdadera calidad de vida.

En nuestro país de acuerdo a lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 y en específico en el párrafo cuarto dispone lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución” ordenamiento constitucional que introduce dicho derecho y deja ver la importancia de esta garantía.

Por tal motivo, es importante reiterar que la organización de la sociedad es en base a reglas y ordenamientos jurídicos para regular y establecer un orden social, tales ordenamientos se deben de respetar tal y como los marca la norma; por lo que es evidente, que el derecho es fundamental en una sociedad, el cual se va dando y reformando de acuerdo a las necesidades de las personas y a los problemas que se vayan presentando.

También debemos recordar que el artículo 31 constitucional dispone que son obligaciones de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y recibir la militar; por lo que podemos ver que no solo existen derechos para los mexicanos, sino que también existen obligaciones, por lo que visto desde el punto de vista de que el ciudadano tiene derecho a la salud, también es cierto que ese derecho lleva implícito una obligación de acudir a obtener la salud o la prevención para gozar o seguir gozando de la salud; esto en unión de que existe la obligación de educación, para con ella formar a los hijos o descendientes, buscando conformar una mejor sociedad sana y con educación.

La actual iniciativa tiene por objeto legislar tanto en materia de salud como en la materia de educación, buscando desde las dos normas jurídicas establecer por primera vez en nuestro país la prevención para mantener una salud adecuada estableciendo de una u otra manera una obligatoriedad por parte de los mexicanos padres o responsables de un menor ya sea por ejercer la patria potestad o la tutela del menor, para con ello evitar posibles problemas a los cuales se puede llegar a enfrentar nuestra sociedad; buscando además bajar los gastos económicos de nuestro país en el rubro que se señala en esta iniciativa.

Adentrándonos en la materia que ocupa esta iniciativa, se comienza señalando que en nuestro país existe la llamada Cartilla de Vacunación o Cartilla Nacional de Salud, la cual es un instrumento de salud pública inscrita dentro de la Estrategia Nacional de Promoción y Prevención para una Mejor Salud, la cual tiene como objetivo o el fin de garantizar la atención de las necesidades fundamentales de salud a todos los mexicanos, así como desarrollar sus aspiraciones de plenitud y con ello mejorar las condiciones de vida de la persona. Desde 1978 se ha usado en forma obligatoria la Cartilla Nacional de Vacunación, la cual desde 1979 a 1990 el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia se encargó de la operación administrativa de las Cartillas de Vacunación; pero es el caso, que desde el año 2003 la Dirección General de Promoción de la Salud (DGPS) asume la responsabilidad de la distribución de las Cartillas Nacionales de Salud, las cuales se distribuyen a través de los Consejos Estatales de Vacunación (COEVAS) a los Servicios Estatales de Salud dependientes de las correspondientes Secretarías de la Salud de cada entidad; así mismo por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Hospitales Federales, Locales y Regionales y por los

Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia Estatales; así como por las oficinas de Registro Civil; además es de todos sabido que la cartilla de vacunación es totalmente gratuita.

Cabe mencionar que la cartilla de vacunación, es un documento en donde se establecen las vacunas que cada persona recibe, es decir, es como un pequeño control que se tiene del paciente, que en este caso son menores de edad, en donde se lleva un control sobre que vacunas ha recibido o le falta recibir y por supuesto las que debe seguir recibiendo y en qué fecha o periodo se deben aplicar.

México lleva 30 años con el uso de las Cartillas Nacionales de Salud, cumpliendo con las finalidades siguientes:

1. Es un documento oficial de distribución gratuita en todas las unidades del Sistema Nacional de Salud, válida para trámites nacionales e internacionales.
2. Garantiza que las vacunas incluidas en el Programa de Vacunación Universal sean gratuitas en todas las instituciones del sector salud.
3. Permite el registro de las vacunas aplicadas, peso y talla de niños y adolescentes para el correcto control nutricional y del crecimiento; así como una serie de acciones de promoción de la salud, prevención y detección temprana de enfermedades.
4. Permite el seguimiento del esquema de vacunación y del crecimiento de los niños y adolescentes por los padres de familia y personal de salud.

Bajo este contexto, se señala que es de suma importancia que las personas cuenten con un historial médico, como lo es la cartilla de vacunación o cartilla nacional de salud; documento oficial en el que se registran como ya se mencionó, las vacunas que ha recibido una persona en particular, ayudando y permitiendo al personal competente identificar la o las dosis que faltan por aplicar a una persona y que así se pueda prevenir cualquier enfermedad; además de llevar un correcto control de la nutrición, peso y talla de la persona.

Por lo anteriormente comentado, queda a la vista una situación, la cual es que la cartilla de vacunación juega un papel de suma importancia en nuestra sociedad y en el control de una buena salud pública, ya que es el documento rector que permite mantener un estado clínico de cualquier

persona y en este caso de los menores de edad, para así saber que vacuna o medicamento se tiene que aplicar, cada cuando y en que dosis según la edad, talla y peso del paciente; luego entonces, esta cartilla de vacunación es un documento que nos permite tener a la vista el estado que guarda la persona.

Por otro lado, pero bajo el mismo idea se señala que el derecho a la educación está garantizado por el artículo 3 constitucional, siendo esta una garantía individual de la cual goza la sociedad, que como todo derecho genera obligaciones para las personas, tal es el caso de los padres de familia de proporcionarles educación a sus descendientes o pupilos que están bajo su responsabilidad, lo cual como se apuntó, el artículo 31 constitucional así lo señala y que de la misma manera es recíproco la obligación del Estado de proporcionar educación a los ciudadanos.

Por su parte los padres de familia tiene la obligación de que sus hijos reciban educación, apoyar en el proceso educativo, colaborar con la institución educativa donde recibe enseñanza el menor, etcétera; por lo que desde mi punto de vista, el Estado está obligado a proporcionar Salud y Educación, pero también existen obligaciones por parte de los ciudadanos mexicanos en específico en materia de educación, pero también considero que en la materia de salud va implícita la obligación del ciudadano mexicano de buscar proporcionarse a él mismo una buena salud y a sus hijos o pupilos, ya que tiene una responsabilidad de bienestar para ellos y para sí, por ende, en materia de salud y educación es recíproca la obligación, es decir, tanto del Estado de proporcionarlas, como de los ciudadanos de buscar obtenerlas en beneficio de sus hijos y de ellos mismos.

Es importante comenzar a ver, que no solo el Estado tiene [a obligación de proporcionar estos elementos, sino que también nosotros como ciudadanos debemos de participar en [a mejora de estas áreas, ya que es imposible que se lleve a cabo todo solo por parte del Estado, por eso es importante que la ciudadanía se adecue a los derechos y obligaciones que tiene con relación a la salud y a la educación de sus hijos o personas dependientes de ellos.

De acuerdo a lo antes comentado, es claro que la ley se debe adecuar a las necesidades, hechos u actos que van aconteciendo en la vida práctica; además de siempre buscar organizarnos de mejor manera como sociedad en pleno desarrollo; por tal motivo, esta Iniciativa tiene como finalidad adicionar a la Ley General de Salud y a la Ley General de Educación de nuestro país, la obligatoriedad de que

al momento de que una persona se inscriba o reinscriba a cualquier institución de educación, sea pública o privada, sea un requisito el presentar la cartilla de vacunación o cartilla nacional de salud del alumno debidamente actualizada con la o las vacunas que hasta ese día deba tener el menor; ello con la finalidad de que dicha cartilla de vacunación sea agregada el expediente del alumno y por consiguiente que cada plantel educativo tenga [a seguridad de que el alumno se encuentra vacunado debidamente y por ende sano en dicho sentido, creándose así por primera vez en nuestro país un pequeño historial médico o clínico del alumno, produciendo así y facilitando a la institución de educación el estado de salud de cada alumno para que ante la eventualidad de cualquier contingencia de salud del alumno se tenga certeza de que vacunas tiene tal persona y así sea más sencillo resolver la contingencia medica que se suscite o en su defecto evitar brotes de cualquier enfermedad que se haya podido prevenir con la o las vacunas que contemplan la cartilla de vacunación.

Por lo anterior expuesto, se hace prudente tomar en cuenta el problema que se pudiera llegar a ocurrir, tanto que el alumno llegara a tener alguna contingencia médica o en su defecto todo el plantel escolar o porque no, la colonia o ciudad de que se trate y que de una u otra forma se podría atender con mayor eficacia y rapidez el asunto; por lo que lejos de complicar las cosas esta propuesta, es que se plantea un primer escenario con la posibilidad de comenzar a contar con un historial médico de los ciudadanos, que evidentemente no se tiene en la actualidad.

La iniciativa tiene como finalidad el establecer tanto en la Ley General de Salud como en la Ley General de Educación, el requisito para que los alumnos que vayan a ser inscritos o reinscritos en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y medio superior cuenten y exhiban la cartilla de vacunación actualizada al día de la presentación de la documentación que requiera la institución educativa, todo ello para ser anexada al expediente del alumno y que de esa manera la escuela cuente con un control sobre la vacunación de este y por consiguiente cumplir con la finalidad y lograr los objetivo al contar con este documento.

También debo señalar, que con esta propuesta, trae como consecuencia que se evitara un gasto que hoy se realiza en las llamadas campañas de vacunación que ordinariamente se realizan en las escuelas; ya que actualmente para dichas campañas se requiere de una cantidad considerable de personal, así como el traslado del mismo al lugar donde se va aplicar la vacunación, generando un gasto millonario al pa-

ís, dejando claro que como se encuentra en la actualidad es a el Estado a quien le compete realizar el gasto en este rubro, pudiendo entonces, con esta propuesta eliminarlo; claro está, que se seguirían haciendo campañas de vacunación a la población en general, pero eliminando las campañas de vacunación que se dirigen en específico a las escuelas de educación; ya que la propuesta sostiene que es más sencillo que los padres de familia o los responsables de estas lleven a sus hijos o menores a vacunar con su cartilla de vacunación a los centros de salud donde se apliquen las vacunas, logrando que los padres de familia se responsabilicen de la salud de sus menores, esto al considerar que la escuela solicitara tal documento, por propia seguridad del alumno, de los demás alumnos y de todo el personal que labora ahí y que por consecuencia traerá una organización más eficiente y una mejor seguridad para todos como sociedad.

Es claro que de esta manera se busca evitar posibles brotes de enfermedades y demás contingencias que se pueden dar; lo cual al implementarse esto que se propone, se debe añadir que la cartilla de vacunación se entrega de manera gratuita en todas las unidades médicas que aplican las vacunas, por lo que no se considera gravoso para la sociedad responsabilizarse un poco más respecto de la salud de sus hijos o menores a su cargo y por otro lado, la institución educativa contara con un historial clínico en cuanto a las vacunas se refiere de sus alumnos, produciendo mayor seguridad de la salud de todos ellos y para finalizar el sector salud reduciría costos en las campañas de vacunación en los centros de estudios; luego entonces, desde esa perspectiva, es claro que todos ganamos con este planteamiento que se pone sobre la mesa.

Bajo el mismo orden de ideas, se menciona que la propuesta deberá de abarcar los niveles de educación de preescolar, primaria, secundaria y media superior o preparatoria; niveles que hoy en día son obligatorios por disposición constitucional y que por ello se considera que tanto el nivel de educación básica como el de media superior es en donde se debe implementar la cartilla de vacunación como un documento que se debe exhibir en la escuela debidamente actualizado en vacunas aplicadas al alumno de que se trate; aunado a que considerando la edad de cada alumno en dichos niveles, es claro que son en los periodos de edades donde mayormente se aplican las vacunas, por esto los niveles señalados.

Por lo expuesto, es que se propone en esta iniciativa adicionar el artículo 66 Bis de la Ley General de Salud, des-

taendo que el mencionado artículo que se pretende adicionar, se encontraría dentro del capítulo V que habla de la atención materno-infantil y que se encuentran dentro del Título Tercero que habla de la prestación de los servicios de salud, ya que dentro de ese espacio podemos encontrar que hay atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; aunado a que la atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y la promoción de la integración y del bienestar familiar.

De la misma manera, las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán lo dicho en el párrafo anterior; además en materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas. La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.

Por lo que se considera viable que en dicho apartado se incluya el artículo 66 Bis que se propone adicionar, el cual dispondría que fuera obligatorio entregar cartilla de vacunación o cartilla nacional de salud al instituto de educación donde el alumno tendría que cursar sus estudios, ya que la cartilla de vacunación es el documento en donde consta que la persona cuenta con las vacunas y está al corriente con sus vacunas, siendo una obligación de las instituciones de educación públicas o privadas y los niveles de preescolar, primaria, secundaria y medio superior implementar esto que se propone. Por tal motivo es prudente que la adición del artículo mencionado se dé para cumplir con el propósito de tener un mejor control clínico de los estudiantes y así evitar los problemas que se mencionan anteriormente y que por ende, como consecuencia el evitar el gasto de millones de pesos en campañas de vacunación como en la actualidad se realiza en tal rubro, ya que las campañas de vacunación generan un gran costo al país, y de esa manera no se necesitaría las campañas de vacunación en los centros educativos; dando como resultado la prevención en los centros educativos en cualquier contingencia de salud que suceda en las escuelas, ya que los encargados de impartir la educación contarían con mayores datos del

alumno que facilite resolver el problema de salud de llegarse a suscitar.

De la misma manera, y bajo el mismo orden de ideas también se propone adicionar la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, ya que dicho numeral habla de que la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Otros fines que ahí se detallan como lo son: el desarrollar actitudes solidarias y crear conciencia sobre la preservación de la salud, inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental. la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad, entre otros; por lo dicho es que se considera oportuno incluir dentro del fin un historial clínico del alumno mediante la cartilla de vacunación, para que de esa manera pueda ser operativo lo que se propone en esta iniciativa y de esta manera obligar a las instituciones educativas a contar con cartilla de vacunación de cada uno de sus alumnos; todo ello en unión de proponer adicionar la fracción VI al artículo 66 de la misma ley, ya que tal numeral habla de las obligaciones que tienen las personas que ejercen la patria potestad o la tutela del menor, en donde se pretende obligar como se ha dicho de que el menor que va recibir educación deba contar con cartilla de vacunación actualizada como se ha venido exponiendo.

Por lo expuesto es que se considera prudente, adicionar lo propuesto en donde se plasma que es obligación de los planteles educativos y de los que ejerzan la patria potestad o tutela de contar con un historial médico de los alumnos, siendo este por medio de la cartilla de vacunación o cartilla nacional de salud, por lo que siendo asir deberá el alumno proporcionar tal cartilla adjunto con su documentación para su inscripción o reinscripción, todo esto con la finalidad de proteger a los alumnos ante una contingencia de salud y crear un expediente de salud del alumno, que al fin de al cabo es un documento más que se agregaría al expediente del educando y con ello se garantizaría que todos los alumnos estuvieran vacunados de forma adecuada, protegiéndolos de esa manera y contribuyendo al bienestar de todos y contribuyendo a un ahorro significativo para el Estado al no tener que realizar campañas de vacunación en las instituciones educativas.

Para finalizar esta exposición de motivos, se señala que se propone en los artículos transitorios, que la reforma y adición entre en vigor hasta el año 2015, con el fin de que la Secretaría de Salud dote de cartillas de vacunación y de vacunas a todos los centros de salud autorizados para aplicar las vacunas y dotar de cartillas de vacunación, a efecto de que se cuente con las suficientes para todos; de igual forma a la Secretaría de Educación para que adecuen sus normas jurídicas y reglamentos a la nueva disposición; tiempo que se considera suficiente para que en el año 2014 se logre este objetivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y dado que se trata de una iniciativa que pretende adicionar varias disposiciones a leyes federales, es que se hace evidente que la Legislatura de Jalisco, eleve esta propuesta al Congreso de la Unión, para que en primera instancia sea la Cámara de Diputados, quienes analicen y estudien este asunto y por ende, de considerarlo viable, adicione lo propuesto; ahora bien, esta iniciativa de ley, el suscrito Diputado, estoy convencido de la procedencia de la misma y del debido fundamento, cumpliendo con todas las formalidades legales y además que la misma se encuentra debidamente razonada y apoyada en las fuentes del derecho que contempla nuestro sistema jurídico mexicano, a saber de la Ley, Jurisprudencia, Doctrina, Costumbre y Principios Generales de Derecho y la necesidad propia de los acontecimientos que hoy en día estamos viviendo; por lo que someto a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa de ley** mediante la cual se adiciona el artículo 66 Bis a la **Ley General de Salud**, asimismo se adiciona al artículo 7 la fracción XVII, reformando las fracciones XV y XVI; y se adiciona al artículo 66 la fracción VI, reformando las fracciones IV y V de la **Ley General de Educación**.

Artículo Primero: Se adiciona el artículo 66 **Bis** a la **Ley General de Salud**; para quedar como sigue:

Artículo 66 bis. En materia de salud escolar, las instituciones de educación, sean públicas o privadas deberán de contar con un historial médico del alumno en donde se establezca que dicho alumno se encuentra al corriente en las vacunas que correspondan a su edad; debiendo cumplir con tal fin mediante la Cartilla de Vacunación o Cartilla Nacional de Salud, por lo que la Secretaría de Salud deberá de proveer de cartilla de vacunación a los centros autorizados para expedir las mismas y aplicar las vacunas que correspondan.

Artículo Segundo: Se adiciona al artículo 7 la fracción XVII, reformando las fracciones XV y XVI; y se adiciona al artículo 66 la fracción VI, reformando las fracciones IV y V de la Ley General de Educación; para quedar como sigue:

Artículo 7....

I. a XIV...

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;

XVI. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo; y

XVII. Las instituciones de educación, sean públicas o privadas del nivel básico y medio superior deberán de contar con un historial médico del alumno en donde se establezca que dicho alumno se encuentra al corriente en las vacunas que correspondan a su edad; debiendo cumplir con tal fin mediante la Cartilla de Vacunación o Cartilla Nacional de Salud.

Artículo 66. ...

I. a III. ...

IV. Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios;

V. Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos; y

VI. Presentar Cartilla de Vacunación o Cartilla Nacional de Salud, al inscribir o reinscribir al menor, debiendo estar dicha cartilla al corriente con las vacunas que correspondan a la edad del menor.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor para el 1 de enero de 2015, el cual deberá de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 fracción B de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. La Secretaría de Salud del gobierno federal contara con el término establecido en el artículo primero transitorio de este decreto, para dotar de cartillas de vacunación o cartilla nacional de salud a los centros autorizados para proporcionar dicha cartilla a los ciudadanos, por lo que deberá realizar todos los actos necesarios para cumplir con el objetivo materia de esta reforma.

Tercero. La Secretaría de Educación contara con el término establecido en el artículo primero transitorio de este decreto, para que se lleven a cabo las adecuaciones en sus normas jurídicas o reglamentos para prever como fin u objetivo de la educación en nuestro país el requisito de recibir por parte del alumno de que se trate la cartilla de vacunación o cartilla nacional de salud, para la inscripción o reinscripción del alumno dentro de la educación básica o media superior; así mismo para que adecue las instalaciones en los centros educativos para tener lugar para que la vacuna forme parte del expediente del alumno y con ello comenzar a formar el historial médico del alumno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 150, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LX Legislatura someto a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de

Acuerdo Legislativo

Único. Instrúyase al secretario general de este Poder Legislativo para que de manera atenta y respetuosa dirija oficio y remita este acuerdo legislativo al honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla la Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 66 bis a la Ley General de Salud; así mismo se adiciona al artículo 7 la fracción XVII, reformando las fracciones XV y XVI; y se adiciona al artículo 66 la fracción VI, reformando las fracciones IV y V de la Ley General de Educación, para su debido estudio, valoración y procedencia que en derecho corresponde.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de decreto que ahora nos ocupa, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

Parte Considerativa

i. Que es facultad de esta LX Legislatura del estado de Jalisco presentar iniciativa de ley o decreto ante el honorable Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los cuales a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las legislaturas de los estados; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.
- ...
- ...
- ...

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

Artículo 153.

1. El Congreso del estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del estado, a propuesta de cualquiera de los diputados o de las comisiones legislativas, emite para plantear al Congreso del Estado de la Unión, la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueban mediante acuerdo legislativo; el cual debe ser votado en la siguiente sesión en que fue presentado.

3. El voto que el Congreso del Estado emite en su calidad de integrante del Constituyente Permanente Federal, sigue el mismo trámite que las iniciativas de ley.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Jalisco.

III. la Comisión de Educación es competente para conocer la iniciativa que ahora nos ocupa, de conformidad con el artículo 84 de la ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 84.

1. Corresponde a la Comisión de Educación el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:
 - I. La legislación en materia de educación, así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;
 - II. La normatividad relacionada con medios de comunicación en el ámbito educativo estatal, en los términos de la Ley de Educación para el Estado de Jalisco;
 - III. Las políticas, planes y programas para el fortalecimiento de la Educación, incluyendo la infraestructura, en todos sus niveles;
 - IV. La propuesta ante la Junta de Coordinación Política de la terna para el nombramiento del titular del Órgano Técnico de Educación;
 - V. La supervisión y coordinación del Órgano Técnico de Educación;
 - VI. La propuesta a la Asamblea del nombramiento y la remoción de los servidores públicos del Órgano Técnico de Educación; y
 - VI. Establecer las bases y organizar anualmente el Parlamento Infantil del Estado de Jalisco.

IV. los integrantes de la Comisión que suscribimos este dictamen, una vez analizada la iniciativa presentada por el diputado J. Jesús Palos Vaca donde pretende se reforme las leyes generales de salud y de educación buscando que las escuelas de la República Mexicana propongan como requisito el que se entregue en cada inicio del año escolar, la cartilla de vacunación actualizada para que exista un archivo donde se pueda acudir para conocer el número de vacunas que le han sido aplicadas hasta el momento de ser inscrito el alumno, consideramos que se debe aprobarse puesto que la misma busca mejorar la salud en los planteles educativos de nuestro país y prevenir enfermedades.

Las cartillas nacionales de salud son documentos oficiales y de carácter personal para la población mexicana y se entregan de forma gratuita en todas las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud. Son también instrumentos que sirve al personal de salud y a la/el usuaria/o para llevar el control de las acciones de promoción de la salud, prevención, detección oportuna y control de las enfermedades, así como para facilitar el Seguimiento del estado de salud, promover estilos de vida saludables y registrar los principales servicios de salud que se proporcionan a través del apartado de citas médicas.¹

¿Cuál es el criterio para considerar que una cartilla está actualizada? Es cuando una cartilla se encuentra al “corriente” en el registro de todas las intervenciones de promoción de la salud, nutrición, esquema de vacunación, prevención y control de enfermedades y salud reproductiva, de acuerdo a la frecuencia indicada por el grupo de Edad al que corresponda.²

V. De los párrafos anteriores tomados de la página web de la Secretaría de Salud, tenemos que la cartilla de vacunación es una herramienta para conocer las vacunas que se le han aplicado a una persona o menor de edad, de acuerdo a su edad, lo que implica que puede servir para prevenir enfermedades desde las escuelas, lugar donde se concentra en buena parte del día nuestra niñez y desde donde se pueden prevenir enfermedades de tipo infecto-contagiosas y crónicas degenerativas que afecten su desarrollo.

Las enfermedades que se cubren en el esquema de vacunación son del tipo de las que son consideradas contagiosas o de las que se adquieren por consumo de algún alimento de las que aun y que existen campañas permanentes para prevenirlas, conocer las vacunas de las que los educandos carecen o las enfermedades por las que son tratados en las que se puede sugerir la aplicación de las vacunas, aprove-

chando que la escuela es uno de los lugares donde los estudiantes, tal y como se ha hecho desde años atrás, puedan seguir recibéndolas contando la escuela con el antecedente de las que hacen falta para completar su esquema:

Vacunas y cartillas de vacunación

Vacunas

Las vacunas ayudan a prevenir enfermedades, consulta el proceso de aplicación y cómo éstas ayudan a proteger a tus hijos.

Vacuna SABIN o contra la Polio

Ayuda a prevenir la poliomielitis. Se aplican 2 gotitas en los menores de 5 años a partir de los 6 meses como dosis adicional en cada Semana Nacional de Salud.

Vacuna BCG

Es la vacuna contra la tuberculosis. Se aplica desde recién nacidos hasta los niños menores de 5 años y deja una cicatriz en el brazo posterior a su aplicación.

Vacuna Pentavalente

Es la vacuna que previene la difteria, tos terina y tétanos, además también a la poliomielitis ya las bacterias del *Haemophilus Influenzae* del tipo b, que provocan neumonías y meningitis. Se aplica en 4 dosis a los 2, 4, 6, y 18 meses de edad.

Vacuna DPT

Sirve como un retuerzo que previene a la difteria, tos terina y tétanos. Se aplica a los 4 años.

Vacuna Triple Viral (SRP)

Previene el sarampión, la rubeola y las paperas. Se aplica en el brazo izquierdo una dosis al año de edad, y otra a los 6 o 7 años, inscritos o no en primer año de primaria.

Vacuna Doble Viral (SR)

Se aplica a personas desde los trece años de edad hasta los 39 años en hombres y mujeres que no estén embarazadas. De preferencia se debe aplicar en mujeres 3 me-

ses antes de embarazarse. Previene el sarampión y la rubéola y el síndrome de rubéola congénita en los niños recién nacidos.

Vacuna Toxoide Tetánico Diftérico (TD)

Se aplica a las personas desde los doce años hasta los adultos mayores, hombres y mujeres, especialmente a las embarazadas. Previenen el tétanos en los recién nacidos y en los adultos.

Vacuna contra la Hepatitis B

Se aplican 3 dosis, la primera al nacer ya los 2 y 6 meses de edad. Previene este tipo de hepatitis, que afecta principalmente al hígado.

Vacuna neumocócica o contra el neumococo

Se aplican 3 dosis a los 2 y 4 meses y al año de edad, y ayuda a prevenir la neumonía por neumococo.

Vacuna contra el rotavirus

Previene la gastroenteritis o la diarrea causada por el rotavirus en sus formas graves. Se aplican 3 dosis por vía oral, a los 2, 4 y 6 meses de edad y nunca después de los 8 meses de edad.

Vacuna Anti-influenza

Previene el virus de la influenza y se aplica a niños de 6 a 35 meses de edad desde octubre a febrero. En la primera ocasión se aplican dos dosis con intervalo de 1 mes y después cada año.

Sobres “Vida Suero Oral”

Se distribuye durante las Semanas Nacionales de Salud para prevenir la deshidratación en los niños menores de 5 años, cuando se tienen cuadros diarreicos por diarrea profusa solicitar en su Unidad de Salud su tratamiento.

Cartilla del Adulto Mayor

Es el documento oficial para dar seguimiento a las acciones preventivas que se realizan en todos los hombres y mujeres desde los 60 años de vida.

Las vacunas y cartillas son completamente gratuitas en las unidades de la Secretaría de Salud.

VI. Por ello, en cuanto a lo que propone en la adición del artículo 66 Bis de la ley General de Salud, se debe señalar que las escuelas públicas o privadas pueden acompañar el expediente del alumno con la cartilla nacional de vacunación y/o de salud, lo que significa que las escuelas podrán tener a la mano la posibilidad de consultarla en caso de ser necesario. Mismo caso que se debe dejar en el a la adición de la fracción XVII en el artículo 7 de la ley de Educación.

En el caso del artículo 66 de la misma ley en comento donde se crea la fracción VI, se propone como requisito para la inscripción de alumnos a las escuelas, la presentación de la cartilla de vacunación o la cartilla Nacional de Salud, siendo importante hacer énfasis en que se trata del bien de los alumnos, por ello debe de aprobarse también como se propone.

V. Se proponen modificaciones a las fechas de inicio que se proponen en los transitorios para que se lleve a cabo en el siguiente ciclo escolar.

Por lo anterior, se considera pertinente aprobar la iniciativa de ley mediante la cual se adiciona el artículo 66 bis a la ley general de salud, se adiciona al artículo 7 la fracción XVII y se adiciona al artículo 66 la fracción VI de la ley General de Educación.

Parte Resolutiva

Por lo anteriormente expuesto, y en los términos ya precisados, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso del estado de Jalisco, el siguiente:

Acuerdo legislativo

Artículo Único. se eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 66 Bis a la Ley General de Salud, se adiciona al artículo 7 la fracción XVII y se adiciona al artículo 66 la fracción VI de la ley General de Educación.

Artículo 66 Bis. En materia de salud escolar, las instituciones de educación, sean públicas o privadas deberán de contar con un historial médico del alumno donde se establezca que dicho alumno se encuentra al corriente de las vacunas que le correspondan a su edad; debiendo cumplir

con tal fin mediante la Cartilla de Vacunación o Cartilla Nacional de Salud, por lo que la Secretaría de Salud deberá de proveer de cartilla de vacunación a los centros autorizados para expedir las mismas y aplicar las que correspondan.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XVII al artículo 7, recorriendo y se adiciona la fracción VI al artículo 66 a la Ley General de Educación; para quedar como sigue:

Artículo 7.

I. a XVI...

XVII. las instituciones de educación, sean públicas o privadas del nivel básico y medio superior deberán de contar con un historial médico del alumno donde se establezca que dicho alumno se encuentra al corriente de las vacunas que le correspondan a su edad; debiendo cumplir con tal fin mediante la Cartilla de Vacunación o Cartilla Nacional de Salud.

Artículo 66.

I al V...

VI. Presentar Cartilla de Vacunación o Cartilla Nacional de Salud, al inscribir o reinscribir al menor, debiendo estar dicha cartilla al corriente con las vacunas que correspondan a la edad del menor.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor a partir del día 01 de enero de 2016; el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 fracción B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. La Secretaría de Salud del gobierno federal contará con el término establecido en el artículo primero transitorio de este decreto, para dotar de cartillas de vacunación o cartilla nacional de salud a los centros autorizados para proporcionar dicha cartilla a los ciudadanos, por lo que deberá realizar todos los actos necesarios para cumplir con el objetivo materia de esta reforma.

Tercero. La Secretaría de Educación contara con el término establecido en el artículo primero transitorio de este de-

creto, para que se lleven a cabo las adecuaciones en sus normas jurídicas o reglamentos para prever como fin u objetivo de la educación en nuestro país el requisito de recibir por parte del alumno de que se trate la cartilla de vacunación o cartilla nacional de salud, para la inscripción o reinscripción del alumno dentro de la educación básica o media superior; asimismo para que adecue las instalaciones en los centros educativos para tener lugar para que la vacuna forme parte del expediente del alumno y con ello comenzar a formar el historial médico del alumno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 150, 152 y 154 de la ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Jalisco, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente

Notas:

1 Tomado de la web

http://www.censia.salud.gob.mx/Idescargas/infancia/2010/1.1._ACNSNyA.pdf

2 Ídem.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 22 de octubre de 2015.— Diputado José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Presidente; diputada Norma Angélica Cordero Prado, diputado Juan José Cuevas García, diputado Jaime Ismael Díaz Brambila (rúbrica), diputado Idolina Cosío Gaona (rúbrica), diputado Édgar Enrique Velázquez González, diputada Avelina Martínez Juárez (rúbrica), diputada Patricia Franco Aceves (rúbrica), diputada Cristina Brambila González (rúbrica), diputado José Trinidad Padilla López (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud, y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

La diputada Natalia Karina Barón Ortiz (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Karina Barón, por favor. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Natalia Karina Barón Ortiz (desde la curul): Gracias, señor presidente. Para pedir a esta asamblea pudiéramos pronunciamos para el efecto de pedirle a Pe-

mex, al gobierno del estado de Oaxaca, a Protección Civil, que actúen de forma inmediata sobre la explosión que acaba de suceder en Pemex Salina Cruz. Creo que es importantísimo revisar que haya vidas, que todo esté bien y, sobre todo, que los daños sean menores. Pido su intervención y el apoyo de nuestros compañeros de esta Cámara de Diputados.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Tomamos nota, diputada Barón, sobre su planteamiento para que nos hagamos de la información suficiente de los alcances de este acontecimiento. Y, desde luego, interceder en lo que nos corresponde en los términos en que usted lo ha planteado. Gracias.

INICIATIVAS

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Pasamos ahora al capítulo de presentación de iniciativas de diputadas y diputados. Tiene la palabra para presentar dos iniciativas en una sola intervención, la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; e igualmente para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adelante, diputada.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Muchas gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y diputados, este día tengo la oportunidad de presentar ante ustedes dos iniciativas.

La primera de ellas, es una iniciativa de decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de protección de derechos de los trabajadores del campo.

En nuestro país la producción agrícola es una actividad importante. No obstante, las condiciones en que se desarrolla, ha facilitado la explotación laboral de la que han sido víctimas muchas personas.

Indicadores, como el flujo migratorio demuestran que quienes emigran hacia las zonas donde se brinda trabajo en campos agrícolas o ganaderos, normalmente son personas de muy escasos recursos y educación, lo que los coloca en condiciones de vulnerabilidad frente a sus patrones.

Estas personas normalmente son captadas por personas conocidas como enganchadores, quienes haciendo uso de la radio se dedican a reclutar trabajadores del campo en zonas muy marginadas, con promesas muchas veces falsas y que son simplemente usadas para que las personas se animen a trabajar aunque después las condiciones sean desfavorables.

El trabajo infantil también forma parte de los problemas que se han detectado, de ahí que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su sexagésimo periodo de sesiones, haya recomendado, en sus observaciones finales sobre el combinado cuarto y quinto informes periódicos a México, que el trabajo en la agricultura se prohíba textualmente para las personas menores de 18 años.

A pesar de todo lo anterior, el marco normativo actual no contempla mecanismos rigurosos que protejan debidamente a estos trabajadores, de tal manera que no evita que sean explotados.

Esta iniciativa propone crear la obligación de realizar inspecciones periódicas y que los patrones lleven un registro especial de trabajadores eventuales o estacionales, cuya copia deberá ser vendida al inspector del trabajo que resulte competente en cada entidad federativa. Así como un informe de los trabajadores permanentes, donde se establezcan datos mínimos que aseguren que los trabajadores del campo no están siendo víctimas de explotación ni de ningún otro delito o falta.

De igual manera, plantea crear un permiso a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que sea ésta quien autorice la transmisión de publicidad en radio y televisión que tenga por objeto reclutar o captar a estos trabajadores.

Por último, consideramos necesario que en el capítulo especial de los trabajadores del campo, de la ley, se establezca la prohibición de usar el trabajo de personas menores de 18 años de edad en este tipo de actividad, dado que promueve la deserción y el abuso.

Por lo que hace a mi segunda iniciativa, se trata de una propuesta de adición al artículo 4 de nuestra Constitución fe-

deral para reconocer el derecho a la ciudad en todo el territorio nacional.

La población urbana ha ido en aumento desde hace un siglo, debido a que un porcentaje considerable de la población rural ha migrado a poblaciones urbanas, y en éstas desarrollan su vida y la de sus descendientes.

El derecho a la ciudad es una forma de democratizar el espacio público y dotarlo de una función social que potencialice el desarrollo humano de todos los que habitemos en ella. Este derecho también alcanza a las poblaciones rurales, porque en la medida en que su población incrementa y que el Estado actúe para organizar su espacio, tienen derecho a decidir sobre cómo quieren su espacio público.

De acuerdo con el INEGI, en 1950, poco menos de 43 por ciento de la población en México vivía en localidades urbanas. Para 1990 el porcentaje era de 71 por ciento y para 2010 ésta aumentó a 78 por ciento.

La migración rural urbana tiene su principal motivo en que las grandes ciudades concentran gran parte de la industria y de la riqueza del país. Sin embargo, no todos tienen acceso al cúmulo de oportunidades que se generen.

En las ciudades el espacio público se desarrolla principalmente en función de intereses económicos, obviando el interés ciudadano y la necesidad de combatir la pobreza, la provisión de viviendas dignas y decorosas.

El acceso a la cultura, la educación, a un ambiente sano, al esparcimiento, al deporte entre otros, y ha favorecido el establecimiento de los llamados cinturones de miseria.

De acuerdo con la ONU los cinturones de miseria son símbolos casi naturales de crecimiento económico desordenado de nuestro tiempo y están frecuentemente asociados con estos grandes asentamientos precarios en que miles de personas sobreviven sin servicios básicos, en casas de cartón, hacinados, en medio de profunda descomposición social, pobreza, violencia y desencanto.

Ante ello la presente iniciativa tiene el propósito de devolverle al ciudadano el derecho a decidir sobre su ciudad, tanto en el sentido físico del espacio, como el de la vivienda o de la experiencia.

El derecho a la ciudad va más allá de una obligación del Estado, de urbanizar al país. El derecho a la ciudad es un

derecho universal que plantea que el crecimiento de las poblaciones sea ordenado y que en él se ponga especial énfasis en los intereses locales del ciudadano que ha hecho de la ciudad su hogar, brindándole mecanismos efectivos de participación. Espero estimados compañeros, que puedan sumarse a estas iniciativas. Muchas gracias, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo, y de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Alma Carolina Viggiano Austria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero: Planteamiento del Problema. La pobreza, la marginación y la búsqueda de oportunidades para superar estas condiciones, son los principales factores que motivan a las personas a buscar cualquier fuente de empleo, aunque ello represente trabajar en condiciones que atenten contra sus derechos humanos. Para entender esto, es necesario conocer algunos datos que en conjunto determinan una serie de situaciones y decisiones que durante muchos años han afectado a la población que se dedica a las actividades agrícolas y ganaderas, principalmente.

De acuerdo con la última medición de la pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en México, el 46.2% de la población total vive en condiciones de pobreza moderada y el 9.5% en condiciones de pobreza extrema, es decir, el 55.7% de la población son pobres y ello equivale a 66.7 millones de personas.¹ De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 1950, poco menos del 43% de la población en México vivía en localidades urbanas, en 1990 el porcentaje era del 71% y para 2010, esta cifra aumentó a casi 78%. Lo anterior refleja un movimiento migratorio al interior del país que va de localidades rurales a localidades urbanas, dónde regularmente se concentra la riqueza y dónde

las principales fuentes de empleo giran en torno al comercio, los servicios, el transporte, la construcción o la industria manufacturera.

No obstante, hasta el último trimestre del 2015, por lo menos, 6.5 millones de personas que representan el 13.1% de la población total ocupada, trabajaba en el sector primario, que está compuesto por todas las actividades donde los recursos naturales se aprovechan tal como se obtienen de la naturaleza, ya sea para alimento o para generar materias primas. Tales actividades se clasifican en: Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca.

En total, durante el mismo periodo, México contaba con poco más de 52 millones de personas económicamente activas, que significan 59.2% de la población de 15 años y más. En este periodo, un total de 49.8 millones de personas se encontraban ocupadas, es decir, realizaron o tuvieron una actividad económica en el periodo de referencia, cifra superior en 725 mil personas a la del trimestre comparable de 2014.²

Un número importante de personas que se dedican al sector primario, forman parte de la población migrante. La búsqueda de mejores oportunidades, obliga a las personas a cambiar de residencia de forma temporal o permanente, ya sea dentro o fuera del país. La migración al interior del país es conocida como migración interna y se produce de municipio a municipio dentro de una misma entidad federativa, o de entidad federativa a entidad federativa.

El Consejo Nacional de Población, ha estimado que el 5.1% de la población migrante al interior del país, se dedica a actividades del sector primario y la mayoría de ellos trabajan como jornaleros³ o bien, desarrollan esta actividad sin pago alguno.⁴ Del total de migrantes internos que trabajan como jornaleros, el 65.5% se dedica a la agricultura, la ganadería, la caza o la pesca. Se estima que del total de trabajadores que no reciben ningún tipo de pago, el 27.6% también se dedican al sector primario.

Todos estos datos y factores hacen evidente que los trabajadores del campo son especialmente vulnerables por al menos dos causas: En primer lugar, el flujo migratorio demuestra que en los últimos años las personas han buscado insertarse en el medio laboral del sector secundario y terciario, impactando negativamente en el sector de la agricultura, la ganadería, la caza y la pesca, donde el empleo regularmente es temporal o estacional. De ahí que quienes emigran hacia las zonas donde se brinda trabajo en campos

agrícolas o ganaderos, normalmente son personas de muy escasos recursos y educación, que muchas veces son “enganchados” para trabajar en condiciones de explotación, condición que con frecuencia es tolerada por el propio trabajador a cambio de sobrevivir. En segundo lugar, el marco normativo actual, si bien regula de forma especial los derechos de los trabajadores del campo en la Ley Federal del Trabajo y sanciona penalmente la explotación laboral a través de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, no existe la obligación de llevar a cabo periódicamente inspecciones en los lugares donde se presta este tipo de trabajo, ni existen obligaciones a cargo de los patrones que permitan advertir las condiciones en las que trabajan sus subordinados.

Por otro lado, el trabajo infantil también ha sido un problema que se ha detectado en los campos agrícolas del país. De acuerdo con el Módulo de Trabajo Infantil 2013 anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Inegi, en México hay 2.5 millones de niños, niñas y adolescentes ocupados que representan el 8.6% de la población infantil total. Más de 700 mil niños, niñas y adolescentes ocupados, tienen entre 5 y 13 años de edad cumplidos, es decir, están por debajo de la edad mínima permitida, y más de 700 mil trabajan en el sector agropecuario. A ello se suma que el 45.7% del total de niños, niñas y adolescentes ocupados, no reciben remuneración alguna y el 34% trabaja para personas que no son sus familiares y sólo el 61% trabajan con algún familiar.

A través del Módulo de Trabajo Infantil 2013 de la ENOE,⁵ se pudo conocer que, por lo menos, 120 mil niños, niñas y adolescentes tuvieron un accidente, lesión o enfermedad, durante su trabajo; casi 800 mil estuvieron expuestos a riesgos; más de 150 mil labora en lugares no apropiados y más de 800 mil usan equipo de protección. De lo expuesto en estos últimos párrafos se advierte que los niños, niñas y adolescentes también pueden ser víctimas de explotación laboral o bien, trabajan aun cuando la ley no lo permite o en condiciones peligrosas.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo, en el año 1999, a través de la “Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190)” ha sugerido que se prohíban las peores formas de trabajo infantil y que los trabajos que son considerados peligrosos, se prohíban hasta cumplir los 16 años. Sin embargo, en este año, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

en su sexagésimo periodo de sesiones, aprobó las “Observaciones finales sobre el combinado cuarto y quinto informes periódicos de México” y en ellas, recomendó que el trabajo en la agricultura esté prohibido para las personas menores de 18 años de edad, precisamente por considerarse una forma peligrosa de trabajo.⁶

Segundo: Argumentos que sustentan la iniciativa. Todo lo expuesto anteriormente, hace evidente la necesidad de actuar para establecer, en primer lugar, el entramado legal suficiente que haga posible que las autoridades tengan la obligación de evitar que los trabajadores del campo sean explotados y que esta obligación tenga como principal objeto, la prevención y no la reacción ante las desviaciones al orden establecido.

Es decir, si bien el derecho penal cumple dos funciones básicas que consisten en evitar que las personas lleven a cabo las conductas que reconoce como prohibidas y sancionar a aquellas personas que a pesar de tal prohibición actúan contrariándola, lo cierto es que hace falta más para lograr que las personas se sientan realmente persuadidas para evitar dichas conductas y para proteger las víctimas.

El principio de intervención mínima que prima en el derecho penal, hace aún más imposible que su función de prevención sea más eficaz que otras medidas, de ahí que en la presente iniciativa, se proponga reformar la Ley Federal del Trabajo y adicionar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el claro propósito de prevenir la trata de personas en su modalidad de explotación laboral.

Tercero: Propuestas. En consecuencia, se propone prohibir que los menores de 18 años de edad se desempeñen como trabajadores agrícolas.

Asimismo, se plantea crear la obligación de que los patrones de trabajadores del campo, lleven un registro especial de trabajadores eventuales o estacionales cuya copia deberá ser rendida obligatoriamente al inspector del trabajo que resulte competente en cada entidad federativa. Así como, un informe de los trabajadores permanentes dónde se establezcan datos mínimos que aseguren que los trabajadores del campo no están siendo víctimas de ningún delito u otra falta.

En relación a los inspectores del trabajo, la iniciativa busca asegurar su presencia en los campos agrícolas mediante el ejercicio de sus propias obligaciones. Entre ellas está la

de solicitar la copia del Registro especial de trabajadores eventuales y estacionales y la de realizar inspecciones periódicas dentro de periodos de veintisiete semanas que deberá adecuarse al ciclo agrícola de cada región del país.

El incumplimiento a estas normas puede ser sancionado ya sea porque los inspectores no cumplan con sus nuevas obligaciones de solicitar el registro de los trabajadores eventuales o estacionales, o de llevar a cabo las inspecciones periódicas. Lo mismo sucede con los patrones, quienes serán objeto de responsabilidad en el ámbito administrativo, independientemente de lo que resulte penal o civilmente, cuando no cumpla con sus nuevas obligaciones.

Por otra parte, ha sido práctica normal de muchos patrones de trabajadores del campo, que se contraten los servicios de “enganchadores” que son personas dedicadas a captar a trabajadores del campo con promesas que muchas veces son falsas y son simplemente usadas para que las personas se animen a trabajar aunque después las condiciones laborales sean desfavorables. Ante ello, se propone crear el permiso a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la transmisión de publicidad que tenga por objeto reclutar o captar a trabajadores, para lo cual deberá expedir las normas reglamentarias que sean necesarias para dar cumplimiento a dicho disposición y salvaguardar a las personas que se interesen en dichas ofertas laborales.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y adiciona el artículo 219 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Primero. Se reforman los artículo 280, 542 fracción V, 547 fracción I, 997; se adiciona el cuarto párrafo al artículo 279, las fracciones I bis y I ter del artículo 283, fracciones VI y VII del artículo 542 y la fracción I bis del artículo 547 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 279...

...

...

Queda prohibido el trabajo en el campo de personas menores de dieciocho años de edad.

Artículo 280...

El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y **deberá presentar una copia ante los inspectores del trabajo, independientemente de que pueda ser solicitado el original por los propios inspectores u otras autoridades del trabajo, acompañado de copia del escrito a que se refieren los artículos 25 y 282 de esta Ley, debidamente firmado por el trabajador.**

Este registro contendrá, por lo menos, el nombre del trabajador, edad, lugar de origen, periodo por el que laborará, fecha de ingreso, así como el nombre y edad de las personas que sin ser trabajadores, lo acompañen por ser familiares o dependientes económicos.

Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días y horas laboradas y los salarios totales devengados.

Respecto de los trabajadores permanentes, el patrón tendrá la obligación de informar a los inspectores el nombre, edad, fecha de ingreso y lugar de origen, así como si cuenta con familia o dependientes económicos a quienes se les brindará habitación conforme a esta ley. De igual manera, deberá informar cuando termine la relación laboral y la causa.

Artículo 283...

I...

I bis. Proporcionar a los inspectores del trabajo una copia del registro especial de trabajadores eventuales y estacionales, así como del escrito donde consten las condiciones de trabajo;

I ter. Rendir a los inspectores del trabajo el informe a que se refiere el párrafo quinto del artículo 280.

II a XIII...

Artículo 542...

I a IV...

V. Investigar la existencia y las condiciones de los trabajadores del campo, así como solicitar periódicamente la presentación de la copia del registro especial de trabajadores eventuales y estacionales, así como del escrito donde consten las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 280 de esta ley;

VI. Inspeccionar por lo menos una vez dentro de periodos de veintisiete semanas, las condiciones de trabajo de los trabajadores del campo para vigilar que sus patrones cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 283 de esta ley.

VII. Las demás que les impongan las leyes.

Artículo 547...

I. No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542, **fracciones II, III y VI;**

I bis. No solicitar o no recibir de los patrones de trabajadores del campo, la presentación de la copia del registro especial de trabajadores eventuales y estacionales, así como del escrito donde consten las condiciones de trabajo;

II a VI...

Artículo 997. Al patrón que **incumpla lo dispuesto en el artículo 280 y 283 fracción I bis y I ter, o que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.**

Segundo. Se adiciona el artículo 219 bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

219 bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Autorizar la transmisión de publicidad que tenga por objeto reclutar o captar a trabajadores;

II. Establecer las normas en materia de publicidad para el reclutamiento o captación de trabajadores;

III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los inspectores del trabajo contarán con tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para solicitar por primera vez la presentación de la copia del registro especial de trabajadores eventuales y estacionales a que se refiere el artículo 280 de la Ley Federal del Trabajo, cuando el patrón no haya cumplido de manera voluntaria por primera vez con dicha disposición.

Tercero. Los patrones contarán por primera vez con seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para presentar ante los Inspectores del Trabajo, copia del registro especial de trabajadores eventuales y estacionales, así como el informe de trabajadores permanentes del campo.

Cuarto. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades laborales de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, contarán con tres meses para adecuar sus disposiciones reglamentarias a lo dispuesto en el presente Decreto, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Notas:

1 Disponible en: http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Documents/Pobreza%202014_Coneval_web.pdf

2 Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/enoe_ie/enoe_ie2015_05.pdf

3 Jornalero, es una persona que trabaja temporalmente y que recibe un salario por jornal, es decir, por día.

4 Disponible en: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Migracion_Interna

5 Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/modulos/mti/mti2013/default.aspx>

6 Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación y Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de septiembre de 2015. — Diputados: **Alma Carolina Viggiano Austria**, Alfredo Bejos Nicolás, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Francisco Saracho Navarro, Georgina Trujillo Zentella, Gloria Himelda Félix Niebla, Héctor Ulises Cristopulos Ríos, Hernán de Jesús Orantes López, José Hugo Cabrera Ruiz, José Lorenzo Rivera Sosa, María Angélica Mondragón Orozco, María Gloria Hernández Madrid, María Luisa Beltrán Reyes, María Soledad Sandoval Martínez, Martha Sofía Tamayo Morales, Nora Liliana Oropeza Olgún, Pedro Luis Noble Monterrubio, Rosa Elena Millán Bueno, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Susana Corella Platt, Sylvana Beltrones Sánchez, Yolanda de la Torre Valdez, Yulma Rocha Aguilar (rúbricas).»

Presidencia de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Comunicaciones, para su dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: «Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Alma Carolina Viggiano Austria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un segundo párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero: Planteamiento del problema. En México, la población urbana ha ido en aumento desde hace un siglo debido a que un porcentaje considerable de la población ru-

ral ha migrado a poblaciones urbanas y en estas desarrollan su vida y la de sus descendientes. En contraste, las poblaciones rurales han ido disminuyendo.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una población se considera rural cuando tiene menos de 2 mil 500 habitantes, mientras que la urbana es aquella donde viven más de 2 mil 500 personas. En 1950, poco menos del 43 por ciento de la población en México vivía en localidades urbanas, para 1990 el porcentaje era de 71 por ciento y para 2010, esta cifra aumentó a casi 78 por ciento.

El Banco Mundial estima que la población urbana de México de 2014 era de 79 por ciento¹ que equivale aproximadamente a 97 millones 765 mil 478 personas,² de las cuales el 21 por ciento³ vivía en la zona metropolitana del valle de México, formada por las 16 delegaciones el Distrito Federal, 59 municipios del estado de México y 1 (Tizayuca) de Hidalgo.

La migración rural-urbana tiene su principal motivo en la búsqueda de mejores oportunidades y es, sobre todo, en las grandes ciudades donde éstas son encontradas pues en ellas se concentra gran parte de la industria y de la riqueza del país. Sin embargo, también es en las ciudades en donde la globalización surte sus efectos con más fuerza, imponiendo formas de conducta que son impulsadas por formas de consumo que a su vez son alimentadas por un adoctrinamiento iniciado y mantenido a través de la publicidad y la mercadotecnia.

Estos efectos producen en la población patrones de crecimiento desordenados y patrones de conducta que son excluyentes y discriminatorios. No obstante, estos patrones siguen una cadena de mando que llegan hasta las grandes empresas quienes a través de su capital o poder económico se adueñan del espacio público con el visto bueno, expreso o implícito, de las autoridades quienes en ocasiones actúan previendo nuevas fuentes de ingreso para el Estado y para las familias, cuando se prometen nuevos empleos. Sin embargo, se obvia el interés ciudadano o de plano se ignora, y la construcción de la ciudad responde en su mayoría a intereses económicos y se deja de lado: el combate a la pobreza, la provisión de viviendas dignas y decorosas, el acceso a la cultura, la educación, a un ambiente sano, al esparcimiento, al deporte, entre otros.

Asimismo, la desigualdad impacta en las posibilidades de las personas de tener una fuente de ingreso suficiente que a

la par aumenta sus posibilidades de caer o mantenerse en la pobreza. Las empresas requieren en su mayoría a personal joven y capacitado o especializado, por lo que la población más vieja, con familia frecuentemente numerosa y con menor educación, es expulsada a la periferia de las ciudades, a los lugares conocidos como “cinturones de miseria”.

Los cinturones de miseria son “símbolos casi naturales del crecimiento económico desordenado de nuestro tiempo, las “villas miseria” son frecuentemente asociadas con esos grandes asentamientos precarios en que miles de personas sobreviven sin servicios básicos, en casas de cartón, hacinados, en medio de profunda descomposición social, pobreza, violencia y desencanto”.⁴

Segundo: Argumentos que sustentan la iniciativa. Si bien, las ciudades tienen la cualidad de concentrar “de manera sustancial no solo la población y las actividades de producción, distribución, comercialización y consumo económico, sino también la infraestructura más densa y especializada de servicios de educación y salud, de medios de comunicación y de instituciones administrativas, jurídicas y políticas, fundamentales para el desarrollo de los individuos y las empresas”,⁵ también es cierto que la gran red de comunicación que las determina, excluye al ciudadano promedio.

Desde hace años, los ciudadanos dejaron de ser una pieza importante en la construcción de su propia ciudad. Hoy en día, las personas son piezas claves para el consumo y sobre ellas gira la infraestructura comercial. Conforme se desarrolla una ciudad, las autoridades municipales y estatales empiezan a ser objeto de intereses económicos de grandes empresas quienes ven en el crecimiento de las poblaciones una oportunidad de negocio. Tan es así, que se ha familiarizado la idea de que una ciudad es tal, cuando ya tiene una plaza comercial o una o más empresas reconocidas instaladas en alguna de sus principales calles.

La presente iniciativa tiene el propósito de devolverle al ciudadano el derecho a decidir sobre su ciudad, tanto en el sentido físico del espacio, como el vivencial o de la experiencia. Vivir en una ciudad no es sólo vivir en un espacio rodeado de grandes construcciones y con muchísima gente desconocida, con un sinfín de cosas diferentes. Todos estos factores determinan un ambiente que se puede respirar y disfrutar, y este ambiente depende en gran medida de lo que se puede hacer como ser humano en el espacio público.

los espacios públicos urbanos, semirurales y rurales, conforme al texto constitucional.

Notas:

1 Disponible en

<http://datos.bancomundial.org/indicador/SP.URB.TOTL.IN.ZS/countries>

2 Disponible en

<http://datos.bancomundial.org/indicador/SP.URB.TOTL/countries>

3 Disponible en

<http://datos.bancomundial.org/indicador/EN.URB.LCTY.UR.ZS/countries>

4 Disponible en <http://www.unmultimedia.org/radio/spanish/2015/04/en-america-latina-110-millones-viven-en-cinturones-de-miseria/#.VeNMz31v-Oo>

5 Delgadillo Jaramillo, Pilar; y otros. *Espacio público y derecho a la ciudad*, primera edición, Colombia, UN Habitat, 2008, página 27.

Palacio Legislativo de San Lázaro, honorable Cámara de Diputados, a 13 de octubre de 2015.— Diputados: **Alma Carolina Viggiano Austria**, Alfredo Bejos Nicolás, Ana Georgina Zapata Lucero, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Francisco Saracho Navarro, Georgina Trujillo Zentella, Gloria Himelda Félix Niebla, Héctor Ulises Cristopulos Ríos, Hernán de Jesús Orantes López, José Hugo Cabrera Ruiz, José Lorenzo Rivera Sosa, María Angélica Mondragón Orozco, María Gloria Hernández Madrid, María Luisa Beltrán Reyes, María Soledad Sandoval Martínez, Martha Sofía Tamayo Morales, Nora Liliána Oropeza Olguín, Pedro Luis Noble Monterrubio, Rosa Elena Millán Bueno, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Susana Corella Platt, Sylvana Beltrones Sánchez, Yolanda de la Torre Valdez, Yulma Rocha Aguilar (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-bañez: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-bañez: Ahora tiene la palabra, por tres minutos, el diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El diputado Federico Döring Casar: Con su venia, señora presidenta. Compañeros y compañeras diputadas. Decía Cicerón que los pueblos que no conocen su historia suelen repetir sus errores, hace poco más de 30 años nuestro país vivió un ciclo de reformas político-económicas importantes, similar al que vivió los tres años anteriores en el Pacto por México.

El error que se cometió hace poco más de 30 años es que la transformación política económica no vino acompañada de una transformación social y en este sexenio el presidente presume todas las reformas estructurales, pero no ha tenido una sola reforma estructural en materia social y el país reclama una reforma estructural de calado social.

Lo que vengo a proponer es lo que con éxito hicimos el gobierno de la ciudad, el Partido de la Revolución Democrática y Acción Nacional en la Ciudad de México en materia de salario mínimo. Creamos la figura del proveedor salarialmente responsable, y aquellas empresas que aspiran a tener contratos de parte del gobierno de la Ciudad, pueden acreditar con un elemento diferenciador para verse beneficiadas con los resultados de las licitaciones o adjudicaciones directas que si están pagando el salario mínimo por encima de la unidad de medida que establece la Conasami, es un elemento diferenciador.

Lo que vengo aquí a plantear es exactamente esa legislación en materia federal. Que es un elemento diferenciador y un estímulo a quienes quieran contratos del gobierno federal que demuestren en los hechos que están pagando el doble del salario mínimo que establece la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Pero no solo eso. Vengo a plantear que no se cometa el mismo error de hace 30 años y que todo lo que le resta por li-

citar y concursar al gobierno federal derivado del Pacto por México, es decir todas las rondas pendientes en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la nueva banda de 700 megahertz que va a licitar el Ifetel, todo aquello que nuestro país va a licitar con un valor agregado derivado de las reformas estructurales, que en ese caso no sea un estímulo.

Que en ese caso, como lo dice el tercero transitorio, sea una obligación para quienes aspiran a tener la nueva cadena de televisión que se va a volver a concursar y todos los ejemplos que conocemos, que tengan que acreditar que en ese proyecto van a pagar dos salarios mínimos respecto de lo que establezca la Conasami, si no, hacemos que el Pacto por México sea solo una reforma político-económica, sino que sea una reforma política económica que se refleje en el bolsillo de los mexicanos, vamos a tener el mismo ciclo de reformas de hace 30 años con mayor crecimiento económico como país y mayor desigualdad.

Acción Nacional quiere que el salario mínimo sea lo que establece la Constitución. La Corte no permitió que lo consultáramos a los mexicanos, pero hoy venimos a proponerlo. Ojalá el partido en el gobierno esté de lado de la agenda del salario mínimo y no de la agenda de solo las reformas estructurales que no tienen calado social.

No vamos a combatir la pobreza regalando televisores, compañeras y compañeros. Hace 30 años se pensó que con Solidaridad bastaba para paliar la desigualdad social. Necesitamos reformas estructurales y políticas sociales. Más que televisiones, salario mínimo para todos. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6o., fracción I, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, para establecer las figuras de proveedor sala-

rialmente responsable y contratista salarialmente responsable, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

Son diversos los artículos de nuestra Constitución que hacen referencia a las relaciones de trabajo¹, no obstante, son los artículos 5o. y 123 los que establecen las bases del derecho laboral mexicano. De ambas disposiciones constitucionales se desprende el derecho al trabajo digno y socialmente útil; el derecho a la libertad de trabajo y elección de la actividad laboral, y la prohibición de la obligación de contratos de trabajo con responsabilidad mayor a un año.

El artículo 123 es el único que integra el título sexto de nuestra norma suprema, denominado Del trabajo y de la Previsión Social. El artículo se divide en dos apartados, el apartado A norma las relaciones laborales de los particulares, en tanto que el apartado B norma las relaciones laborales de los servidores públicos de los Poderes de la Unión y del Distrito Federal. Siendo así, tenemos que el apartado A, fracción VI, segundo párrafo, del referido artículo constitucional, señala:

“Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.”

A su vez, el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo estipula que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

No obstante la existencia de una gran cantidad de disposiciones en materia laboral en la Constitución, en la legislación secundaria y en los tratados internacionales, en la realidad la situación de los trabajadores en México dista mucho de ser la mejor, lo que se ve reflejado en que más de 50 millones de personas en el país viven en condiciones de pobreza, toda vez que los ingresos de sus familias no les alcanza para cubrir las necesidades básicas respecto a salud, educación, alimentación, vivienda, vestido o transporte público, incluso dedicando todos sus recursos a estos términos².

En efecto, de acuerdo al Centro de Análisis Multidisciplinario, de la Facultad de Economía de la UNAM, con datos de 2015, para que una familia mexicana promedio pudiera adquirir la Canasta de Alimentación Recomendable (CAR)³, debería tener un ingreso diario de al menos 201 pesos, es decir, el equivalente a casi tres salarios mínimos actuales (solamente para alimentación, esto sin considerar gastos de vivienda, salud, vestido, calzado, transporte, escuela, etc.)⁴

El mismo centro de estudios señala que, de diciembre de 1987 a abril de 2015, el precio del CAR aumentó casi 5 mil por ciento, mientras que el salario mínimo sólo lo hizo en un mil por ciento, lo que expresa una pérdida acumulada del poder adquisitivo del salario de 78.7 por ciento; es decir, una contracción del salario mínimo de tres cuartas partes en 28 años⁵.

Ante tal circunstancia, en 2014 el Partido Acción Nacional promovió la realización de una consulta popular para mo-

dificar la Ley Federal de Trabajo y establecer en ésta que el salario mínimo garantice al menos la línea de bienestar determinada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). La pregunta propuesta por Acción Nacional para que se sometiera a consulta era la siguiente:

¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por el Coneval?

De haber prosperado la propuesta de Acción Nacional, tendríamos que el salario mínimo mensual, por persona, tendría que ser (con datos actualizados a agosto de 2015) de al menos 2 mil 614.82 pesos, como se observa a continuación:

Valor mensual por persona de la Línea de Bienestar (canasta alimentaria más canasta no alimentaria)	ago-15	
	Canasta Urbana	Canasta Rural
Canastas alimentaria más no alimentaria (Línea de Bienestar)	\$ 2.614,82	\$ 1.673,52
Grupo		
Canasta alimentaria (Línea de Bienestar Mínimo)	\$ 1.295,26	\$ 910,28
Canasta no alimentaria	\$ 1.319,55	\$ 763,23
Transporte público	\$ 221,16	\$ 134,51
Limpieza y cuidados de la casa	\$ 70,46	\$ 64,55
Cuidados personales	\$ 125,96	\$ 80,19
Educación, cultura y recreación	\$ 259,41	\$ 98,65
Comunicaciones y servicios para vehículos	\$ 61,09	\$ 16,62
Vivienda y servicios de conservación	\$ 172,68	\$ 98,52
Prendas de vestir, calzado y accesorios	\$ 166,89	\$ 109,25
Cristalería, blancos y utensilios domésticos	\$ 18,78	\$ 14,50
Cuidados de la salud	\$ 171,57	\$ 117,43
Enseres domésticos y mantenimiento de la vivienda	\$ 22,58	\$ 13,48
Artículos de esparcimiento	\$ 5,77	\$ 2,02
Otros gastos	\$ 23,19	\$ 13,51

Fuente: <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el tema, por estar relacionado con los ingresos y gastos del estado, no podía ser sujeto de una consulta popular.

Pero no solamente el Partido Acción Nacional ha sido activo promotor del mejoramiento del salario mínimo, pues también lo ha sido el gobierno del Distrito Federal. En 2014, ese gobierno local publicó un documento denominado *Política de recuperación del salario mínimo en México y en el Distrito Federal. Propuesta para un acuerdo nacional*⁶. En este amplio estudio, se enuncian algunas propuestas para, en el caso del Distrito Federal, avanzar en el mejoramiento del salario mínimo, a saber:

- La Asamblea Legislativa podría avanzar en su propia labor de desindexación en todas las leyes locales pertinentes.
- El gobierno del Distrito Federal podría emprender un amplio programa de mejora laboral para sus trabajadores con más bajos salarios, especialmente los que son contratados por honorarios o los que mantienen una relación laboral diferenciada.
- Que el gobierno del Distrito Federal establezca una nueva política general de contratación de servicios y de bienes, para relacionarse sólo con empresas que demuestren pagar un salario mínimo de 82.86 pesos o más a sus trabajadores de más baja calificación.
- En una revisión caso por caso, el gobierno local podría desplegar una política de excepción fiscal al impuesto sobre nómina en las micro y pequeñas empresas durante el primer año, en el inicio de la recuperación de los salarios.
- Impulsar los mecanismos de vigilancia e inspección de las condiciones generales de trabajo en los establecimientos y empresas del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, el jefe del gobierno presentó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un paquete de iniciativas de reforma a diversas leyes locales. Es de destacar que el órgano legislativo de la Ciudad de México, con el apoyo de todos los grupos parlamentarios ahí representados, avaló varias de las modificaciones propuestas. De entre estas, cobra relevancia la creación de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que es una medida de va-

lor que sustituye el concepto de salario mínimo para determinar sanciones y multas administrativas, pagos y montos de referencia previstos en las normas locales.

De modo que, por el consenso de todos los partidos representados en la Asamblea Legislativa, el Distrito Federal se ha convertido en la primera entidad federativa en tasar sanciones en una unidad distinta al salario mínimo, a efecto de que su anhelado incremento no traiga consigo reacciones inflacionarias debido a aprovechamientos.

Otra de las reformas relevantes en materia de salario mínimo aprobado por todos los grupos parlamentarios en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue la figura del proveedor salarialmente responsable, de modo que la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal ahora estipula que los proveedores salarialmente responsables son “los proveedores que hayan comprobado fehacientemente, a través de mecanismos y, en el caso, la documentación idónea, que sus trabajadores y trabajadores de terceros que presten sus servicios en sus instalaciones perciban un salario equivalente a 1.18 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México o en su caso el salario mínimo vigente, si éste fuese mayor al múltiplo de la Unidad de Cuenta antes referido, y cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social” (sic)⁷.

El proveedor salarialmente responsable es una figura fundamental para transitar hacia la recuperación de los salarios en el Distrito Federal, pues obliga a que los empresarios que aspiran a venderle al cliente más grande –el gobierno– tengan que demostrar a la autoridad que sus empleados perciben un salario que está por encima del salario mínimo.

Desde nuestra perspectiva, el gran acierto de todas las fuerzas políticas representadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al aprobar la creación de la figura de proveedor salarialmente responsable, debiera replicarse para el ámbito federal. Es este el objeto de la presente propuesta que a continuación describimos.

II. Argumentación de la propuesta

La presente propuesta tiene por objeto modificar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, a efecto de establecer las figuras de **proveedor salarialmente responsable** y **contratista salarialmente responsable**.

Como hemos ya señalado, la figura del proveedor salarialmente responsable tiene por objeto que aquellas personas interesadas en venderle al gobierno, deban demostrar fehacientemente que todos sus trabajadores ganen más del salario mínimo. En el caso de la legislación del Distrito Federal vigente, ésta señala que el proveedor debe comprobar que sus trabajadores ganan al menos 1.18 veces la unidad de cuenta, es decir, 82.54 pesos, conforme a su equivalencia para 2015.

Esta propuesta va más allá, pues busca establecer que para ser proveedor salarialmente responsable del gobierno federal, se deba demostrar que los trabajadores de aquella empresa ganen, al menos, 25 por ciento más del salario mínimo, lo que implicaría que tendrían que demostrar un pago a sus trabajadores de al menos 87.6 pesos (conforme al salario mínimo vigente para 2015).

Para lograr lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones: respecto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adición de una nueva fracción VII (recorriendo las subsecuentes) al artículo 2o.; y reformas a los artículos 6o. y 36 Bis. Y con relación a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, adicionar una nueva fracción VII (recorriendo las subsecuentes) al artículo 2o.; adicionar un nuevo cuarto párrafo al artículo 27 (recorriendo los posteriores), así como reformar los artículos 38, párrafo sexto, y 41, párrafo tercero.

Respecto de la Ley de Adquisiciones, sería el artículo 2o., fracción VII, la disposición que definiría el concepto de **proveedor salarialmente responsable**. Por lo que hace al artículo 6o., éste carece actualmente de disposición normativa alguna, pues su texto original fue derogado en 2009; siendo así, y toda vez que este artículo forma parte del título primero, denominado Disposiciones Generales, consideramos conveniente utilizar el actual vacío normativo del artículo para establecer en este que, tratándose de procedimientos de contratación a través de invitación restringida y adjudicación directa, las dependencias y entidades solamente podrán contratar a proveedores salarialmente responsables; y tratándose de licitaciones públicas, el contar con la calidad de proveedor salarialmente responsable será un elemento a priorizar, cuando existiere igualdad de condiciones entre los concursantes. Esto último también se especificaría mediante una modificación al artículo 36 Bis.

Y con relación a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se propone adicionar un nuevo

párrafo VII para que en esta se disponga la definición de **Contratista salarialmente responsable**, que sería el contratista que comprueba que todos sus trabajadores perciben al menos el equivalente a un salario mínimo vigente, más 25 por ciento de éste. Un nuevo párrafo cuarto dispondría que en los procedimientos de contratación será criterio orientador, para la determinación del contratista, que éste sea salarialmente responsable, desde luego, en los términos dispuestos por la propia ley. Una reforma al artículo 38 establecería que si dos propuestas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicaría a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, pero además, que sea un contratista salarialmente responsable. Y finalmente, la reforma propuesta al artículo 41 permitiría que, en invitaciones restringidas, se podría invitar a contratistas salarialmente responsables.

Estamos convencidos que con las modificaciones contenidas en esta iniciativa, se podrá dar un paso firme para incentivar a las empresas a mejorar los salarios de sus trabajadores, y en consecuencia, a mejorar la calidad de vida de sus familias, y a fortalecer el mercado interno y la economía nacional.

III. Contenido del proyecto de decreto

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, para establecer las figuras de proveedor salarialmente responsable y contratista salarialmente responsable

Artículo Primero. Se reforman los artículos 6o. y 36 Bis, y se adiciona una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 2o., de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a VI. ...

VII. Proveedor salarialmente responsable: el proveedor que comprueba, mediante la documentación que para el efecto le requiera la Secretaría, que todos sus trabajadores perciben al menos el equivalente a un salario mínimo vigente, más el veinticinco por ciento de éste;

VIII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y

IX. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

X. Entidades federativas: los estados de la federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

XII. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

XIII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

Artículo 6. En los supuestos de excepción a que se refiere el Capítulo Tercero del Título Segundo de esta ley, las dependencias y entidades solamente podrán contratar a proveedores salarialmente responsables.

Tratándose de licitaciones públicas, la calidad de responsabilidad salarial de los proveedores será un elemento a priorizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 Bis, segundo párrafo, de esta ley.

Salvo lo dispuesto en este artículo, las dependencias y entidades no podrán celebrar contratos que limiten la libre participación de cualquier proveedor interesado.

Artículo 36 Bis. ...

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia, **en primer término, a los proveedores salarialmente responsables, y en segundo término, a los proveedores** que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 38, párrafo sexto; y 41, párrafo tercero; y se adicionan una fracción VII, recorriéndose las posteriores, del artículo 2o.; y un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 27, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

“**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI. ...

VII. Contratista salarialmente responsable: el contratista que comprueba, mediante la documentación que para el efecto le requiera la Secretaría, que todos sus trabajadores perciben al menos el equivalente a un salario mínimo vigente, más el veinticinco por ciento de este;

VIII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;

IX. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción,

ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;

X. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

XI. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;

XII. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad, y

XIII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27. ...

...

...

En los procedimientos de contratación será criterio orientador, para la determinación del contratista, que éste sea salarialmente responsable, en los términos dispuestos por la presente Ley.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma

del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo 38. ...

...

...

...

...

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, **sea un contratista salarialmente responsable y cumpla con las** demás circunstancias pertinentes.

...

Artículo 41. ...

...

En cualquier supuesto se invitará a **contratistas salarialmente responsables** y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las

características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

...

...”

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las modificaciones reglamentarias que se desprendan del contenido del propio decreto.

Notas:

1. Aquí algunos ejemplos: artículo 2o., Apartado B, fracción VIII, sobre la obligación de los tres ámbitos de gobierno para establecer políticas que protejan a los migrantes de los pueblos indígenas a través de garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; artículo 3º., fracción VII, respecto de las relaciones laborales del personal de las instituciones de educación superior autónomas, las cuales se regirán por el Apartado A del artículo 123; artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, ambas disposiciones establecen que las relaciones de trabajo entre los estados o los municipios (según sea el caso) y sus trabajadores, se regirán por las leyes locales, con base en lo dispuesto por el artículo 123 constitucional.

2. Unicef, “Pobreza y desigualdad en México”, en <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17046.htm>

3. Conjunto ponderado de artículos para el consumo diario de una familia mexicana conformada por cinco personas (dos adultos, un joven y dos niños) con la consideración de aspectos históricos, económico-sociales, hábitos, costumbres y de dieta. Fue definida y construida en su metodología, estructura ponderación y contenido por Abelardo Ávila Curiel, investigador del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”. Su precio es determinado con la colaboración de trabajadores, estudiantes, profesores e investigadores de la UNAM.

4. Centro de Análisis Multidisciplinario, Facultad de Economía de la UNAM, “Reporte de Investigación 120. México: Esclavitud moderna. Cae 78.71% el poder adquisitivo”, en [http://cam.economia.unam](http://cam.economia.unam.mx/reporte-de-investigacion-120-mexico-esclavitud-moderna-cae-78-71-el-poder-adquisitivo/)

[mx/reporte-de-investigacion-120-mexico-esclavitud-moderna-cae-78-71-el-poder-adquisitivo/](http://cam.economia.unam.mx/reporte-de-investigacion-120-mexico-esclavitud-moderna-cae-78-71-el-poder-adquisitivo/)

5. *Ibidem*.

6. Gabinete Económico del Distrito Federal, *Política de recuperación del salario mínimo en México y en el Distrito Federal. Propuesta para un acuerdo nacional*,

http://salarioscdmx.sedecodf.gob.mx/documentos/Politica_de_recuperacion_de_Salarios_Minimos.pdf

7. Artículo 2o., fracción XXXIII, de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2015.—
Diputados: **Federico Döring Casar**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Alejandra Gutiérrez Campos, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Alfredo Miguel Herrera Deras, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Armando Alejandro Rivera Castillejos, Brenda Velázquez Valdez, César Flores Sosa, Eloísa Chavarrías Barajas, Emma Margarita Alemán Olvera, Enrique Cambranis Torres, Exaltación González Ceceña, Gabriela Ramírez Ramos, Genoveva Huerta Villegas, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Gina Andrea Cruz Blackledge, Hugo Alejo Domínguez, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Jesús Antonio López Rodríguez, Joaquín Jesús Díaz Mena, Jorge López Martín, José Everardo López Córdova, José Teodoro Barraza López, Juan Alberto Blanco Zaldivar, Juan Corral Mier, Karla Karina Osuna Carranco, Leticia Amparano Gámez, Lilia Arminda García Escobar, Lorena del Carmen Alfaro García, Luis Agustín Rodríguez Torres, Luis de León Martínez Sánchez, Luz Argetia Paniagua Figueroa, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Eloísa Talavera Hernández, María García Pérez, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, María Verónica Agundis Estrada, Mariana Arámbula Meléndez, Martha Cristina Jiménez Márquez, Miguel Ángel Huepa Pérez, Miguel Ángel Yunes Linares, Minerva Hernández Ramos, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Pedro Garza Treviño, René Mandujano Tinajero, Rubén Alejandro Garrido Muñoz, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Wenceslao Martínez Santos, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su dictamen.

Ahora tiene la palabra por tres minutos el diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Sergio López Sánchez (desde la curul): Presidenta, si pudiera demorar mi turno, por favor.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Nos ha pedido demorar un poco su intervención.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: En consecuencia tiene la palabra por tres minutos el diputado Gerardo Izquierdo Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

El diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas: Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y diputados, una de las funciones primordiales del Poder Ejecutivo es garantizar la seguridad pública en todo el territorio nacional. Esta seguridad es aquella de la cual debemos disfrutar todos los miembros de la sociedad para ejercicio de las libertades públicas y de todas las actividades ciudadanas que en el marco de la ley tienen lugar en el ámbito privado. La garantía de estos derechos está expuesta claramente en las constituciones políticas cuando se refieren a la protección de la vida con todos sus atributos.

Si bien queda claro que la tarea de garantizar la seguridad pública, es una función que corresponde esencialmente al Poder Ejecutivo, lo cierto es que también los otros dos poderes del Estado juegan un papel fundamental en la materia, principalmente como garantes del respeto al Estado de derecho, ejerciendo de esta manera un control sobre los cuerpos de seguridad de los que dispone el Estado.

En México durante mucho tiempo o existió la posibilidad de llevar a cabo un control democrático sobre los aparatos estatales de seguridad que garantizan el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Es hasta fechas recientes que se instauró en virtud de la cultura republicana y del pluralismo que hoy impera en nuestro régimen político. La transición democrática ha hecho posible poner en la mesa del debate temas como la conveniencia de la participación del Poder Legislativo en asuntos relacionados con la seguridad pública.

Del mismo modo que se ha propuesto una mayor colaboración con el Ejecutivo federal y con los demás niveles de gobierno, las entidades federativas y los municipios. Más aún, a la luz de los buenos resultados que han acarreado los procesos de ciudadanización, de los cuales han sido objeto de modelo de seguridad pública en varios países. Lo que se discute hoy es la pertinencia de incluir a cada vez más actores en espacios donde se toman decisiones encaminadas a preservar la vida, la familia y la posición de los ciudadanos.

Uno de estos espacios es precisamente el Consejo Nacional de Seguridad, no obstante la importancia de las atribuciones que la ley establece a favor del Consejo, hasta ahora el Poder Legislativo se ha mantenido al margen de esta instancia, pues ninguno de sus representantes tiene la posibilidad de incidir de manera directa en las decisiones adoptadas por el pleno de ese organismo.

En este sentido, la iniciativa que hoy presento ante ustedes pretende modificar el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de que en el Consejo se cuente con dos representantes del Poder Legislativo.

Con lo anterior se busca avanzar en el esfuerzo de adecuar nuestro marco jurídico para permitir una mayor participación del Congreso de la Unión en las tareas de planeación y supervisión de las acciones relacionadas con la seguridad pública.

Creemos pertinente que en el Consejo de Seguridad Pública Nacional, se vea reflejada más fielmente la nueva dinámica del sistema político mexicano, que cuenta hoy con una auténtica división de poderes y con una sociedad crecientemente participativa. Es cuanto, Presidencia.

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, Jesús Gerardo Izquierdo, diputado federal de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo a los tratadistas que se ocupan del estudio relativo al funcionamiento del Estado, en un régimen de tipo democrático corresponde al poder ejecutivo, como una de sus funciones primordiales, además de ocuparse de la defensa de la soberanía nacional, garantizar la seguridad pública en todo el territorio.

Esta seguridad es aquella de la cual deben disfrutar todos los asociados para el ejercicio de las libertades públicas y de todas las formas legítimas de actividad que se realizan más allá del ámbito gubernamental. De igual manera, el poder ejecutivo debe proteger los derechos fundamentales de los diversos grupos, sociedades o comunidades, así como los del individuo.

La garantía de estos derechos está expuesta claramente en las constituciones políticas cuando se refieren a la protección de la vida, con todos sus atributos; a la honra o el buen nombre, con todo lo que ello representa de trascendente en la vida de la sociedad, y a los bienes, que son aquellos de índole patrimonial que pueden ser materiales o tangibles o inmateriales o intangibles, que se ubican en los dominios del conocimiento científico y tecnológico, y los cuales han adquirido una importancia creciente, cualitativa y cuantitativamente, en la vida ordinaria de las sociedades.

Para que el poder ejecutivo pueda cumplir con aquellas tareas que justifican su existencia en el Estado democrático, requiere una capacidad coercitiva que lo habilite para ejecutar tan complejas funciones, es entonces cuando aparece el papel de la fuerza pública.

El Ejecutivo puede disponer de esa fuerza pública y utilizar su capacidad de coerción con el único fin, además de las tareas derivadas de la defensa de la soberanía nacional, de garantizar el libre ejercicio de las actividades ciudadanas, tanto públicas como privadas, ajustándose siempre en ese accionar a normas jurídicas que regulan su actividad.

Si bien queda claro que la tarea de garantizar la seguridad pública es una función que corresponde al poder ejecutivo, lo cierto es que los otros dos poderes del Estado también juegan un papel fundamental en la materia, principalmente como garantes del respeto al Estado de derecho, de esta

manera se ejerce un control democrático sobre los aparatos de seguridad de los que dispone el Estado.

En México, sin embargo, durante mucho tiempo no existió la posibilidad de llevar a cabo un control democrático sobre los aparatos estatales de seguridad en virtud de que la cultura democrática y republicana que hoy impera en el sistema político mexicano no se instauró sino hasta fechas muy recientes.

Así pues, gracias a la transición democrática que experimentó nuestro país desde finales del siglo pasado ha sido posible en los últimos años el debate sobre la conveniencia de la participación del poder legislativo en asuntos como el control de las agencias de seguridad, del mismo modo que se ha propuesto una mayor colaboración con el ejecutivo federal y con los demás niveles de gobierno, es decir entidades federativas y municipios.

No obstante el debate abierto en materia de seguridad, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, expedida en el año 2009, no refleja la nueva dinámica del sistema político mexicano derivada de una auténtica división de poderes, pues deja fuera del Consejo Nacional de Seguridad Pública, que concentra atribuciones fundamentales, al poder legislativo.

El Consejo tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;
- Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública;
- Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;
- Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;

- Formular propuestas para los programas nacionales de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención del delito en los términos de la ley de la materia;
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad pública y otros relacionados;
- Establecer medidas para vincular al sistema con otros nacionales, regionales o locales;
- Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública;

Como es lógico pensar, estas atribuciones no pueden estar al margen de la actividad del poder legislativo. Las capacidades de las y los legisladores en cuanto respecta a las capacidades de control y especialización pueden favorecer el diseño de mejores políticas públicas en la materia.

En este sentido, en el Partido Verde consideramos que el poder legislativo debe estar representado en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a fin de que ello posibilite un mejor desempeño en las funciones de coordinación y distribución de competencias en materia de seguridad pública entre los diferentes entes del gobierno que éste debe realizar.

Por lo expuesto se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como a continuación se presenta:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

**Capítulo II
Del Consejo Nacional de Seguridad Pública**

Artículo 12. El Consejo Nacional estará integrado por:

- I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;

- II. El Secretario de Gobernación;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El procurador general de la República;
- VII. Los gobernadores de los estados;
- VIII. El jefe del gobierno del Distrito Federal;
- IX. El secretario ejecutivo del Sistema, y

X. Dos representantes del Poder Legislativo, integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública del Senado de la República y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes noviembre del año 2015.— Diputado **Jesús Gerardo Izquierdo Rojas** (rúbrica).»

La Presidente diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública, para su dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidente diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Ahora tiene la palabra, por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Norma Rocío Nahle García y el diputado Cuitláhuac García Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Cuitláhuac García Jiménez: Gracias, presidenta. En el artículo 35 de nuestra Constitución, se pretendía otorgarles a los ciudadanos el derecho a ser consultados a través del mecanismo que se establece en el inciso c) de la fracción VIII de ese articulado.

Desafortunadamente cuando muchos ciudadanos nos organizamos para determinar qué se hacía con respecto a la reforma energética pretendida, y que finalmente se llevó a cabo, fue rechazado por la Corte aduciendo unos argumentos restrictivos, cuando realmente se trataba de un asunto incluso de soberanía nacional.

Esta propuesta la estamos promoviendo para ser efectivo y posible el derecho de los ciudadanos a decidir sobre los asuntos, todos, que tengan que ver el patrimonio nacional y aquellos por tanto de trascendencia nacional.

La parte fundamental de nuestra propuesta, estamos sustituyendo los términos impositivos que ahí se declaran, sobre los cuales no se puede realizar la consulta popular con términos más restrictivos para que quede específicamente cuándo no se puede, determinado, cuándo no se puede realizar o poner a consulta popular ciertas cuestiones.

Hemos, en mi propuesta, en la propuesta de nosotros se pone que lo único en cuestiones impositivas que no se pueda someter a consulta popular sean la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos. También adicionamos otro punto, establece ahí que la iniciativa de consulta popular puede llevarse a cabo a propuesta de un tercio de los diputados. Nosotros proponemos facilitar esto para que sea sólo el 25 por ciento de esta Cámara los que puedan llevar a cabo la iniciativa de consulta popular.

Espero que con esta reforma no tengamos mayores restricciones y permitamos a los ciudadanos que representamos decidir sobre las cuestiones trascendentales de nuestro

país, como lo era la reforma energética. Les agradezco su tiempo. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Norma Rocío Nahle García y Cuitláhuac García Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, Norma Rocío Nahle García y Cuitláhuac García Jiménez, diputados federales e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la norma suprema y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 35 del Código Político de 1917 en materia de consulta popular, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Morena, contempla de manera urgente un cambio de régimen, que permita devolver a la ciudadanía el derecho de elegir libremente a sus gobernantes, pero, sobre todo, el derecho a decidir sobre todos los asuntos vitales para la regeneración de la vida republicana.

La alternativa para fortalecer nuestro sistema representativo, es un apoyo creciente a los instrumentos que tradicionalmente se han definido como “democracia semidirecta”.

El respaldo actual a estos instrumentos se basa en la premisa de que la Consulta Popular puede incrementar el papel de los ciudadanos en los problemas de gobierno y las acciones que se instrumenten para resolverlos.

La consulta popular, fortalece la democracia y es compatible con el sistema representativo, pues toman en cuenta la opinión del pueblo sobre cuestiones de trascendencia nacional.

Es por ello, que promovemos la consulta popular, para hacer efectivo y posible el derecho de los ciudadanos a decidir sobre todos los asuntos de trascendencia nacional¹ y no se obstaculice de facto ese derecho, tal como aconteció en la revisión de constitucionalidad de la consulta sobre la reforma energética,² impulsada por cientos de miles de ciudadanos.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,³ en el caso concreto, emitió una resolución conservadora, no analizo la trascendencia nacional, dejando de lado lo señalado en el artículo 1° del Código Político de 1917 y los instrumentos internacionales asumidos por el Estado mexicano, en materia de derechos civiles y políticos.

La consulta popular no tiene nada que ver con los ingresos del Estado, sino con el uso y destino del patrimonio de la nación y de la propiedad de la renta petrolera, de los que depende el bienestar de los mexicanos.

El Máximo Tribunal del país, además de cerrar el paso al proceso de reformas aprobadas por el Poder Reformador de la Constitución, orientadas a la construcción de la democracia participativa como la Consulta Popular, deja de lado “el desarrollo integral de la nación sobre el cual existe un interés público que aterriza en el deseo social de lograr un beneficio común derivado de esa explotación, y ese interés colectivo constituye un conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de la nación y que deben ser inexcusablemente protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”.

En los debates⁴ de la Corte se dio cuenta, que la reglamentación que se dio a esta institución tanto en el artículo 35 de la Ley Fundamental como en la ley reglamentaria, dejó muchas dudas y muchos aspectos que tendrán que clarificarse a fin de que esta tenga una mayor efectividad, amén de que tendría que verificar que el objeto de la consulta sea de trascendencia nacional; que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; que el objeto de la consulta sea constitucional; y, que la pregunta no sea tendenciosa o contenga juicios de valor, en prelenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; aspectos que desde nuestro particular punto de vista no fueron abordados con la profundidad necesaria.

Que la revisión de constitucionalidad de las consultas populares, lejos de contribuir a fortalecer la construcción de la democracia participativa, con la resolución emitida, anuló las futuras consultas de facto, pues, todas, sin excepción incidirán en los ingresos y gastos del Estado mexicano.

Que por lo que hace a la regulación en materia de ingresos supone la obligación a cargo de los ciudadanos de pagar impuestos y hacer frente a las cargas fiscales de distinta naturaleza y características, necesario para que la autoridad del Estado pueda recibir y recaudarlos para pa-

gar los gastos estatales. Este no es el objeto de la reforma energética.

Las veces que en los textos de la reforma aparecen términos de carácter impositivo, y sus variantes, no son con fines normativos, que es lo que se toma en consideración en el numeral 3°, de la fracción VIII; del artículo 35 del Código Político de 1917, pues se consigna para justificar la novedad y determinar los propósitos de ella.

La limitante contenida en el precepto constitucional en comento, está referida a leyes que señalan fuentes impositivas, sujetos pasivos de un impuesto, montos, momentos de cobro y sanciones a las infracciones.

Es decir, nada tiene que ver con propósitos ni buenos deseos, como los contenidos en la reforma constitucional: “Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la nación.” Esta fórmula, y otras que aparecen a lo largo del texto de la reforma, por más que se quiera, no es ni son de naturaleza normativa.

Así, los autores de las limitantes del precepto constitucional, partieron del supuesto, válido por cierto de que las habitantes del país no están de acuerdo en pagar impuestos, con las tasas que se fijan, entre otras y por ende, se han excluido de ser objeto de una consulta popular.

En la jurisprudencia, plenaria 80/2003, se ha definido el alcance normativo que, de acuerdo con la Ley Fundamental, las normas generales en materia de ingresos deben de prever y atento a este criterio, las leyes de ingresos de la federación deben tener un **contenido normativo específico que debe ser por un lado tributarista, es decir, que legisle sobre las contribuciones que deba recaudar el erario federal** y, por otro lado, **proporcional** y correlativo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos.

La Constitución de la República establece un marco jurídico específico para el contenido de las normas jurídicas en materia de ingresos, el cual no sólo debe entenderse para las leyes secundarias. Al establecer, la Norma Suprema, el contenido normativo que deben tener las leyes en materia de ingresos, se definió un parámetro que, de acuerdo al principio de congruencia, debe ser el mismo para toda norma jurídica, incluso para dicho ordenamiento.

Que las referencias, que en el texto de la reforma a los artículos 27 y 28 constitucionales,⁵ se hacen en el sentido de

“obtener ingresos”, “los ingresos derivados”, “maximizar los ingresos de la nación”, “obtener en el tiempo ingresos”, “disponer de los ingresos”, “ingresos petroleros”, “ingresos del Estado mexicano” y otros similares, son lo que la doctrina ha conceptualizado como principios en el sentido de norma programática o directriz, que son normas que se establecen con el propósito de perseguir determinados fines.

De lo anterior se colige que las normas programáticas son directrices con las que se pretende dar lugar a un cierto estado de cosas, en la mayor medida posible. Para que una norma general tenga un contenido normativo específico debe regular la materia mediante normas de acción.

En los artículos 27 y 28 constitucionales no se estableció contenido tributarista ni el contenido proporcional y correlativo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos, por lo que planteamos modificaciones al artículo 35 constitucional.

La democracia mexicana se ha olvidado que los ciudadanos. El uso de la consulta popular con el fin de obtener votos en favor de un instituto político desnaturaliza este instrumento y no es ideal que se realice el mismo día que la jornada electoral.

En esta propuesta adoptamos el significado constitucionalmente obligado en su acepción más restrictiva: impuestos, **Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos** sustituyendo las palabras ingresos y gastos del Estado, a efecto de hacer realizable la consulta popular.

El equivalente al veinticinco por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá convocar a consulta popular, reduciendo el porcentaje actualmente establecido.

Las consultas populares se podrán votar en cualquier tiempo sobre temas de trascendencia nacional y no solo día de la jornada electoral federal.

La consulta popular, debe ser un freno democrático, que coloque al pueblo en condiciones de intervenir real y directamente en sus asuntos propios, sin dejarlos jamás en manos irresponsables, constituyendo así un organismo siempre activo y listo para adaptarse a las necesidades públicas.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por que se reforma y adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 35, fracción VIII, numeral, 1, inciso c), 2, 3, 5 y se **deroga**, el segundo párrafo, del inciso c), del numeral 3, fracción VIII del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. a VII. ...

VIII. Votar en **cualquier tiempo** las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al **veinticinco** por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c)...

...

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; **los impuestos, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos**; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. al 7o. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 En el dictamen de las Comisiones Unidas respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular de fecha 26 de febrero de 2014 en cuanto a los temas que no pueden ser objeto de consulta se expresaba en su parte conducente que “no podrán ser objeto de consulta popular, la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional, y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente”

2 Cfr. Revisión de constitucionalidad de las consultas populares 1/2014, 2/2014, 3/2014 y 4/2014

3 Cfr. Las sesiones públicas de la SCJN del 29 y 30 de octubre y 3 de noviembre del 2014.

4 Cfr. Las sesiones públicas de la SCJN del 29 y 30 de octubre y 3 de noviembre del 2014.

5 Cfr. Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2013.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince. — Diputada **Cuitláhuac García Jiménez** (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Ahora tiene la palabra por cinco minutos para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados José Clemente Castañeda Hoeflich, la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos: Buenos días. Muchas gracias, presidenta. Compañeras, compañeros regidores, la lucha de las mujeres por alcanzar el dere-

cho a elegir y ser electas se remonta a 1917, cuando Hermila Galindo lo propuso ante el Constituyente. Desafortunadamente un conjunto de prejuicios lo impidió.

Posteriormente, en 1934 las mujeres conformaron al Frente Único Pro-derechos de la Mujer, a través del cual recorrieron el país y lograron más de 25 mil firmas en un país en donde no había comunicaciones. Presentaron al presidente Lázaro Cárdenas, quien decreta el derecho al voto para las mujeres, pero esta honorable Cámara nunca lo publica, según análisis de expertas, porque todavía se nos consideraba dependientes de los hombres y no requeríamos una representación propia.

Pero las mujeres no cejamos en el empeño de lograrlo, y finalmente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1953 el decreto que anunciaba que las mujeres tendrían derecho a elegir y a ser electas para puestos de elección popular, impulsándose así una de las primeras nociones en nuestro país de la igualdad de género y de los derechos políticos de las mujeres.

Si bien es cierto que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o que está prohibida cualquier tipo de discriminación motivada, entre otras cosas por el género, y que la misma Carta Magna fue reformada en su artículo 4o, en donde se señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley, en nuestro país aún prevalecen prácticas que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Como país, hemos firmado los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y por tanto estamos obligados a cumplirlos, a respetarlos y a observar su estricta vigilancia.

Un ejemplo es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, en donde se establece que los Estados deberán evitar cualquier restricción basada en el sexo y adoptar todas las medidas adecuadas de carácter legislativo para combatir la discriminación, la exclusión y la desigualdad.

La presente iniciativa tiene por objeto plasmar estos principios en la integración del Poder Judicial de la Federación, adecuando las disposiciones correspondientes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enfatizando que la paridad de género será un principio rector en los procesos de nombramientos respectivos.

Hemos avanzado mucho en los últimos años de la cuota a la paridad, prueba de ello fue la aprobación, en 2014, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, que establecen las nuevas condiciones en derechos políticos y ello fue producto también de la sentencia 12 mil 624 de la Suprema Corte. De esta manera, los partidos políticos y las coaliciones deben observar el cumplimiento de la paridad vertical.

Hemos avanzado también del derecho al voto, a la cuota, a la paridad. Y este principio debe servir de antecedente para impulsarlo en todas las esferas institucionales. Por ello el Poder Judicial no debe estar exento. Todos los titulares del Consejo de la Judicatura son hombres y en los demás órganos jurisdiccionales, en promedio, por cada 81 hombres solo participan 19 mujeres. Esta falta de paridad respecto a la asignación de cargos en el Poder Judicial de la Federación en todos sus niveles nos preocupa.

Por ello es que creemos que se debe modificar lo señalado en el artículo 36, para establecer lo que dice: Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el Servicio Civil de Carrera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El presente decreto creemos que es muy importante que lo aprobemos, porque la paridad debe alcanzar al Poder Judicial. Este órgano legislativo fue el que asumió el dictamen del Poder Judicial. Hoy le pedimos al Poder Judicial, que ha obligado a los partidos políticos a incorporar a las mujeres, que este Poder Legislativo tiene la posibilidad de hacerle un llamado para que se dictaminen a favor de las mujeres las modificaciones, y el Poder Judicial asuma la paridad de género. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados José Clemente Castañeda Hoeflich y María Candelaria Ochoa Ávalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, Clemente Castañeda Hoeflich y Candelaria Ochoa Ávalos, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 95 a 97, 99, 100 y 105 de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el principio de paridad de género en la designación de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. En 1952, ante un mitin de 20 mil mujeres, el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines prometió en su discurso: “Si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute de los mismos derechos políticos que el hombre”.

El 17 de octubre de 1953 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto en el que se anunciaba que las mujeres tendrían derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular, impulsándose así una de las primeras nociones en el país de la equidad de género y de los derechos políticos de la mujer.

Si bien la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1o., último párrafo, que está prohibida cualquier tipo de discriminación motivada, entre otras cosas, por el género, y la misma Carta Magna señala en el artículo 4o. que el varón y la mujer son iguales ante la ley, en el país prevalecen prácticas que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de su ciudadanía.

México está obligado a hacer valer los tratados internacionales en materia de derechos humanos, respetando su observancia y estricta vigilancia, y un ejemplo claro es la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, donde se establece que los Estados deberán evitar cualquier restricción basada en el sexo y adoptar las medidas adecuadas de carácter legislativo para la combatir la discriminación y la exclusión.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres refiere que el Estado debe asegurar y establecer la igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre. Fija lo siguiente en el artículo 2: “Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

II. La presente iniciativa tiene por objetivo plasmar estos principios en la integración del Poder Judicial de la Federación, adecuando las disposiciones correspondientes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

enfatisando que la paridad de género será un principio rector en los procesos de nombramientos respectivos.

Respecto a la diferencia de equidad de género y paridad de género. El principio de igualdad o equidad de género de jure o formal es la igualdad jurídica simple y llana como establece el artículo 4o. de la Carta Magna, mientras que la paridad de género refiere a la idea del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal y como principio de igualdad sustantiva (Instituto Nacional Electoral http://genero.ife.org.mx/docs_marco/27_MujeresTomaDecisiones.pdf).

México ha avanzado en los últimos años en el impulso de la paridad de género, prueba de ello fue la aprobación en el año 2014 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos que establecen las nuevas condiciones en derechos políticos de las mujeres y siendo una obligación de los partidos políticos promover la paridad de género en todas

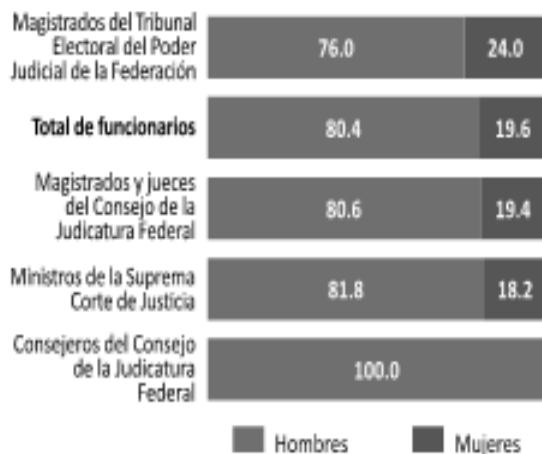
sus candidaturas, permitiendo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral rechazar el registro de las candidaturas que no respeten el principio de paridad de género.

De esta manera, los partidos políticos y las coaliciones deben observar el cumplimiento de la paridad vertical establecida en la Constitución y horizontal contenida en las jurisprudencias emitidas por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este importante avance en la construcción de una vida pública sustentada en la paridad de género debe servir de precedente para impulsarlo en todas las esferas institucionales del Estado mexicano.

Sin embargo, el Poder Judicial se ha mantenido ajeno a esta dinámica de igualdad de derechos entre hombres y mujeres. El informe *Mujeres y hombres en México*, publicado en 2014 por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, arroja los siguientes datos respecto a la participación de hombres y mujeres en el Poder Judicial:

Distribución porcentual de las y los funcionarios del Poder Judicial de la Federación por puesto y sexo, 2014



Por lo que toca a funcionarios del Poder Judicial de la Federación, todos los titulares del Consejo de la Judicatura Federal son hombres, a su vez, en los demás órganos jurisdiccionales, la proporción es, en promedio, de 19 mujeres por 81 hombres.

Fuente: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 En: www.te.gob.mx (16 de junio de 2014).
 Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 En: www.scjn.gob.mx (16 de junio de 2014).
 Consejo de la Judicatura Federal.
 En: www.cjf.gob.mx (16 de junio de 2014).

Es evidente la falta de paridad de género respecto a la asignación de cargos en el Poder Judicial de la Federación en todos sus niveles, incluidos ministros, magistrados, jueces de distrito y los demás que establece la Carta Magna.

III. Es importante destacar que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica en el artículo 33 como uno de sus objetivos el “establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres”. De la misma manera, en el artículo 34 señala:

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta [...]

Por su parte, el artículo 36 de dicha ley señala que las autoridades del Estado deberán realizar las acciones necesarias para “**fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**”.

Finalmente, vale la pena mencionar que en el Diario Oficial de la Federación en el año 2013 es publicado el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, donde se manifiesta de manera explícita como uno de los objetivos estratégicos del Estado mexicano “**impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en el Poder Judicial**”, así como “desarrollar y promover medidas y acciones a favor de la paridad en los cargos del Poder Judicial”.

Por lo expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 95 a 97, 99, 100 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el principio de paridad de género en la designación de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación

Único. Se **reforman** el último párrafo del artículo 95, el primer párrafo del artículo 96, el primer párrafo del artículo 97, el undécimo párrafo del artículo 99, el tercer párrafo del artículo 100 y el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 95. [...]

I. a VI. [...]

Los nombramientos de los ministros deberán recaer preferentemente entre las personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, **debiéndose procurar el principio de paridad de género.**

Artículo 96. Para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el presidente de la República someterá? una terna a consideración del Senado, **ade-cuándose al principio de paridad de género**, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará? al ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará? por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará? el cargo de ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el presidente de la República.

Artículo 97. Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley **y con base en el principio de paridad de género.** Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 100. [...]

[...]

[...]

[...]

Todos los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial. **En su integración se respetará el principio de paridad de género.**

[...]

[...]

[...]

Artículo 99. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. a X. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 105. El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se harán mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente título, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, **paridad de género**, independencia y antigüedad, en su caso.

[...]

[...]

[...]

Los magistrados electorales que integren las salas superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada y **respetando el principio de paridad de género**, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con 90 días, a partir de la publicación del presente decreto, para reformar la legislación aplicable, en cumplimiento de las presentes disposiciones.

[...]

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2015.— Diputados: **María Candelaria Ochoa Ávalos**, Alma Carolina Viggiano Austria, Verónica Delgadillo García (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Ahora tiene la palabra por cinco minutos el diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Desarrollo Sustentable.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres: Muy buenos días, compañeras, compañeros, diputadas, diputados del PAN, del PRI, del Verde Ecologista, del PRD, de Movimiento Ciudadano, de Morena, los independientes, mi bancada. La sustentabilidad no es un tema de moda, es una urgencia global. Con la venia de la Presidencia.

Compañeras y compañeros legisladores, la iniciativa que someto a su consideración el día de hoy, crea la Ley General de Desarrollo Sustentable que tiene como finalidad regular la implementación de la sustentabilidad como eje transversal en el diseño y ejecución de las políticas públicas en el país, en todos los órdenes de gobierno.

Muchos hemos pasado a esta tribuna diciendo que la sustentabilidad es un tema importante. El día de hoy tenemos la oportunidad de impulsar esta Ley General de Desarrollo Sustentable, que pongo a su consideración.

Queremos conducir una política económica, con mejores prácticas regulatorias, para la preservación de los mismos. Tenemos la firme convicción de que el desarrollo sustentable debe vincularse necesariamente con la innovación tecnológica y el avance social, previendo de forma efectiva el daño de nuestro medio ambiente.

Reconocemos las acciones realizadas en este tema. Sin embargo, es necesario aceptar que nuestro marco normativo en materia de sustentabilidad resulta ineficiente, ha sido

superado y no ha podido resolver los enormes retos que enfrenta nuestro país. Aspiramos a construir una verdadera política de desarrollo sustentable cuyo diseño y ejecución sea interinstitucional e intergubernamental.

En México, según la carta de uso de suelo y vegetación de 2011, tan solo un 36 por ciento de las selvas y 62 por ciento de los bosques no estaban afectados por factores antrópicos o naturales. De acuerdo con la estimación más reciente de la Comisión Nacional Forestal, entre 2005 y 2010, alrededor de 155 mil hectáreas fueron deforestadas anualmente.

La disponibilidad hídrica en México se ha reducido de manera considerable. En 1950 era de 17 mil 742 metros cúbicos por año. Para 2010 la cifra fue de 4 mil 90 metros cúbicos anuales por habitante. Todos esos datos son muestra de que si bien existen esfuerzos normativos también hay una evidente falta de coordinación de los mismos.

Compañeras y compañeros legisladores, es indispensable que la política en materia de sustentabilidad sea integral y transversal. Para ello se requiere una ley que coordine y enlace esfuerzos. La normatividad, las acciones, programas e instituciones dedicados a ese objetivo.

Compañeras y compañeros de todas las bancadas, sé que una preocupación, porque ustedes o la mayoría lo ha externalizado, es tener un México mejor y un México sustentable. Dejemos el discurso y pasemos a los hechos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, Presidencia.

«Iniciativa que expide la Ley General de Desarrollo Sustentable, a cargo del diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El que suscribe, Francisco Javier Pinto Torres, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.I.I., 77.1. y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo Sustentable, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El desarrollo sustentable supone un modelo de desarrollo que permita a la sociedad, para la cual se diseña y en la cual

se implementa, la posibilidad de crecer económicamente mediante el aprovechamiento eficiente y racional de sus recursos naturales y beneficiando equitativamente a toda la población.

Este modelo de desarrollo, al integrar simultáneamente el aspecto social, ambiental y económico de una determinada colectividad, permite un crecimiento sostenido y equilibrado que suple las necesidades de la generación actual, sin poner en riesgo la posibilidad de las generaciones futuras de suplir las suyas.

Aunque la Constitución mexicana, en su artículo 25, obliga al Estado a llevar una rectoría del desarrollo nacional que sea integral y sustentable; en la práctica, este ejercicio no se ha realizado y esta omisión se refleja en resultados deficientes para México en términos de sustentabilidad.

Efectivamente, en el caso particular de México, el esfuerzo por implementar un modelo de desarrollo sustentable adecuado a su contexto nacional, se ha traducido sobre todo en la implementación de leyes, instituciones y líneas de políticas públicas enfocadas únicamente en el aspecto ambiental, sin integrar la dimensión económica y social del país.

Hasta la fecha en México, tanto la política ambiental, económica y social se han llevado de manera desarticulada.

Así pues, la falta de integración entre estas dimensiones se refleja en una realidad en la cual México tiene un gran déficit en cuanto a la protección, conservación y preservación de sus recursos naturales, una economía estancada y sin solidez, así como grandes desigualdades sociales.

Para subsanar estas carencias será necesario que México enderece su camino mediante la adopción de un modelo de desarrollo con un enfoque integral entre el aspecto monetario, ecológico y social a nivel nacional. Además, el Estado tendrá que articular sus acciones de política pública, integrando simultáneamente aspectos cuantitativos y cualitativos, de tal modo que se logre una transición equitativa hacia un crecimiento económico respetuoso de nuestro capital natural y del entorno social en el cual se desarrolla.

Sin embargo, en la actualidad el país no cuenta con un marco legal que obligue al Estado a coordinar la política nacional en materia de desarrollo sustentable, ni que le dicte las normas y lineamientos a observar en su implementación.

Por eso, es fundamental que el Poder Legislativo establezca un marco legal que obligue a la administración pública federal, estatal y municipal a incorporar en el diseño y gestión de sus políticas públicas, acciones que promuevan un crecimiento económico inscrito en una justicia distributiva y en la protección, preservación y conservación del medio ambiente.

Argumentación

El origen de la sustentabilidad

La preocupación por la degradación ambiental causada por acciones humanas surge desde la década de los sesenta con el “Club de Roma”. Esta organización se fundó en 1968 y reunía a científicos, empresarios y diplomáticos de diversos países, cuyo objetivo era analizar los cambios ambientales del planeta provocados por el modelo de desarrollo de la época -aún vigente- y sensibilizar a la comunidad política internacional sobre la crisis ambiental provocada por el sistema capitalista moderno de desarrollo humano.

Este esfuerzo se vio plasmado en la primera publicación del Club de Roma “Los límites del crecimiento”, documento que obtuvo reconocimiento mundial.

En la década de los setenta la preocupación por la degradación global del medio ambiente dejó de ser un tema de preocupación de unos cuantos y pasó a ser parte de la agenda política internacional. Efectivamente, en 1972 la Asamblea General de las Naciones Unidas acordó la Declaración de Estocolmo, la cual contiene principios para guiar las políticas ambientales de los países miembros de la ONU, con el fin de preservar y mejorar el medio ambiente.

En 1987, en el informe “Nuestro futuro común”,¹ presentado ante la Asamblea General de la ONU, se hace un contundente llamado de atención a la comunidad política internacional en cuanto a la necesidad de cambiar el modelo de desarrollo que la sociedad había tomado, ya que éste estaba generando no solamente la destrucción del medio ambiente, sino también mayor pobreza.

Por lo cual, el informe proponía suprimir la confrontación entre crecimiento económico y protección del medio ambiente, mediante la propuesta de un modelo de desarrollo alternativo que no solamente proponía conjugar economía y protección, conservación y preservación del medio ambiente; sino que además sugería que este crecimiento eco-

nómico beneficie a todos de manera equitativa para poder acabar con la pobreza.

Este nuevo modelo de desarrollo, llamado Desarrollo Sustentable, se definió en el Informe Brundtland como el tipo de desarrollo que satisface de manera durable las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias,² para lo cual proponía la integración simultánea del aspecto económico, ambiental y social.

Entonces desde la década de los ochentas, la preocupación de la comunidad internacional no vertía ya únicamente en contrarrestar la degradación del medio ambiente, sino en combatir igualmente la pobreza y desigualdad social, mientras que simultáneamente se promoviera el crecimiento económico.

Este informe de 1987 fue el punto de partida para una nueva percepción del desarrollo global, ya que postulaba que el crecimiento económico y el medio ambiente no debían de concebirse, ni realizarse mediante políticas de cuerdas separadas, sino mediante políticas integrales que conjugaran la dimensión económica, ambiental y social de nuestro sistema de organización.

De hecho, este concepto de desarrollo sustentable tomó tal relevancia que fue plasmado como eje rector de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada por los gobiernos participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992.

Esta Declaración de Río se conforma de 27 principios que establecen derechos y obligaciones para los Estados en materia ambiental y de desarrollo, con el fin de establecer una alianza mundial renovada y enfocada hacia el alcance de un desarrollo sustentable global.

La sustentabilidad en México

México como Estado miembro de la ONU ha incluido, ya desde los setenta, en su agenda política nacional, los principios contenidos en la Declaración de Estocolmo, en la Declaración de Río, así como aquellos contenidos en otros instrumentos internacionales relacionados con el desarrollo sustentable (tanto vinculantes como no vinculantes) y ha tratado de implementar este nuevo modelo de desarrollo en su territorio.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, este esfuerzo por implementar un modelo de desarrollo sustentable adecuado a su contexto nacional se ha traducido sobre todo en la implementación de una política estrictamente ambiental.

Así, desde los setenta, en México se empezó a llevar a cabo una transformación de su marco jurídico en aras de establecer un sistema legal e institucional de protección al ambiente.

Así por ejemplo, en 1971 se reformó el texto constitucional, de tal modo que se incluyó en el artículo 73 la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de prevención y control de la contaminación ambiental,³ lo cual derivó en la expedición en ese mismo año de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación, y en 1972 se creó la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente.

En 1982 se expidió la Ley Federal de Protección Ambiental, y asimismo se creó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE).

En 1987 se reformó nuevamente la Constitución para que incluyera la preservación y restauración del equilibrio ecológico como una de las obligaciones del Estado, así como la protección al ambiente como una de las facultades del Congreso de la Unión, lo cual en 1988 derivó en la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).⁴

En 1994, después de la Cumbre de Río, se creó la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnat), que en el año 2000 pasaría a ser la actual Semarnat.

Desde entonces en México, muchas otras leyes e instituciones administrativas han sido creadas en materia de protección al medio ambiente: contamos con una Ley General de Vida Silvestre, una Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, entre otras normas ambientales.

Así mismo, contamos con programas con un enfoque ambiental, como el Programa de Playas Limpias, el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental y Ordenamientos Ecológicos, entre otros. Del mismo modo, la administración pública mexicana cuenta con instituciones como la Comisión Nacional Forestal (Conafor), la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (Co-

nabio), el Instituto Nacional de Ecología (INEEC, recientemente denominado Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático), entre otros.

Entonces, podemos observar que en el caso particular de México, el esfuerzo por implementar un modelo de desarrollo sustentable adecuado a su contexto nacional se ha traducido sobre todo en la implementación de bases legales, instituciones y líneas de políticas públicas enfocadas únicamente en el aspecto ambiental.

Si bien existen leyes como la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos, entre otros; sería ingenuo y un gran error pensar que la sustentabilidad está resuelta para México en dichas actividades económicas.

Tales leyes administrativas que regulan únicamente la relación entre el administrado (interesado en realizar alguna de tales actividades económicas) y el Estado administrador, no incluyen el aspecto social de la sustentabilidad y, por lo general, tampoco incluyen el aspecto de economía justa. La mayoría de estas escasas leyes, tampoco establecen mecanismos legales que realmente fomenten la sustentabilidad en el plano ambiental.

Así por ejemplo, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (LASE) es una ley que tiene por objeto propiciar un aprovechamiento sustentable de la energía, mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo. No obstante, no se han cumplido los objetivos en materia de eficiencia energética: hoy en día, a México le cuesta más energía crecer económicamente que hace diez años,⁵ es decir que la cantidad de energía empleada para producir un peso del PIB se ha incrementado.⁶

Por su parte, las leyes expedidas para regular las actividades económicas relacionadas con el campo (como la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entre otros), no han demostrado tampoco aliviar la crisis que sufre el campo mexicano.

Inclusive, entran en total contradicción con los objetivos ambientales, sociales y económicos de la sustentabilidad.

Por ejemplo, la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos es polémica debido a la producción de plantas comestibles (caña de azúcar, maíz, sorgo, etcétera) para dedicarlo a la generación de combustible (escasa⁷ por cierto, en comparación con los resultados obtenidos a partir de otras fuentes energéticas renovables), en un país donde se lleva a cabo la Cruzada Nacional Contra el Hambre.

Por otra parte, los bioenergéticos promovidos por la mencionada ley, tampoco cubren la dimensión económica que busca la sustentabilidad, ya que el gobierno gasta en millonarias subvenciones para la promoción de insumos bioenergéticos que no son socialmente, ni ambientalmente benéficos.

Así pues, podemos constatar que el Congreso Mexicano ha elaborado y aprobado leyes con la etiqueta “Bio” o “Sustentable”, que en el mejor de los casos incluye la dimensión ambiental, excluyendo sin embargo los aspectos económico y social de la sustentabilidad. En la mayoría de los casos estas leyes no integran la dimensión económica y social del desarrollo sustentable, ni tampoco incluyen el vector ambiental de manera real y eficiente.

En aras de que México transite hacia la sustentabilidad, es necesaria una coordinación intersecretarial e intergubernamental (entre los 3 órdenes de gobierno) para que las acciones de la política pública mexicana integren realmente el crecimiento económico y el respeto del entorno social y ambiental, de tal modo que no se desperdicien, no se repitan y no se contrapongan los esfuerzos del Estado por un desarrollo sustentable de nuestro país.

Aunque la Constitución mexicana obliga al Estado a llevar a cabo una rectoría del desarrollo nacional que sea integral y sustentable, en la práctica este ejercicio no se ha realizado y esta omisión se refleja en resultados deficitarios para México en términos de sustentabilidad, ya que nuestro país tiene un gran déficit en cuanto a la protección, conservación y preservación de sus recursos naturales, una economía estancada y sin solidez, así como grandes desigualdades sociales.

En efecto, según datos obtenidos del “Informe de la Situación del Medio Ambiente en México - Edición 2012” (Semarnat 2012),⁸ en materia de uso de suelo y vegetación, emisiones contaminantes, disponibilidad hídrica y niveles de reciclaje se hace evidente que la protección del medio ambiente y los recursos naturales en México deja aún mu-

cho que desear. Por ejemplo, según este informe, la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie IV (Inegi 2011) indica que hoy en día en México tan sólo el 36 por ciento de las selvas y el 62 por ciento de los bosques son primarios (vírgenes).

Con base en este mismo informe, se estima que anualmente en el país, durante el periodo de 2003-2006, las emisiones promedio nacionales de bióxido de carbono asociadas al cambio de uso del suelo forestal ascendieron a 7,189 gigagramos (Gg) de bióxido de carbono, lo cual signifique alrededor del 10.3 por ciento de las emisiones totales de CO₂ en México fueron causadas por cambio de uso del suelo. Así pues, podemos observar que la pérdida de ecosistemas primarios por cambio de uso de suelo y la alteración de la calidad del aire asociada al cambio de uso de suelo, es un claro ejemplo de la degradación ambiental en México debido a acciones humanas.

De acuerdo con en este informe, otros datos relevantes sobre la degradación ambiental debido a causas antropogénicas indican que durante el periodo 2005-2010 (lo cual corresponde a la estimación más reciente de la Conafor reportada a la FAO) alrededor de 155 mil hectáreas fueron deforestadas anualmente.

Así mismo, según el informe de la Semarnat, con base en datos reportados por el Inventario Nacional de Emisiones de México, en 2005 se emitieron alrededor de 71.2 millones de toneladas de contaminantes, de los cuales el 22 por ciento fueron emitidos por fuentes naturales y 78 por ciento por fuentes antropogénicas. Según, conclusiones de este informe, la mayor parte de las emisiones antropogénicas fueron generadas por los vehículos automotores (fuentes móviles carreteras; 78.3 por ciento del total).

En cuanto al tema del agua, según el informe de la Semarnat, la disponibilidad hídrica en México se ha reducido de manera importante, ya que mientras en 1950 esta era de 17,742 metros cúbicos por año, en el año 2010 se reportó que la disponibilidad por habitante fue de 4,090 metros cúbicos anuales, un volumen que de acuerdo al World Resources Institute (WRI) es considerado como una disponibilidad hídrica baja; teniendo en cuenta que según el Indicador de Falkenmark, una disponibilidad inferior a 1,700 metros cúbicos por habitante por año se considera como una situación de estrés hídrico.

Del mismo modo, este informe de la Semarnat, revela que los esfuerzos de reciclaje en México es aún muy bajo, ya

que de acuerdo con las cifras obtenidas en los sitios de disposición final, en 2011 se recicló tan sólo 4.8 por ciento del volumen de los Residuos Sólidos Urbanos generados. La disposición final de los residuos en el país se realiza básicamente en rellenos sanitarios y otros sitios de disposición. En 2012, se estimó que 67 por ciento del volumen generado de RSU en el país se dispuso en rellenos sanitarios.⁹

En tanto, el panorama económico y social en México tampoco presenta un saldo positivo. Según las estimaciones más recientes realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), a nivel nacional, entre 2012 y 2014, la pobreza alimentaria pasó del orden de 23.3 por ciento a 23.4 por ciento de la población del país; es decir, de 27.4 a 28.0 millones de personas.¹⁰

Esto da cuenta de que la pobreza alimentaria en México no se ha combatido correctamente, ya que ha aumentado desde 2012 en lugar de disminuir. Así, mientras hoy la carencia por acceso a la alimentación afecta al 23.4 por ciento de la población, en el 2012 ésta representaba el 18.8 por ciento de la población nacional.¹¹

Esto significa que para el 2014 en México habían alrededor de 28.0 millones de personas¹² que aun utilizando todos los ingresos corrientes de los que disponen para la obtención de una canasta básica de alimento, no podían cubrir el costo total de esta canasta.

Con base en estas mismas estimaciones, la pobreza de capacidades en México pasó de 26.6 por ciento en el 2010, a 28.0 por ciento en el 2012. Esto significa que para el 2012 en México habían alrededor de 32.9 millones de personas que no contaban con los ingresos suficientes para cubrir el costo de una canasta básica de alimentos, ni para cubrir los gastos necesarios en educación y salud.

Finalmente, según el Coneval, entre el 2010 y el 2012, en México la pobreza de patrimonio pasó de 51.1 por ciento a 52.3 por ciento, lo cual significa que para el año 2012 en México habían alrededor de 61.4 millones de personas que no contaban con los ingresos suficientes para cubrir el costo de una canasta básica de alimentos, ni para cubrir los gastos necesarios en salud, educación, vestido, calzado, vivienda y transporte.

Para resolver estas problemáticas será necesario que México enderece su camino mediante la adopción de un modelo de desarrollo con un enfoque integral entre el aspecto

monetario, ecológico y social. El Estado debe diseñar y ejecutar políticas públicas articuladas que promuevan una economía sólida, competitiva y respetuosa del medio ambiente, y que garanticen una distribución equitativa de la riqueza, con el fin de asegurar mejores condiciones de vida de los grupos vulnerables del país.

Ahora bien, para que se pueda diseñar e implementar una estrategia nacional de desarrollo sustentable que sea integral y transversal, aplicable tanto horizontal como verticalmente, es necesario contar con los mecanismos legales que permitan establecerla y garantizar su aplicación. Para lograr esto, el Congreso de la Unión debe elaborar un marco jurídico que no segregue lo ambiental de lo económico ni de lo social.

Para crear tales condiciones, se presenta esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de Desarrollo Sustentable, la cual responsabiliza a la Administración Pública a ejercer su gestión inscribiéndose en la búsqueda del desarrollo sustentable, mediante el establecimiento de mecanismos obligatorios de consulta, planificación, integración, decisión, implementación, monitoreo y evaluación en materia de desarrollo sustentable. Esto obligará a los actores de los diferentes órdenes de gobierno y de todas las esferas sectoriales a tener una visión clara de la orientación que tomará su gestión para lograr el viraje necesario hacia la sustentabilidad.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se crea la Ley General de Desarrollo Sustentable

Artículo Único. Se crea la Ley General de Desarrollo Sustentable para quedar como sigue:

Ley General de Desarrollo Sustentable

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único

Objeto, aplicación y terminología

Artículo 1. La presente ley se expide en el marco de los artículos 25 y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las demás disposiciones que resultan aplicables.

La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para coordinar las políticas públicas en desarrollo sustentable. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico; así como de desarrollo social y económico.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de interés público y de orden social, debido a su carácter básico y estratégico para promover una economía nacional justa y equitativa que permita a los individuos llevar una vida digna y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, sin afectar el equilibrio ecológico.

Esta Ley es de observancia general en toda la República y tiene por objeto coordinar la política nacional en materia de desarrollo sustentable, mediante el establecimiento de un marco legal que obligue a la Administración Pública, en los distintos órdenes de gobierno, a incorporar la búsqueda del desarrollo sustentable en su gestión de las políticas públicas; y que garantice la coherencia entre estas acciones de gobierno.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Agencia Nacional de Evaluación: La Agencia Nacional de Evaluación para el Desarrollo Sustentable.

II. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Sustentable.

III. Consejo Consultivo Nacional: El Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable.

IV. Desarrollo sustentable: Desarrollo que debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Este modelo de desarrollo debe basarse en una estrategia con visión a largo plazo y conformada por acciones que integren indisociablemente el aspecto económico, social y ambiental de los problemas que se propone resolver. Por lo cual, este proceso debe ser evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social.

V. Estrategia Nacional: La Estrategia Nacional para el Desarrollo Sustentable.

VI. Estrategias Estatales: La Estrategia local elaborada respectivamente por cada Entidad Federativa en materia de desarrollo sustentable en concordancia con la Estrategia Nacional y de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

VII. Estrategias Municipales: La Estrategia municipal elaborada respectivamente por cada Municipio en materia de desarrollo sustentable en concordancia con la Estrategia Nacional y de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

VIII. Evaluación de incidencia: examen previo al cual se someten proyectos de ley, de decreto, de reglamento, planes y programas de cobertura nacional o federal para determinar si tales proyectos pudiesen tener potenciales efectos negativos o imprevistos sobre los aspectos económico, social y ambiental del desarrollo nacional y sobre el gasto público.

IX. Gabinete ampliado: Secretarías de Estado y entidades desconcentradas que dependen del presupuesto federal y cuyos titulares son nombrados por el titular del Ejecutivo Federal para auxiliarlo en el desarrollo de sus atribuciones y funciones. Asimismo, se incluye dentro de esta figura a las entidades paraestatales.

X. Informe anual: Documento que debe entregar la Comisión Intersecretarial, las Secretarías de Estado, las entidades paraestatales, los órganos desconcentrados y que contiene un informe anual sobre el avance en el cumplimiento de sus objetivos y metas establecidos en sus respectivas estrategias.

XI. Informe evaluativo: Documento informativo que contienen una evaluación sobre los resultados arrojados por los informes anuales de implementación y que determina la evolución de la situación nacional en materia de desarrollo sustentable.

XII. Ley: La Ley General de Desarrollo Sustentable.

XIII. Visión Estratégica Nacional: La Visión Estratégica Nacional a largo plazo para el Desarrollo Sustentable.

Título Segundo Distribución de competencias

Capítulo Único De la Federación, las Entidades federativas y los Municipios

Artículo 4. La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo sustentable, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5. Las atribuciones que la presente ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Son atribuciones de la Federación las siguientes:

I. Formular, coordinar y conducir la política nacional en materia de desarrollo sustentable;

II. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de planificación, monitoreo y evaluación de la política nacional en materia de desarrollo sustentable, los cuales están previstos por esta Ley;

III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la Visión Estratégica Nacional y la Estrategia Nacional para el Desarrollo Sustentable; así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;

IV. Establecer procedimientos para realizar consultas públicas a la sociedad en general, los sectores público y privado, con el fin de formular y, en su caso, actualizar la Visión Estratégica Nacional y la Estrategia Nacional para el Desarrollo Sustentable;

V. Establecer, regular e instrumentar las acciones para la implementación de políticas públicas orientadas a la búsqueda del desarrollo sustentable nacional, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos;

b) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;

c) Educación;

d) Energía;

e) Planeación nacional del desarrollo;

f) Soberanía y seguridad alimentaria;

g) Prevención y atención de epidemias de carácter grave o en caso de peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país;

h) Salubridad general, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 constitucional, fracción XVI;

i) Protección civil;

j) Transporte federal y comunicaciones;

k) Desarrollo regional y desarrollo urbano;

l) Demografía;

m) Las demás que determinen otras leyes;

VI. Incorporar en los instrumentos de política nacional criterios de desarrollo sustentable;

VII. Crear y regular la Comisión Intersecretarial;

VIII. Crear el Consejo Consultivo Nacional;

IX. Crear la Agencia Nacional de Evaluación;

X. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para favorecer el desarrollo sustentable a nivel nacional;

XI. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de desarrollo sustentable en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los cambios necesarios que se deben de realizar para cambiar nuestros actuales patrones de producción y consumo a fin de transitar hacia un modelo de desarrollo sustentable;

XII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en las materias previstas en esta ley;

XIII. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales en materia de desarrollo sustentable;

XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable;

XV. Determinar los indicadores de efectividad e impacto que faciliten la evaluación de los resultados de la aplicación del presente ordenamiento;

XVI. Diseñar y promover ante las dependencias y entidades competentes, el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado vinculados a las acciones en materia de desarrollo sustentable;

XVII. Colaborar con las entidades federativas en la instrumentación de sus estrategias y programas para alcanzar el desarrollo sustentable, mediante la asistencia técnica requerida y establecer acciones regionales entre dos o más entidades federativas;

XVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, para el desarrollo de acciones concurrentes tendientes al desarrollo sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIX. Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para reorientar el actual modelo de desarrollo hacia un desarrollo sustentable, con el fin de reducir la pobreza extrema y la afectación al equilibrio ecológico.

XX. Emitir recomendaciones a las entidades federativas y municipios, con la finalidad de promover acciones en materia de desarrollo sustentable;

XXI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella deriven;

XXII. Expedir las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas en materia de desarrollo sustentable, así como vigilar su cumplimiento, y

XXIII. Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.

Artículo 7. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de desarrollo sustentable en concordancia con la política nacional;

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones orientadas a alcanzar el desarrollo sustentable del país, de acuerdo con la Estrategia Nacional y las correspondientes Estrategias Secretariales en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y de los recursos hídricos de su competencia;

b) Seguridad alimentaria;

c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;

d) Educación;

e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;

f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;

g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;

h) Residuos de manejo especial;

i) Protección civil, y

j) Salubridad general dentro de su competencia;

III. Incorporar en sus instrumentos de política estatal criterios de desarrollo sustentable.

IV. Elaborar e instrumentar su Estrategia local y correspondientes programas en materia de desarrollo sustentable, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;

V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento de la Estrategia Estatal en la materia;

VI. Establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones en materia de desarrollo sustentable;

VII. Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;

VIII. Celebrar convenios de coordinación con la federación, demás entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para el desarrollo sustentable;

IX. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para el desarrollo sustentable;

X. Desarrollar programas y proyectos integrales para fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para favorecer el desarrollo sustentable a nivel local;

XI. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre el desarrollo sustentable;

XII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en materia de desarrollo sustentable local, de

conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;

XIII. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales locales para promover un cambio hacia un modelo de desarrollo sustentable;

XIV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la ley;

XV. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su estrategia local y respectivos programas;

XVI. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;

XVII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, y

XVIII. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de desarrollo sustentable en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Elaborar e instrumentar su Estrategia Municipal y correspondientes programas municipales en materia de desarrollo sustentable, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general; y en congruencia con la Estrategia Nacional, las Estrategias Secretariales, las Estrategias Paraestatales, los Programas Sectoriales, Programas Estatales en materia de desarrollo sustentable.

III. Formular e instrumentar políticas y acciones para lograr un modelo de desarrollo sustentable en congruencia con la Visión Estratégica Nacional, la Estrategia Nacional, las Estrategias Secretariales, las Estrategias Paraestatales, los Programas Secretariales, la Estrategia Estatal correspondiente, los Programas esta-

tales correspondientes en materia de desarrollo sustentable y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;

b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;

c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;

d) Protección civil;

e) Manejo de residuos sólidos municipales;

f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;

IV. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para promover y lograr un desarrollo sustentable;

V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre el desarrollo sustentable;

VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para lograr un desarrollo sustentable;

VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, las Estrategias Secretariales, los programas sectoriales, la Estrategia Estatal correspondientes y los programas estatales correspondientes en la materia;

IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones orientadas a alcanzar un desarrollo sustentable;

X. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y

XI. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. La Federación y las Entidades Federativas, con la participación en su caso de sus Municipios, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de desarrollo sustentable que, entre otros elementos, incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

Artículo 10. Las Entidades Federativas y los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley.

Artículo 11. Corresponde al gobierno del Distrito Federal ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios en lo que resulte aplicable.

Título Tercero De la Política Nacional para el Desarrollo Sustentable

Capítulo I Disposiciones preliminares

Artículo 12. La Política Nacional para el Desarrollo Sustentable se sustenta en un mecanismo periódico de planificación, monitoreo, reporte y evaluación; caracterizado por un proceso de consulta que permite la participación de la sociedad civil organizada y de otros poderes y órdenes de gobierno; garantizando una implementación transversal del desarrollo sustentable en la política pública nacional.

Artículo 13. En la formulación de la Política Nacional para el Desarrollo Sustentable se observarán principios que orienten el actuar de la administración pública hacia un modelo de desarrollo que integre simultáneamente la protección del medio ambiente, el respeto y garantía de los derechos humanos y el crecimiento económico.

Lo anterior con el fin de instaurar un modelo que garantice a la nación un desarrollo basado en una economía sólida que aproveche racionalmente los recursos naturales de la nación, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, y que a su vez sea más distributiva, justa y participativa para todas las personas.

Artículo 14. Los principios rectores de la política nacional para el desarrollo sustentable a los que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

I. Sustentabilidad, todas las estrategias, planes, programas y proyectos de políticas públicas deberán incorporar simultáneamente criterios de sustentabilidad ambiental, económica y social; de tal manera que se genere un crecimiento económico basado en un uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales por parte de las generaciones presentes, de modo que no se comprometa las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades y que los beneficios económicos de este desarrollo se vean distribuidos equitativamente en el conjunto de la sociedad y se reflejen en una mejora de la calidad de vida y productividad de las personas.

II. Progresividad, el desarrollo sustentable es un objetivo de largo plazo que debe alcanzarse gradualmente a través de esfuerzos progresivos, dinámicos y permanentes que generen una mejora continua;

III. Cooperación público-privada entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones que conlleven hacia patrones de producción y consumo sostenibles. Esta conjunción de esfuerzos entre las acciones públicas y las del sector privado, incluyendo a la sociedad civil, genera objetivos comunes en materia de desarrollo sustentable y, corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la gestión del medio ambiente.

IV. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la ausencia de información o la falta de certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

V. Prevención, las causas y fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada tratando de prevenir, vigilar y evitar de la manera más eficaz los efectos negativos que sobre el medio ambiente se puedan producir. Cuando no sea posible eliminar las causas que generan estos problemas ambientales, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación que correspondan.

VI. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para

transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;

VII. Integralidad y transversalidad, la actuación de las autoridades de la administración pública en materia de desarrollo sustentable debe ser coordinada y articulada entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado; con el objetivo de asegurar la formulación y ejecución de programas y acciones integradas, armónicas y sinérgicas que optimicen los resultados de la política nacional para el desarrollo sustentable.

VIII. Participación ciudadana, deberá promoverse y garantizarse el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas de desarrollo sustentable, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas;

IX. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, está obligado a compensar los daños generados, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

X. El uso de instrumentos económicos en la adopción de un modelo de desarrollo sustentable incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; equidad social; además de generar beneficios económicos a quienes lo implementan;

XI. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información gubernamental relativa al desarrollo sustentable de manera objetiva, oportuna, sistemática y veraz; así como proporcionar acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación, las autoridades públicas deberán promover

el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en desarrollo sustentable con el fin de mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la mejora y simplificación de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos.

XIII. Compromiso con el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales y en un marco de desarrollo socio-económico y la protección del interés público.

XIV. Análisis costo-beneficio, las acciones públicas deben considerar el análisis entre los recursos a invertir y los retornos sociales, ambientales y económicos esperados.

XV. Equidad, el diseño y la aplicación de las políticas públicas con enfoque de desarrollo sustentable deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades socio-económicas existentes; así como a contribuir con el desarrollo económico sustentable de las poblaciones menos favorecidas.

XVI. Justicia distributiva, garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

XVII. Solidaridad, colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

XVIII. Respeto a la diversidad, reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

XIX. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus

lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

XX. Perspectiva de género, todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán integrar una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se proponga eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; a fin de garantizar la igualdad y la equidad de género.

XXI. Derechos humanos, todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de derechos humanos en sus respectivos ámbitos de actuación, con el fin de identificar situaciones de transgresión de la dignidad humana, discriminación y exclusión de los grupos vulnerables de la población y adoptar acciones que contribuyan a la equidad y el desarrollo social sustentable.

XXII. Gestión por resultados, las acciones, planes, programas y estrategias que establezcan las autoridades públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de desarrollo sustentable deberán enfocarse a una gestión por resultados e incluir mecanismos de incentivos y sanciones para garantizar el logro de las metas establecidas.

La enunciación realizada en el presente artículo, en ningún caso puede ser interpretada en forma restrictiva.

Artículo 15. Los diferentes órdenes de gobierno del Estado mexicano integrarán en todas sus decisiones y actividades, previsiones de carácter ambiental, económico y social, simultáneamente, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en esta ley y demás que tengan como objetivo lograr un desarrollo sustentable en el país.

Capítulo II

De las instancias de coordinación de la Política Nacional para el Desarrollo Sustentable

Sección Primera

De la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Sustentable

Artículo 16. Con objeto de que la política pública nacional, gestionada por el Ejecutivo Federal, se realice en cum-

plimiento de esta Ley, se crea de forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Sustentable, cuyo fin será promover y consolidar una acción integral del Estado en pro de un modelo de desarrollo sustentable a nivel nacional, mediante la adecuada coordinación de los objetivos, metas y acciones que propongan las dependencias Secretarías de Estado, los órganos desconcentrados y las entidades paraestatales de la Federación.

Artículo 17. La Comisión será presidida por los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes conformarán dentro de la Comisión un núcleo colegiado que permitirá llevar a cabo un planeación integral de la política pública nacional para impulsar el desarrollo sustentable.

Artículo 18. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal:

I. Secretaría de Gobernación;

II. Secretaría de Relaciones Exteriores;

III. Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Secretaría de Marina;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VIII. Secretaría de Energía;

IX. Secretaría de Economía;

X. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XII. Secretaría de Educación Pública;

XIII. Secretaría de Salud;

XIV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XV. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

XVI. Secretaría de Turismo;

XVII. Órganos desconcentrados de las Secretarías;

XVIII. Entidades paraestatales; y

XIX. demás dependencias de la Administración Pública Federal que el Ejecutivo Federal considere necesarias.

Artículo 19. Cada uno de los secretarios integrantes de la Comisión tendrá un suplente, que en el caso de las dependencias será el subsecretario que tenga mayor relación con los asuntos de desarrollo sustentable.

Artículo 20. Cada Secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

Artículo 21. La Comisión Intersecretarial, a través de su presidencia, podrá convocar a otras dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, así como invitar a representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia y relacionados con el desarrollo sustentable.

Artículo 22. La Comisión ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Promover la coordinación de las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de desarrollo sustentable;

II. Elaborar y formular el ante-proyecto de Estrategia Nacional para el Desarrollo Sustentable;

III. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas respecto al ante-proyecto de Estrategia Nacional;

IV. Presentar y entregar el ante-proyecto de la Estrategia Nacional al Consejo Consultivo Nacional para su consulta específica;

V. Examinar las opiniones de los representantes de la sociedad civil organizada y del Consejo Consultivo Nacional sobre el ante-proyecto de Estrategia Nacional;

VI. Elaborar y formular el proyecto de Estrategia Nacional;

VII. Someter el proyecto de Estrategia Nacional a la consideración y aprobación del Presidente de la República;

VIII. Elaborar y formular un proyecto de actualización de la Visión Estratégica Nacional, con base en la evolución de los tratados y demás acuerdos internacionales firmados y ratificados por México en materia de desarrollo sustentable y con base en los informes sobre la implementación de la Estrategia Nacional;

IX. Publicar un informe anual sobre el avance en el cumplimiento de la Estrategia Nacional;

X. Emitir su reglamento interno, y

XI. Las demás que le confiera la presente Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Sección Segunda

De la Agencia Nacional de Evaluación de las Políticas Públicas para el Desarrollo Sustentable

Artículo 23. La Agencia Nacional de Evaluación para el Desarrollo Sustentable es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La Agencia Nacional de Evaluación tiene por objeto normar y realizar la evaluación de las políticas públicas, planes y programas de desarrollo sustentable que ejecuten la Comisión Intersecretarial, así como las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

Asimismo, la Agencia Nacional de Evaluación establecerá los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de sustentabilidad en las políticas públicas implementadas en el país; garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Artículo 24. La Agencia Nacional de Evaluación se integrará por el titular del INECC, por los integrantes del Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable y diez consejeros sociales representantes de la comunidad científica, académica, activista, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de desarrollo sustentable.

Los consejeros sociales durarán seis años en el cargo y solo podrán ser reelectos por un periodo adicional. Serán designados por la Comisión Intersecretarial a través de una convocatoria pública que deberá realizar el INECC.

El programa de trabajo, evaluaciones, decisiones y recomendaciones de la Agencia Nacional de Evaluación deberán contar con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 25. Las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios deberán proporcionar la información que les requiera la Agencia Nacional de Evaluación para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 26. El proceso de evaluación de la sustentabilidad de las políticas públicas a nivel nacional, a cargo de la Agencia Nacional de Evaluación, se regirá conforme a las disposiciones del Reglamento de la presente ley y a las disposiciones del reglamento interno de la Agencia Nacional de Evaluación.

Asimismo, la operatividad de la Agencia Nacional de Evaluación se regulará por las disposiciones del reglamento interno de la Agencia Nacional de Evaluación.

Artículo 27. La administración de la Agencia Nacional de Evaluación estará a cargo de un Comité Directivo, que presidirá el titular del INECC; además estará integrado por los consejeros sociales mencionados en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 28. La Agencia Nacional de Evaluación tendrá su sede en la ciudad de México y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.

Sección Tercera Del Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable

Artículo 29. El Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable, es el órgano permanente de consulta de la Comisión Intersecretarial.

El Consejo Consultivo Nacional se integra conforme lo establece el acuerdo que fundamenta su creación y que es de la siguiente manera:

I. un presidente o presidenta, que será el o la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien podrá ser suplido por un servidor o servidora pública que ocupe alguna de las Subsecretarías;

II. un secretario técnico o secretaria técnica que será quien ocupe la titularidad de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Secretaría o su suplente;

III. el o la titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría o su suplente, quien ocupará la Secretaría Técnica del Comité Consultivo Nacional.

IV. los seis Presidentes y Presidentas de los Consejos Regionales o quienes ocupen las Secretarías Técnicas que fungirán como suplentes;

V. treinta y dos representantes de los Consejos Núcleo, y

VI. trece Consejeros y Consejeras invitados directamente por el o la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a la siguiente distribución:

a) siete especialistas en medio ambiente y recursos naturales sin suplentes;

b) tres expertos o expertas en los temas derivados del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, sin suplentes;

c) tres ciudadanos o ciudadanas miembros de los siguientes Consejos o sus suplentes: uno o una del Instituto Mexicano de la Juventud; uno o una de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos

Indígenas, y uno o una del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 30. La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable se determina en su acuerdo de creación y en su reglamento interno.

Artículo 31. El Consejo Consultivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

I. Asesorar a la Comisión Intersecretarial en los asuntos de su competencia;

II. Recomendar a la Comisión Intersecretarial realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a encaminar al país a transitar hacia un desarrollo sustentable;

III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión Intersecretarial;

IV. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley;

V. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones de la Comisión Intersecretarial y las funciones del Consejo;

VI. Integrar, publicar y presentar a la Comisión Intersecretarial, a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año, y

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno o las que le otorgue la Comisión.

Capítulo III **De la Planeación de la** **Política Nacional para el Desarrollo Sustentable**

Artículo 32. Son instrumentos de planeación de la política nacional para el desarrollo sustentable los siguientes:

I. La Visión Estratégica Nacional a largo plazo para el Desarrollo Sustentable;

II. La Estrategia Nacional para el Desarrollo Sustentable;

III. Las estrategias secretariales para el desarrollo sustentable;

IV. Las estrategias paraestatales para el desarrollo sustentable;

V. Las estrategias de los órganos desconcentrados para el desarrollo sustentable;

VI. Las estrategias de las entidades federativas para el desarrollo sustentable;

VII. Las estrategias de los municipios para el desarrollo sustentable;

Artículo 33. En la planeación del desarrollo nacional se deberá incorporar la Política Nacional para el Desarrollo Sustentable para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación, esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 34. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional para el desarrollo sustentable la ordenación metodológica, racional y sistemática de las acciones de la administración pública, en sus diferentes sectores y órdenes de gobierno, que permita establecer una mejora continua de la calidad del proceso político del desarrollo sustentable en el país.

Sección Primera

De la Visión Estratégica Nacional a largo plazo para el Desarrollo Sustentable

Artículo 35. La Visión Estratégica Nacional establece los objetivos que el Estado deberá alcanzar a largo plazo, mediante la implementación de políticas públicas orientadas a impulsar la transición del país hacia un modelo de desarrollo sustentable. Asimismo, la Visión Estratégica Nacional establece los indicadores que permitirán medir y rendir cuenta de la consecución de estos objetivos a largo plazo.

Esta Visión Estratégica Nacional a largo plazo para el Desarrollo Sustentable controla el ciclo de las estrategias, los informes y las evaluaciones sobre desarrollo sustentable establecidos por la presente Ley; sirviendo a la Comisión Intersecretarial, las Secretarías de Estado, las entidades paraestatales, órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, la Agencia Nacional de Evaluación y el

Consejo Consultivo Nacional como marco de referencia para la realización de sus respectivas actividades de planificación, control y evaluación.

Artículo 36. La elaboración de la Visión Estratégica Nacional a largo plazo para el Desarrollo Sustentable estará a cargo del Ejecutivo Federal, quien deberá formularla, aprobarla y publicarla dentro de un plazo de 2 años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En la elaboración de la Visión Estratégica Nacional se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. La Visión Estratégica Nacional a largo plazo tiene como objeto garantizar los compromisos suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en materia de desarrollo sustentable a nivel internacional, por lo que su actualización será necesaria.

Corresponde a la Comisión Intersecretarial la elaboración de un proyecto de actualización de la Visión Estratégica Nacional, con base en la evolución de los tratados y demás acuerdos internacionales firmados y ratificados por México en materia de desarrollo sustentable y, si correspondiera, con base en los informes anuales sobre la implementación de la Estrategia Nacional y los informes evaluativos nacionales.

En caso de haber lugar la elaboración de un proyecto de actualización de la Visión Estratégica Nacional, la Comisión Intersecretarial deberá someter el proyecto de actualización de la Visión Estratégica Nacional a la consideración y aprobación del Presidente de la República, simultáneamente a la entrega del proyecto de Estrategia Nacional.

Sección Segunda De la Estrategia Nacional para el Desarrollo Sustentable

Artículo 38. La Estrategia Nacional para el Desarrollo Sustentable es el instrumento rector de la política nacional a mediano plazo para impulsar la transición del país hacia un modelo que fomente la mejora económica y social del país sin afectar su medio ambiente y sus recursos naturales.

Esta Estrategia Nacional precisa las medidas que se implementarán a nivel nacional en vista de la consecución de los compromisos internacionales y de los objetivos establecidos en la Visión a largo plazo, en materia de desarrollo sustentable.

La Estrategia Nacional contiene, entre otros, los siguientes elementos:

I. objetivos nacionales de mediano plazo a lograr en materia de desarrollo sustentable antes del fin de vigencia de la Estrategia;

II. estrategia de implementación para el logro de cada uno de los objetivos nacionales, precisando por cada objetivo la Secretaría de Estado o entidad paraestatal responsable de su cumplimiento;

III. metas nacionales programadas para el desarrollo sustentable;

IV. tiempos de ejecución;

V. líneas de coordinación intersecretarial para la consecución de los objetivos y metas programados;

VI. acciones de cooperación y colaboración entre las dependencias y entidades de la administración pública federal para la consecución de los objetivos y metas programados;

VII. líneas directrices para los servicios públicos federales;

VIII. sistema de Monitoreo y Evaluación de políticas públicas que incluya criterios e indicadores que permitan controlar la implementación de la Estrategia Nacional y determinar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas programados.

IX. estimación de costos;

X. los demás elementos que determine la Comisión Intersecretarial.

Artículo 39. La Estrategia Nacional es un instrumento con perspectiva a mediano plazo, cuyos objetivos, metas y acciones deberán estar en congruencia con la Visión a Largo Plazo. Su vigencia será sexenal y se elaborará al inicio de cada administración.

Artículo 40. La elaboración del ante-proyecto de Estrategia Nacional para el Desarrollo Sustentable está a cargo de la Comisión Intersecretarial, quien una vez que haya elaborado el ante-proyecto lo someterá para su consulta general a las organizaciones de los sectores social y privado, a fin de que manifiesten su opinión y propuestas respecto al ante-proyecto de Estrategia Nacional.

La participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución de la Estrategia Nacional, se realizará en los términos previstos por la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Comisión Intersecretarial someterá el ante-proyecto de Estrategia Nacional al Consejo Consultivo Nacional para su consulta general y específica sobre la viabilidad de evaluación que presentan los objetivos y acciones determinadas en el ante-proyecto de Estrategia Nacional.

Artículo 41. Una vez entregadas las opiniones y propuestas respecto a generalidades y especificidades del ante-proyecto de Estrategia Nacional, la Comisión Intersecretarial deberá examinarlas y formular el proyecto de Estrategia Nacional, la cual será sometida a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

Artículo 42. Una vez que la Estrategia Nacional para el Desarrollo Sustentable es aprobada por el Presidente de la República, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 43. Una vez aprobada la Estrategia Nacional para el Desarrollo Sustentable, ésta será obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 44. El Presidente de la República podrá remitir la Estrategia Nacional al Congreso de la Unión para su examen y opinión. Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Poder Legislativo formulará las observaciones que estime pertinentes durante la implementación, revisión y actualización de la Estrategia Nacional.

Artículo 45. La Comisión Intersecretarial podrá proponer ajustes o modificaciones a las acciones o metas comprendidas en la Estrategia Nacional cuando:

I. Se adopten nuevos compromisos internacionales en la materia;

II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnología relevantes;

III. Lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, economía y desarrollo social;

IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones elaboradas por la Agencia Nacional de Evaluación.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas y objetivos nacionales previamente planeados o promoverán su reducción.

Las estrategias secretariales, las estrategias de las entidades federativas y municipios deberán ajustarse a dichas actualizaciones.

Artículo 46. En caso de que la Estrategia Nacional requiera modificaciones, éstas deberán ser aprobadas por el Presidente de la República y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 47. Con el fin de que las prioridades y acciones de cada ente de la Administración Pública Federal estén orientadas a promover el desarrollo sustentable de conformidad con la Estrategia Nacional, cada Secretaría de Estado, órgano desconcentrado y entidad paraestatal señalada como responsable de algún objetivo nacional deberá elaborar su propia estrategia en la cual establezca sus objetivos, metas y líneas de acción, en congruencia con la Estrategia Nacional, de tal manera que contribuya a la realización de los objetivos nacionales de esta última y orienten al país hacia un desarrollo sustentable e integral.

Artículo 48. Cada estrategia secretarial, de órgano desconcentrado o estrategia paraestatal observará congruencia con la Estrategia Nacional y su vigencia no excederá del periodo constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

La estrategia secretarial, paraestatal o de órgano desconcentrado contiene, entre otros, los siguientes elementos:

I. objetivos específicos que la Secretaría, el órgano desconcentrado o la entidad paraestatal se plantea lograr, antes del fin de vigencia de su propia estrategia, para

contribuir con el cumplimiento progresivo de los objetivos nacionales por los cuales se le ha responsabilizado en la Estrategia Nacional y con la implementación de las acciones establecidas en la misma;

II. metas sectoriales programadas para el desarrollo sustentable en su área de competencia y de conformidad con la Estrategia Nacional;

III estrategia de implementación para el logro de cada uno de los objetivos específicos y metas sectoriales;

IV. tiempos de ejecución;

V. líneas de acción que se plantea realizar, directamente, en colaboración o en cooperación, para la consecución de los objetivos específicos y metas sectoriales programadas;

VI. líneas directrices para los servicios públicos federales;

VII. sistema de monitoreo y evaluación de políticas públicas que incluya criterios e indicadores que permitan controlar la implementación de su propia estrategia y determinar el avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y metas sectoriales programados.

VIII. estimación de costos;

IX. los demás elementos que determine la Comisión Intersecretarial.

Artículo 49. Una vez elaborada la estrategia secretarial, paraestatal o de órgano desconcentrado; la Comisión Intersecretarial deberá examinarla y, en su caso, formular directivas en cuanto a la forma o contenido que debe revestir la estrategia, antes de someterla a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

Artículo 50. Una vez que la estrategia secretarial, paraestatal o de órgano desconcentrado es aprobada por el Presidente de la República, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 51. Una vez aprobada la estrategia secretarial, paraestatal o de órgano desconcentrado, ésta será obligatoria para las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos orgánicamente a la secretaria o entidad paraestatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 52. La estrategia secretarial, paraestatal o de órgano desconcentrado podrá ser sujeta a revisiones y modificaciones, por parte de la Secretaría, Entidad Paraestatal u órgano desconcentrado correspondiente, durante todo el periodo de su vigencia cuando:

I. La Estrategia Nacional haya sido actualizada;

II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnología relevantes;

III. Lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, economía y desarrollo social;

IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones elaborados por la Agencia Nacional de Evaluación.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas y objetivos específicos previamente planeados o promoverán su reducción.

Artículo 53. En caso de que la estrategia secretarial, paraestatal o de órgano desconcentrado requiera modificaciones, éstas deberán ser aprobadas por el Presidente de la República y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Sección Tercera De la Estrategias locales para el Desarrollo Sustentable

Artículo 54. Las entidades federativas y los municipios integrarán una dinámica de planificación similar para la toma de todas sus decisiones y la determinación de sus acciones, con el fin de que sus políticas públicas sean congruentes con los objetivos nacionales establecidos en la Estrategia Nacional para el desarrollo sustentable.

Artículo 55. El contenido de las estrategias estatales y de las estrategias municipales para el desarrollo sustentable establecerán los objetivos, metas, acciones, estrategia de implementación, tiempos de ejecución, líneas de coordinación, sistema de monitoreo y evaluación, estimación de costos necesarios para promover una transición de su respectivo orden de gobierno hacia el desarrollo sustentable, de conformidad con la Estrategia Nacional en la materia.

Además, estas estrategias locales para el desarrollo sustentable incluirán los demás elementos que determine el res-

pectivo órgano, estatal o municipal, encargado de coordinar las políticas públicas para el desarrollo sustentable.

Capítulo III

Del Monitoreo y Evaluación de la Política Nacional para el Desarrollo Sustentable

Sección Primera

De los Informes Anuales de Implementación

Artículo 56. La Comisión intersecretarial elaborará y publicará un informe anual sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos nacionales y metas establecidos en la Estrategia Nacional para el Desarrollo Sustentable.

Este informe anual se realizará con base en los criterios e indicadores establecidos en la Estrategia Nacional para controlar su implementación y así poder determinar el avance en el cumplimiento de la misma.

Artículo 57. Cada Secretaría de Estado, entidad paraestatal u órgano desconcentrado elaborará y publicará un informe anual sobre el avance en el cumplimiento de sus objetivos específicos y metas establecidos en sus respectivas estrategias secretariales para el desarrollo sustentable.

Este informe anual se realizará con base en los criterios e indicadores establecidos en la respectiva estrategia secretarial o paraestatal para controlar su implementación y así poder determinar el avance en el cumplimiento de la misma.

Artículo 58. Las entidades federativas y los municipios integrarán una dinámica de reporte y monitoreo similar para el control del avance en el cumplimiento de sus respectivas estrategias locales.

Sección Segunda

Del Informe Evaluativo Nacional

Artículo 59. La Política Nacional para el Desarrollo Sustentable estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Agencia Nacional de Evaluación para el Desarrollo Sustentable, con el objeto de revisar progresivamente el cumplimiento del objetivo sustentable de las metas y acciones de las políticas públicas implementadas en el país para alcanzar el desarrollo sustentable y, en su caso, corregirlas, modificarlas, adicionarlas o reorientarlas.

Artículo 60. Para llevar a cabo su función, la Agencia Nacional de Evaluación tomará en cuenta los informes anua-

les de la Comisión Intersecretarial, de cada una de las Secretarías de Estado, de las entidades paraestatales y de los órganos desconcentrados para la elaboración de su informe evaluativo nacional para el desarrollo sustentable. Este informe incluirá una evaluación de los resultados que arrojen los informes anuales antes mencionados.

Artículo 61. El informe evaluativo nacional sobre el desarrollo sustentable se compondrá de dos partes:

I. La primera parte consiste en un inventario y evaluación de la situación existente y de la política emprendida en materia de desarrollo sustentable para lograr los objetivos establecidos en la visión a largo plazo y en la estrategia nacional.

II. La segunda parte consiste en la prospectiva, un ejercicio de prospectiva que presenta las evoluciones previstas en cuanto a la transición hacia un desarrollo sustentable con base en la política pública implementada para tal efecto y con base en el contexto internacional. Asimismo, la parte prospectiva incluirá escenarios alternativos de desarrollo sustentable para lograr los objetivos de sustentabilidad establecidos en la visión de largo plazo y en la estrategia nacional.

Artículo 62. El informe evaluativo nacional sobre el desarrollo sustentable será publicado en el Diario Oficial de la Federación. Una vez aprobado el informe evaluativo nacional, la Agencia Nacional de Evaluación remitirá el mismo a la Presidencia de la República; a la Comisión Intersecretarial; a cada una de las Secretarías de Estado y entidades paraestatales que conforman la administración pública federal; a las Comisiones para el Desarrollo Sustentable de las Cámaras de Diputados y de Senadores; y al Consejo Consultivo Nacional.

Artículo 63. Con base en los resultados de las evaluaciones, la Agencia Nacional de Evaluación emitirá sugerencias y recomendaciones al Presidente de la República, a los titulares de las Secretarías de Estados y de las entidades paraestatales, a los gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios. Los resultados de las evaluaciones, las sugerencias y recomendaciones serán públicos.

Artículo 64. Las entidades federativas y los municipios deberán integrar una dinámica de evaluación similar a su nivel de jurisdicción para una valoración sobre la implementación de sus respectivas estrategias locales para el logro de un desarrollo sustentable.

Sección Tercera De las Evaluaciones de Incidencia

Artículo 65. Los proyectos de ley, los proyectos de decreto, los proyectos de reglamento, los planes y programas de cobertura nacional o federal estarán sujetos a un examen previo para determinar si existe la necesidad o no de evaluar la incidencia que podrían tener, en caso de aprobarse, sobre la transición del país hacia un desarrollo sustentable, de conformidad con la Estrategia Nacional.

En caso de que la decisión política pudiera tener potenciales efectos negativos o imprevistos sobre los aspectos económico, social y ambiental del desarrollo nacional, así como sobre el gasto público nacional; entonces, la decisión política examinada requerirá ser sujeta a una evaluación de incidencia que determinará de manera precisa tales efectos o imprevistos.

El contenido del examen previo y de la evaluación de incidencia, así como el proceso que comprenden será determinado y regulado en el reglamento de la presente ley.

Los resultados de los exámenes previos y de las evaluaciones de incidencia serán públicos.

Artículo 66. Las entidades federativas y los municipios deberán implementar un sistema de evaluación de incidencias similar para su normatividad y medidas políticas locales.

Título Cuarto Transparencia y Acceso a la Información

Capítulo Único Del Derecho de Acceso a la Información en materia de Desarrollo Sustentable

Artículo 67. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de desarrollo sustentable, así como la Comisión Intersecretarial, el Consejo Consultivo Nacional y la Agencia Nacional de Evaluación pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.

Artículo 68. La Comisión Intersecretarial, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el Consejo Consultivo Nacional, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual deta-

llado de la situación general del país en materia de desarrollo sustentable, así como el informe evaluativo nacional con los resultados correspondientes. Asimismo, en dicha página de internet los particulares podrán revisar los informes anuales por Secretaría y por entidad paraestatal.

Artículo 69. Los recursos federales que se transfieran a las Entidades Federativas y Municipios, a través de los convenios de coordinación, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Título Quinto De la Participación Social

Capítulo Único Del Derecho de la Ciudadanía a Participar en la Toma de Decisiones en materia de Desarrollo Sustentable

Artículo 70. Los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional para el Desarrollo Sustentable.

Artículo 71. Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión Intersecretarial deberá:

I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de desarrollo sustentable para tomarlas en consideración en la elaboración de la Estrategia Nacional;

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el desarrollo sustentable para fomentar acciones de sustentabilidad; así como para brindar asesoría en actividades sustentables y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;

III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para transitar hacia el desarrollo sustentable, y

IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de desarrollo sustentable.

Título Sexto Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único De la responsabilidad administrativa de los servidores públicos

Artículo 72. Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, el incumplimiento en el cual incurran al no acatar con las obligaciones que la presente Ley establece dentro de sus respectivas facultades y para su competencia.

Artículo 73. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, serán sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las del orden civil o penal que procedan.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, reglamentará la presente ley en el término de treinta días, a partir de su vigencia.

Notas:

1 También conocido como “Informe Brundtland” o “Reporte Brundtland”, por el apellido de la Dra. Gro Harlem Brundtland quien encabezó los estudios e investigaciones realizados por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente, comisión especial creada por la ONU en 1983 para que rindiera un informe ante la Asamblea General de la ONU sobre la situación que presentaba el medio ambiente en ese momento a nivel mundial.

2 WCED. (1987). “Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future”. Disponible en: <http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf>

3 Congreso de la Unión. (1971). “Reformas constitucionales por artículo”. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_071_06jul71_ima.pdf

4 Gutiérrez Martínez del Campo, F. (2008). “La gestión ambiental en México y la justicia”. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2547/14.pdf>

5 SENER. (2013). “Estrategia Nacional de Energía 2013-2027”. Disponible en:

http://www.energia.gob.mx/res/PE_y_DT/pub/2013/ENE_2013-2027.pdf

6 Larios Vázquez, A. (2015). “El Sistema Energético y la Industria: un análisis en el marco de la transición energética”. Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/iii-mexico/AndreaLarios.pdf>

7 “Las limitaciones son evidentes considerando que para producir un litro de etanol o biodiesel se requiere una superficie de una hectárea cultivable.” Fuente: Lechuga Montenegro, J. y García de la Cruz, F. (2011). “Biocombustibles: el debate internacional y el caso de México”. Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/29451/1/27892-98541-1-PB.pdf>

8 Semarnat. (2012). “Informe de la Situación del Medio Ambiente en México - Edición 2012”, Disponible en: http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_12/00_intros/pdf.html

9 Semarnat. (2015). “El Medio Ambiente en México- 2013-2014”. Disponible en: http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_resumen14/07_residuos/7_1_2.html

10 Coneval. (2014). “Coneval informa de los resultados de la medición de pobreza 2014”. Disponible en:

http://www.coneval.gob.mx/SalaPrensa/Documents/Comunicado005_Medicion_pobreza_2014.pdf

11 Coneval. (2013). “Coneval informa de los resultados de la medición de pobreza 2012”. Disponible en: http://www.coneval.gob.mx/Informes/Coordinacion/Pobreza_2012/COMUNICADO_PRENSA_003_M EDICION_2012.pdf

12 Coneval. (2014). “Coneval informa de los resultados de la medición de pobreza 2014”. Disponible en: http://www.coneval.gob.mx/SalaPrensa/Documents/Comunicado005_Medicion_pobreza_2014.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 de noviembre de año dos mil quince.— Diputado **Francisco Javier Pinto Torres** (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LEY GENERAL DE SALUD

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Tiene la palabra, por tres minutos, la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del PES, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley General de Salud. Adelante.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Saludo a la distinguida Mesa Directiva y a los legisladores de esta honorable Cámara. Para Encuentro Social, la justicia es no sólo uno de los pilares de la esencia y supervivencia de la sociedad y la política, sino que es además una condición suspensiva de todo gobierno democrático.

Los principios de legalidad y de constitucionalidad de nuestro derecho mexicano, no tienen otro sentido sino dar certeza a la justicia, que si bien los antiguos romanos definían como dar a cada quien lo que le corresponde, no se da en tanto no haya criterios generales, no sólo democráticos sino inderogables protegidos por el orden público para hacer concreta en las decisiones de un juez esta justicia.

Tal justicia descansada principalmente en el derecho formal y cuyas columnas son el principio de legalidad y por la arbitrariedad de este el principio de constitucionalidad, se da en la medida en que se respeta la Constitución y se hace cumplir en cada una de las leyes y reglamentos.

Pues bien es de particular interés analizar a fondo la constitucionalidad de las normas oficiales mexicanas, conocidas como NOM, así como su naturaleza jurídica y la manera en que a modo de comuna se ha dejado en manos de particulares y de autoridades de mando medio, facultades que sólo corresponderían al Ejecutivo, como una excepción del principio de división de poderes.

Según este principio de división de poderes cuya antigüedad va más allá de Francia, remontándose a Cicerón y Aristóteles, el poder legislativo tiene como función a través del Congreso General de la República, plasmar la voluntad del pueblo en leyes generales y obligatorias a través de un proceso formal y materialmente legislativo. Al Poder Ejecutivo le corresponde a través del presidente, la administración del gobierno, siempre conforme a la Constitución y a las leyes emanadas por el Poder Legislativo. Y finalmente al Poder Judicial se le asigna la tarea de aplicar las normas emanadas por el Poder Legislativo.

De la definición de norma oficial mexicana y de los elementos de su naturaleza jurídica se puede deducir también su correcta disposición en la escala del principio de legalidad y del principio de constitucionalidad.

La definición de la norma oficial mexicana no es capaz de desentrañar o siquiera asomar su naturaleza. Aun siendo legal, esta definición es anticonstitucional, pues vulnera el artículo 89 fracción I de nuestra Constitución, que otorga al presidente de la República la facultad reglamentaria, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de la ley.

Es por ello, que al definir la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la NOM, como una regulación técnica obligatoria, provoca lo que se ha venido dando en los últimos años: El uso y abuso de las NOM configurándolas como herramientas o vehículos de disposición que por su materia, contenido y disposición en relación con otras normas, son una clara violación al principio de legalidad.

Si nosotros revisamos esta norma y le damos el sentido constitucional que requiere, podríamos ayudar a evitar conflictos de interés en donde una norma oficial en materia de salud podría obligar a hospitales de forma arbitraria a contar con equipo cuya intromisión en el sector debiera ser materia de ley y, lo anterior por el voto de actores que directamente lucran con la distribución y venta de dicho equipo médico, se ha venido dando como una práctica totalmente equivocada.

Por eso es que por lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos y fracciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y finalmente de la Ley General de Salud. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y General de Salud, a cargo de la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, diputada federal Norma Edith Martínez Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 3º, las fracciones VIII, IX y X del artículo 41, así como los artículos 44 a 48, 59, las fracciones II y IV del artículo 60, el artículo 61, 62, 64 y se adiciona el artículo 112 Bis de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así también reforma las fracciones XXIII, XXIV y adiciona la fracción XXV del artículo 8, y el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y finalmente los artículos 13, 20, 32, 42 y la fracción I del artículo 133 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para Encuentro Social, la justicia es no sólo uno de los pilares de la esencia y supervivencia de la sociedad y la política, sino que es además, una condición suspensiva de todo gobierno democrático.

Los principios de legalidad y de Constitucionalidad de nuestro derecho mexicano, no tienen otro sentido sino dar certeza a la justicia, que si bien los antiguos romanos definían como “dar a cada quien lo suyo”, no se da en tanto no haya criterios generales, no sólo democráticos, sino inderogables, protegidos por el orden público, para hacer concreta, en las decisiones de un juez, esa justicia.

Tal justicia, descansada principalmente en el derecho formal, y cuyas columnas son el principio de legalidad, y por la arbitrariedad de este, el principio de Constitucionalidad, se da en la medida en que se respeta la Constitución y se hace cumplir, en cada una de las leyes y reglamentos.

Pues bien, es de particular interés, analizar a fondo la constitucionalidad de las Normas Oficiales Mexicanas, conocidas como NOM, así como su naturaleza jurídica, y la manera en que, a modo de Comuna, se ha dejado en manos de particulares y de autoridades de mando medio, facultades que sólo corresponderían al Ejecutivo, como una excepción del principio de división de poderes.

Según este principio de división de poderes, cuya antigüedad va más allá de Francia, remontándose a Cicerón y Aristóteles, el poder legislativo tiene como función, a través del Congreso General de la República, plasmar la voluntad del pueblo en leyes, generales y obligatorias, a través de un proceso formal y materialmente legislativo. Por su parte, al poder ejecutivo corresponde, a través del Presidente de la República, la administración del Gobierno, siempre conforme a la Constitución y a las leyes emanadas por el poder legislativo y finalmente al poder judicial se le asigna la tarea de aplicar las normas emanadas por el poder legislativo, impartiendo la justicia que resulte de aplicar dichas leyes a los gobernados.

Vale la pena considerar lo anterior, aun cuando pareciera de Perogrullo, pues el Poder Ejecutivo, por excepción, al administrar el gobierno de la república, está facultado para emitir, mediante actos materialmente legislativos, pero formalmente administrativos, reglamentos abstractos, generales e impersonales, que permitan la concreción administrativa de la ley. Esta facultad es exclusiva del Presidente de la República, como Titular del Ejecutivo, más para su cumplimiento puede auxiliarse de los secretarios de Estado (únicamente). Asimismo, de esta facultad reglamentaria emana por sí misma la esencia de todo reglamento: norma o conjunto de disposiciones, de carácter abstracto, general e impersonal, emitido mediante un acto del ejecutivo, materialmente legislativo pero formalmente administrativo.

De esta misma definición de norma oficial mexicana y de los elementos de su naturaleza jurídica se puede deducir también su correcta disposición en la escala del principio de legalidad y del principio de Constitucionalidad. El Reglamento, al tratarse de un acto formalmente administrativo y no ser emitido por el Congreso y no estar sometido al procedimiento establecido para la creación de leyes, siempre estará supeditado a estas, y guardará en relación a ellas una jerarquía menor, y su existencia, observancia y vigencia, siempre estará en relación de supra sub ordinación respecto de la Ley, aun cuando siempre, todo Reglamento, está directamente relacionado con alguna Ley, a la que sirve

y específica. Puede haber leyes sin su reglamentación, más no puede existir reglamento sin ley en la que base su existencia.

Ahora bien, siendo así la naturaleza jurídica de los reglamentos, y siendo así también la naturaleza de las leyes, es más que claro que las Normas Oficiales Mexicanas, que en este documento nos ocupan, son de naturaleza reglamentaria.

Según la reforma a la LFSMN, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 1997, en su artículo 3o., fracción XI, una norma oficial mexicana es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

No está por demás cotejar los elementos esenciales de la naturaleza jurídica del reglamento con los elementos de la norma oficial mexicana, para desentrañar su naturaleza reglamentaria. La jurisprudencia al respecto establece de forma clara su sujeción y relación de supra sub ordinación a la ley, para lo que se mencionan algunas jurisprudencias:

Época: Décima Época

Registro: 2006659

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 7, Junio de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. XXXVI/2014 (10a.)

Página: 165

Turismo. El artículo 56 de la ley general relativa, que establece la atribución de la Secretaría de Turismo para expedir normas oficiales mexicanas, no contraviene la Constitución federal.

Conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ésta regirá en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social, su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la adminis-

tración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en ese ordenamiento y por Norma Oficial Mexicana debe entenderse la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, de acuerdo con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como con aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación; de donde se sigue que las Normas Oficiales Mexicanas son disposiciones generales emitidas con base en cláusulas habilitantes, cuya finalidad es establecer y desarrollar cuestiones técnicas en materia de metrología. Además, las referidas Normas Oficiales Mexicanas se emiten con base en una habilitación legal mediante la cual el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en los artículos 73, fracción XXX, y 90 de la Constitución General de la República -en ejercicio de sus atribuciones para expedir las leyes que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades, así como distribuir los negocios del orden administrativo entre los órganos que integran la administración pública federal centralizada-, faculta a una autoridad administrativa para emitir disposiciones de observancia general, con la finalidad de pormenorizar y precisar la regulación establecida en las leyes y reglamentos con el fin de lograr su eficaz aplicación, para lo cual están sujetos a una serie de principios derivados del diverso de seguridad jurídica, entre otros, los de reserva de ley, reserva reglamentaria, primacía de la ley y preferencia reglamentaria, por lo que no deben incidir en el ámbito reservado a la ley o al reglamento, ni ir en contra de lo dispuesto en actos de esta naturaleza, es decir, deben ceñirse a lo previsto en el contexto formal y materialmente legislativo o reglamentario que habilita y condiciona su emisión. Por ende, el artículo 56 de la Ley General de Turismo que establece la atribución de la Secretaría de Turismo para emitir Normas Oficiales Mexicanas no resulta contrario a los principios de legalidad, reserva de la ley y de subordinación previstos en los artículos 16, 49 y 73 constitucionales, ni constituye una indebida delegación de facultades legislativas en favor de una autoridad administrativa.

Controversia constitucional 71/2009. Jefe del gobierno del Distrito Federal. 24 de enero de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis

María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Y en el mismo sentido:

Época: Novena Época

Registro: 177569

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Agosto de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI.1o.A. J/29

Página: 1695

Normas oficiales mexicanas. Constituyen un acto materialmente legislativo, para efectos de su impugnación en el amparo contra leyes.

De conformidad con los lineamientos fijados por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XV/2002, es posible establecer que las normas oficiales mexicanas, emitidas por el director general de Normas de la Secretaría de Economía, son reglas generales administrativas sobre aspectos técnicos y operativos para materias específicas, cuya existencia obedece a los constantes avances de la tecnología y al acelerado crecimiento de la administración pública federal, debido a lo cual se explica que en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Congreso de la Unión haya otorgado a la Secretaría de Economía la facultad de expedir las normas oficiales mexicanas de carácter obligatorio en el ámbito de su competencia (si bien esa atribución fue conferida en concreto al director general de normas de aquella dependencia), de ahí que sea válido determinar que tales cuerpos normativos constituyen un acto materialmente legislativo, pues de forma general, abstracta e impersonal regulan con detalle y de manera pormenorizada las materias comprendidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, como expresión de la facultad reglamentaria y, en esa medida, para efectos de su impugnación en el juicio de garantías tramitado en la vía indirecta, en términos del artículo 114, fracción I, de la Ley de Amparo, en cuanto prevé su procedencia contra "...otros reglamen-

tos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación causen perjuicios al quejoso ...", se deben aplicar las reglas inherentes al amparo contra leyes.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito.

Amparo en revisión 111/2005. Secretario de Economía y otro. 18 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Luz Idalia Osorio Rojas.

Amparo en revisión 146/2005. Servicio Isalvi, SA de CV. 25 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria: Lorena Ortuño Yáñez.

Amparo en revisión 196/2005. Casmen, SA de CV. 29 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Eduardo Téllez Espinoza. Secretaria: Natividad Karem Morales Arango.

Amparo en revisión 231/2005. Servicio 3L, SA de CV. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Eduardo Téllez Espinoza. Secretaria: Natividad Karem Morales Arango.

Amparo en revisión 225/2005. Bugas, SA de CV. 13 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria: Lorena Ortuño Yáñez.

De las anteriores jurisprudencias se infiere, de forma directa, la naturaleza reglamentaria de las Normas Oficiales Mexicanas, provenientes de un acto materialmente legislativo y, por tanto, abstractas, generales e impersonales. De otro modo no podrían ser obligatorias. De lo anterior también se deduce que, aunque la LFSMN confiere a un Director General de la Secretaría de Economía, la facultad para emitir las, esto resulta inconstitucional, en razón de los artículos 89 fracción I y 92 de nuestra Constitución, ya que este último concede a los Secretarios de Estado la posibilidad, mediante interpretación inversa del artículo, de auxiliar al Presidente de la República en su facultad reglamentaria, no así a cualquier otro servidor público o dependencia.

Por esta misma razón, la definición de Norma Oficial Mexicana, contenida en la fracción XI del artículo 3 de la LFSMN, no es capaz de desentrañar o siquiera asomar su

naturaleza. Aun siendo legal, esta definición es anticonstitucional, pues vulnera el artículo 89 fracción I de nuestra Constitución, que otorga al Presidente de la República la facultad reglamentaria, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de la ley. Al colocar el Constituyente esta disposición entre las facultades del Presidente, se entiende esta atribución prohibida para cualquier otro ente, persona, institución o particular ajeno a dicho nombramiento.

Es por ello que, al definir la LFSMN a la NOM como una regulación técnica obligatoria expedida por las dependencias competentes, contradice la Constitución y provoca de facto además lo que se ha venido dando en los últimos diez años, y sobre lo que hablaremos más adelante: el uso y abuso de las NOM, configurándolas como herramientas o vehículos de disposiciones que por su materia, contenido y disposición en relación con otras formalmente legislativas, son una clara violación al principio de legalidad. Esto es, se ha encontrado en las Normas Oficiales Mexicanas, un vehículo de regulación por encima de la ley, al amparo de la ignorancia de los ciudadanos a quienes van dirigidas.

Sin embargo, y al mismo tiempo, de la definición contenida en la Ley en comento, se puede deducir también que, al definir las como obligatorias, la norma les atribuye su carácter reglamentario y, por consiguiente, su aplicación jurisdiccional en el juicio de garantías, sólo podría darse cuando el interés de un gobernado se ve afectado por su aplicación concreta en un acto administrativo, y no así en el diseño y publicación de la misma. A la vez, en el caso de conflicto entre la NOM y una disposición legal, formalmente legislativa, y afectaciones derivadas de un acto administrativo de aplicación de la NOM, por supuesto el juzgador deberá actuar conforme al principio de legalidad, dictando justicia en favor del actor que reclama la aplicación de la ley por sobre la NOM y por tanto la nulidad del acto administrativo, no así de la existencia de la Norma en sí. Tal lo expresa la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 175066
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Mayo de 2006
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.8o.A.107 A
Página: 1790

Interés jurídico para promover el amparo. Carecen de él los sectores interesados que participan en el proceso de creación o modificación de las normas oficiales mexicanas cuando acuden en defensa de un interés que no les es exclusivo, directo ni actual.

Si bien es cierto que conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se prevé la participación de todos los sectores interesados en el proceso de modificación de las normas oficiales y la necesidad de su consenso para su emisión, también lo es que si alguna organización que participó en dicho proceso acude al juicio de amparo alegando aquél, en defensa de un interés que no le es exclusivo, directo, ni actual, sino en una posición similar a la de cualquiera otra que haya participado en su proceso, y que está interesada en la debida regulación de cierto sector de la actividad social, la vía constitucional resulta improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo. Ello en razón de que en el ámbito del derecho público, dentro del cual se producen las relaciones administrativas, sólo existe un derecho subjetivo, es decir, interés jurídico para efectos de la procedencia del juicio de garantías, si la norma aplicable fue dictada para garantizar en exclusiva situaciones jurídicas del particular; por el contrario, si aquélla no se dictó para asegurar un interés individual exclusivo, sino en beneficio de la colectividad en general, es decir, para proteger un interés grupal indiferenciado, se está en presencia de un interés simple o de hecho, y por tanto, insuficiente para dar a su titular acceso al sistema judicial de control de constitucionalidad.

Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Amparo en revisión 243/2005. Prevención, Salud y Vida, Pro-Infancia, A.C. 13 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Rebeca Nieto Chacón.

Con todo, nuestro deber y facultad como legisladores es nada más y nada menos que el del Poder que representamos: expresar en leyes generales y obligatorias la voluntad del pueblo a quien, por nuestra forma de gobierno, representamos. Esta voluntad general es expresada en leyes, tiene un procedimiento legal cuasi solemne y estricto, conlleva el mandato de legislar respetando la Constitución; en cambio, las Normas Oficiales Mexicanas, si bien son obligatorias, son expresión de regulaciones técnicas emanadas

de la autoridad de un área de una Secretaría del Ejecutivo, no están sometidas ni elevadas por el procedimiento legislativo, y conllevan el mandato de normar respetando las leyes, que le son superiores.

No basta, en la tarea del legislador, esperar que el poder judicial evite el abuso y la sobrerregulación de las NOM, para casos particulares, para una persona jurídica en particular. Es mandatorio y urgente que la Ley que rige a estas disposiciones generales que llamamos NOM, esté redactada de tal manera, que el derecho formal garantice la legalidad, esta a su vez la constitucionalidad, y ambas a la justicia y el Estado de Derecho.

En definitiva, si bien puede haber principio de legalidad sin necesariamente llevar este a la justicia, no puede haber justicia sin el principio de legalidad. Y es este principio de legalidad, y la naturaleza reglamentaria de las NOM, la que nos lleva a afirmar sin lugar a dudas, que no puede haber justicia en nuestra forma democrática de gobierno, mientras las Normas Oficiales Mexicanas, en consecuencia de su naturaleza jurídica, no se subordinen al imperio de la ley, y por el contrario, dejen de sobreponerse a ella, cuando ni siquiera cumplen con el artículo 92 de nuestra Carta Magna.

En la expresión de la voluntad del pueblo mexicano, a través de la Constitución, está claro que es el Presidente el cual deba emitir –refrendado por sus Secretarios de Estado– las Normas Oficiales Mexicanas, y no un Director de Área o un Director de Comité. Es también voluntad constitucional y por tanto Mexicana, que dichas normas debieran ser consultadas para efectos de opinión y exposición de motivos, y no para su firma, diseño y expedición. Si bien la Ley de Metrología considera la inclusión de los distintos sectores de la sociedad en el diseño de la norma, la firma, el voto y el dicho de cada uno de los actores de estos sectores no forman parte de la facultad reglamentaria, y por tanto la sola firma y publicación del Ejecutivo, a través del Secretario de la materia, debieran faltar, con total validez constitucional y legal, para la emisión de la NOM respectiva. Esto además ayudaría a evitar conflictos de interés, en donde una norma oficial en materia de Salud podría obligar a hospitales de forma arbitraria, a contar con equipo cuya intromisión en el Sector debiera ser materia de ley (el Poder Legislativo es el único facultado para crear normas jurídicas destinadas a normar la conducta y las relaciones de los gobernados), y lo anterior por el voto de actores que directamente lucran con la distribución y venta de dicho equipo médico. Esto además implica una contradicción entre el ar-

tículo 38, fracción II, y el artículo 44, fracción III, pues si bien el primero otorga a las “dependencias” (siendo la expresión vaga y probablemente inconstitucional) la facultad de expedir las normas, el artículo 44 somete esta facultad y la supedita a un órgano legislativo-administrativo llamado “Comité Consultivo Nacional de Normalización.” Si de origen, la definición del artículo 3 de la LFSMN era inconstitucional, esta nueva orientación y pulverización de la facultad reglamentaria resulta peor. A esto se suma que, según el artículo 51, para que el Comité apruebe la NOM, deberá someterse ésta a un proceso cuasi legislativo, cosa que no sucede con ningún otro cuerpo reglamentario, y no sucede porque la facultad reglamentaria no está supeditada a procedimiento administrativo alguno, más que el dispuesto por la ley para su publicación, y el marco general constitucional mencionado arriba. Es loable el hecho de que la LFSMN contemple la participación de los sectores interesados de la sociedad, pero también es necesario aclarar que esta participación no debiera ser vinculante en grado alguno para el Poder Ejecutivo, y que incluso estando esta normada en la ley, por el principio de constitucionalidad podría no ser cumplida.

Finalmente, es voluntad también del pueblo mexicano, expresado nada más y nada menos que en el principio de legalidad, el artículo 133 de nuestra Ley Primera, que los reglamentos estén por debajo de la ley, y las disposiciones administrativas supeditadas a aquellos. Toda Norma Oficial Mexicana que contrarie lo contenido en las leyes, es de suyo nula, y esta voluntad por tanto deberá también estar expresada en el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que deberá ser adaptado por el Ejecutivo conforme a los principios de Derecho y las razones aquí expuestas y el decreto aquí considerado.

Retomando lo mencionado arriba, si bien el principio de legalidad es obvia en las leyes, cree el legislador y proponente que, en el caso de esta materia, las normas oficiales mexicanas, como medida compensatoria, debiera expresarse de forma explícita en la LFSMN, el deber de los Secretarios de Estado de cumplir y hacer cumplir dicho principio en la aprobación y publicación de las Normas Oficiales Mexicanas, así como una sanción expresa, en materia de responsabilidad administrativa, en el caso de no hacerlo, sin detrimento de la responsabilidad penal, técnica y política.

Por lo expuesto, se pone a consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 3o., las fracciones VIII, IX y X del artículo 41, así como los artículos 44 a 48, 59, las fracciones II y IV del artículo 60, el artículo 61, 62, 64 y se adiciona el artículo 112 Bis de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así también reforma las fracciones XXIII, XXIV y adiciona la fracción XXV del artículo 8, y reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y finalmente los artículos 13, 20, 32, 42 y la fracción I del artículo 133 de la Ley General de Salud

Primero. Se reforma la fracción XI del artículo 3o., las fracciones VIII, IX y X del artículo 41, así como los artículos 44 a 48, 59, las fracciones II y IV del artículo 60, el artículo 61, 62, 64 y se adiciona el artículo 112 bis de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica general, abstracta e impersonal, de observancia obligatoria expedida por el Ejecutivo, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

Artículo 41. Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

I. ...

II. ...

III. ...

VIII. La mención de la o las dependencias que vigilarán el cumplimiento de las normas cuando exista concurrencia de competencias;

IX. Las otras menciones que se consideren convenientes para la debida comprensión y alcance de la norma; y

X. La mención expresa de que en todo lo que la norma oficial mexicana contravenga a las leyes se estará a lo dispuesto por las mismas.

Artículo 44. Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y coordinar su consulta en los Comités Consultivos Nacionales de normalización, para que estos emitan su opinión y observaciones técnicas.

Asimismo, los organismos nacionales de normalización podrán someter a las dependencias, como anteproyectos, las normas mexicanas que emitan, a fin de que las dependencias lleven a cabo la consulta en los Comités Consultivos Nacionales.

Las dependencias, con base en los anteproyectos mencionados, y las observaciones hechas por los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, así como las leyes de la materia vigentes y cuando las normas internacionales no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I.

Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, realizarán la consulta al comité respectivo.

Artículo 45. Los anteproyectos que se presenten en los comités para discusión se acompañarán de una manifestación de impacto regulatorio, en la forma que determine la Secretaría, que deberá contener una explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como una descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica

de la comprobación del cumplimiento con la norma y un análisis de la legalidad de la norma y su cumplimiento del marco legal. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la manifestación debe presentarse a la Secretaría en la misma fecha que al comité.

Artículo 46. La elaboración y modificación de normas oficiales mexicanas se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los anteproyectos a que se refiere el artículo 44, se presentarán directamente a la dependencia respectiva, para que en un plazo que no excederá los 15 días naturales, lo haga llegar al comité consultivo nacional de normalización para su consulta y observaciones;

II. El comité consultivo nacional de normalización elaborará su opinión y observaciones, para lo cual contará con 60 días naturales, a partir de la notificación de recepción del anteproyecto enviado por la dependencia;

III. El comité u organismo que elaboró el anteproyecto de norma, contestará fundadamente las observaciones presentadas por la dependencia en un plazo no mayor de 30 días naturales contado a partir de la fecha en que le fueron presentadas y, en su caso, hará las modificaciones correspondientes. Cuando la dependencia que presentó el proyecto, no considere justificadas las observaciones presentadas por el Comité, podrá, sin modificar su anteproyecto, ordenar la publicación como proyecto, en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 47. Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento:

I. Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios a la dependencia, a través del comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Durante este plazo la manifestación a que se refiere el artículo 45 estará a disposición del público para su consulta en el comité;

II. Al término del plazo a que se refiere de la fracción anterior, la dependencia correspondiente estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá los 45 días naturales;

III. Se ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma oficial mexicana; y

IV. Una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando dos o más dependencias sean competentes para regular un bien, servicio, proceso, actividad o materia, deberán expedir las normas oficiales mexicanas conjuntamente. En todos los casos, el presidente del comité será el encargado de ordenar las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará en el caso del artículo siguiente.

Artículo 48. En casos de emergencia, la dependencia competente podrá elaborar directamente, aún sin haber mediado anteproyecto o proyecto y, en su caso, con la participación de las demás dependencias competentes, la norma oficial mexicana, misma que ordenará se publique en el **Diario Oficial de la Federación** con una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo.

...

...

La norma oficial mexicana debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 41, establecer la base científica o técnica que apoye su expedición conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 y tener por objeto evitar daños irreparables o irreversibles, así como ceñirse a lo establecido por las normas emitidas por el Poder Legislativo, no pudiendo, en ninguna disposición de la Norma Oficial Mexicana, contravenir las leyes.

Artículo 59. Integrarán la Comisión Nacional de Normalización:

I. Los subsecretarios correspondientes de las Secretarías de Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicacio-

nes y Transportes; Salud; Trabajo y Previsión Social, y Turismo;

II. Sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior; de las cámaras y asociaciones de industriales y comerciales del país que determinen las dependencias; organismos nacionales de normalización y organismos del sector social productivo; y

III. Los titulares de las subsecretarías correspondientes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública; y de Educación Pública, así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; del Centro Nacional de Metrología; del Instituto Nacional de Ecología; de la Procuraduría Federal del Consumidor; del Instituto Mexicano del Transporte; del Instituto Nacional de Pesca, y de los institutos de investigación o entidades relacionadas con la materia que se consideren pertinentes.

Por cada propietario podrá designarse un suplente para cubrir las ausencias temporales de aquél exclusivamente.

Asimismo, podrá invitarse a participar en las sesiones de la Comisión a representantes de otras dependencias, de las entidades federativas, organismos públicos y privados, organizaciones de trabajadores, consumidores y profesionales e instituciones científicas y tecnológicas, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

La comisión será presidida rotativamente durante un año por los subsecretarios en el orden establecido en la fracción I de este artículo. La aprobación y publicación de las normas oficiales mexicanas corresponde únicamente al Titular del Poder Ejecutivo, con el refrendo de los titulares de las dependencias correspondientes. La Comisión, así como el comité nacional de normalización y los comités consultivos nacionales de normalización tendrán facultades consultivas y de opinión, como elemento de valoración técnica para la correcta elaboración de la norma oficial mexicana por parte de la dependencia.

Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará con un secretariado técnico a cargo de la Secretaría y un consejo técnico.

Artículo 60. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Establecer reglas de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y organizaciones privadas para la consulta y difusión de normas y su cumplimiento, conforme a lo establecido por la presente ley;

III. ...

IV. Presentar ante las dependencias correspondientes, propuestas de resolución para las discrepancias que puedan presentarse en los trabajos de los comités consultivos nacionales de normalización;

V. ...

VI. ...

VII. ...

Artículo 61-A. El Programa Nacional de Normalización se integra por el listado de temas a normalizar durante el año que corresponda para normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o las normas a que se refiere el artículo 67, incluirá el calendario de trabajo para cada tema y se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Cuando a juicio de la Comisión Nacional de Normalización dicho Programa requiera de un suplemento, deberá seguirse el mismo procedimiento que para su integración y publicación.

La Comisión Nacional de Normalización establecerá las bases para la integración del Programa. No podrán ser expedidas normas oficiales mexicanas sobre temas no incluidos en el Programa del año de que se trate o en su suplemento, salvo los casos previstos en el artículo 48.

Artículo 62. Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos de consulta para apoyo de las dependencias en la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores.

Las dependencias competentes, en coordinación con el secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización determinarán qué organizaciones de las mencionadas en el párrafo anterior, deberán integrar el comité consulti-

vo de que se trate, así como en el caso de los comités que deban constituirse para participar en actividades de normalización internacional. Las dependencias, en cualquier momento del proceso de elaboración de la norma oficial mexicana, se asegurarán de garantizar la independencia del mismo, descartando los integrantes de los comités consultivos nacionales de normalización que tengan conflicto de interés entre sus intereses y el sentido de la norma.

Artículo 64. Las opiniones de los comités deberán aprobarse por consenso; de no ser esto posible, por mayoría de votos de los miembros. Las dependencias en ningún caso tomarán en cuenta opiniones de los comités que contravenzan las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 112 Bis. Será causa de responsabilidad administrativa para los Titulares de las Dependencias, así como a los servidores públicos de los comités consultivos nacionales de normalización, y los demás servidores públicos que participen en la aplicación de la presente ley, el incumplimiento en tiempo y forma de la presente ley. En el caso en que los mencionados en el presente artículo incumplan las disposiciones contenidas en los artículos 44, 45, 48 y 64 de la presente ley, serán sancionados con multa de 800 días de salario mínimo, y en caso de reincidencia suspensión de su cargo e inhabilitación para ejercer cargos públicos hasta por tres años, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales.

Segundo. Se reforman las fracciones XXIII, XXIV y adiciona la fracción XXV del artículo 8, y reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. ...

II. ...

III. ...

XXIII. Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo,

cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público; y

XXV. Cumplir, en sus obligaciones relacionadas con la facultad reglamentaria del Titular del Poder Ejecutivo, con el principio de legalidad, absteniéndose de emitir disposiciones generales o reglamentarias que contravenzan las disposiciones legales.

Artículo 13. Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I. Amonestación privada o pública;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año;

III. Destitución del puesto;

IV. Sanción económica, e

V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Quando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de tres meses a un año de inhabilitación, a excepción de la fracción XXV del artículo 8 de la presente Ley, en cuyo caso se impondrán hasta tres años de inhabilitación.

Tercero. Se reforman los artículos 13, 20, 32, 42 y la fracción I del artículo 133 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de

servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento, siempre con apego a las disposiciones legales y reglamentarias, así como al principio de legalidad;

Artículo 20. Las estructuras administrativas a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 19 de esta Ley, se ajustarán a las siguientes bases;

I. ...

II. ...

III. ...

VII. Promoverán y vigilarán la aplicación de principios, normas oficiales mexicanas y procedimientos uniformes, siempre bajo el principio de legalidad y la jerarquía normativa;

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, de acuerdo a los lineamientos y criterios de la Constitución y la presente Ley.

Artículo 47. Los establecimientos de servicios de salud deberán presentar aviso de funcionamiento a la Secretaría de Salud, en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 200 bis de esta ley. En el aviso se expresarán las características y tipo de servicios a que estén destinados y, en el caso de establecimientos particulares, se señalará también al responsable sanitario.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones y contener los requisitos establecidos en el artículo 200 Bis de esta Ley.

En la operación y funcionamiento de los establecimientos de servicios de salud se deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes, sin detrimento del principio de legalidad.

Artículo 133. En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes, mismas que deberán guardar siempre y en todo su contenido una relación de supra sub ordenación con respecto a la ley;

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las dependencias a que hace referencia la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como las afectadas por la presente reforma, tendrán un período de ciento ochenta días naturales para realizar las modificaciones previstas.

Tercero. La Secretaría competente en la materia tendrá un período de 90 días naturales para emitir las reformas necesarias al Reglamento sobre Ley Nacional sobre Metrología y Normalización, conforme al presente Decreto y su contenido normativo.

Cuarto. Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango cuyo contenido resulte contrario a lo establecido por el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 24 de noviembre de 2015.— Diputada **Norma Edith Martínez Guzmán** (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias. Túrnese a las Comisiones Unidas de Economía y de Salud para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para opinión.

Saludamos y damos la bienvenida a los alumnos de la escuela primaria profesor Gerardo Bruno Sevilla Hernández, de la colonia Presidentes de México de la Delegación Izta-palapa, invitados por el diputado Alejandro Ojeda Anguiano, deseándoles que esta visita les ayude a su formación académica y cívica.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Tiene la palabra por tres minutos el diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Sergio López Sánchez: Con la venia de la Mesa Directiva. Compañeras, compañeros diputados. La defensa del municipio es una tarea constante e impostergable. Todos los esfuerzos encaminados a fortalecer este nivel de gobierno tendrían que estar abanderados y asumidos por todas las fuerzas y actores políticos de nuestro país. Tristemente el municipio en México lo adolece por ser un elemento reducido en el contexto histórico constitucional y legal.

La consecuente debilidad institucional del municipio se enmarca en un sistema federal con tendencias centralizadoras que ha dado al traste con el pleno desarrollo de este nivel de gobierno, lo que nos sitúa como una nación donde la brecha de desigualdad es alarmante.

Sin embargo y aunque muchos de los esfuerzos se han visto traducidos en un número significativo de modificaciones normativas de diversa índole, la realidad que vive el municipio mexicano en muchas de las entidades federativas de México, dista mucho de los objetivos fundamentales de los reformadores.

El presente proyecto pretende ser una herramienta normativa que se sume a los múltiples esfuerzos realizados por los que pensamos que es imposible la lucha para fortalecer esta unidad primigenia de gobierno, y que es, sin lugar a dudas, el lugar donde se encuentran las personas que carecen de oportunidades para alcanzar una vida digna, ya que si logramos dotar al municipio de dichos medios jurisdiccionales, no sólo abonaremos en la tutela efectiva de sus atributos, facultades y derechos en materia de coordinación fiscal, también estaremos dando un paso firme en aras del fortalecimiento del federalismo en nuestro país.

En tal sentido la autonomía fiscal municipal suscribe su relevancia ya que conforma el sustento de otros aspectos de la autonomía municipal como la política y administrativa. Por ende el fortalecimiento de la facultad fiscal de los municipios se justifica mediante dos razones principales: la que tiene que ver con el orden político en términos de su

descentralización territorial y la relativa al orden administrativo que se traduce en la eficacia de la gestión.

De tal manera que es clara la responsabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en resolver las controversias entre los municipios y los demás órdenes de gobierno mediante la controversia constitucional, convirtiéndose en una especie de tribunal constitucional.

Por ende la tutela jurídica de este instrumento procesal es la protección en el ámbito de atribuciones que la Constitución prevé para los órganos originarios del Estado, es decir, aquellos que emanan del sistema federal y del principio de división de poderes, como lo es el municipio que encuentra su pleno reconocimiento desde el punto de vista constitucional, económico y jurídico en el federalismo mexicano.

Es así que la propuesta fundamental de nuestra iniciativa está centrada en la oportunidad constitucional y legal de los municipios para acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a buscar la regularidad jurídica y la garantía de su autonomía fiscal en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal. Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La defensa del municipio es una tarea constante e impostergable, todos los esfuerzos encaminados a fortalecer este nivel de gobierno tendrían que estar abanderados y asumidos por todas las fuerzas y actores políticos de nuestro país.

Sin embargo, esta visión no es compartida por todos. Desafortunadamente el modelo institucional que prevalece en nuestra Constitución política considera al municipio como un orden de gobierno dotado de reducidas facultades tanto a nivel constitucional como legal.

La consecuente debilidad institucional del municipio se enmarca en un sistema federal con tendencias centralizadoras que ha dado al traste con el pleno desarrollo de este nivel de gobierno, lo que nos sitúa como una nación donde la brecha de desigualdad económica política y social entre los tres órdenes de gobierno es alarmante.

En tal sentido, está claro que nuestro marco jurídico no permite a los municipios ejercer por sí mismos la soberanía popular y, por lo tanto, están incapacitados para ampliar sus competencias.

Al mismo tiempo existen, desde un punto de vista formal, elementos normativos que lo subordinan directamente a los congresos locales, lo que representa un claro contrasentido al carácter federalista plasmado en nuestra Constitución.

Argumentos

Resulta de suma relevancia comprender los diferentes ámbitos de autonomía municipal y sus alcances, con el objetivo de determinar cuál es su función dentro del federalismo y del municipalismo mexicano, para entender la necesidad de continuar el proceso de su fortalecimiento como una institución indispensable del sistema político mexicano.

En primer lugar, debemos tener claro que la autonomía municipal *per se*, no le otorga las facultades adecuadas a los municipios para salvaguardar sus propios intereses y para actuar en un sinnúmero de situaciones que afectan su ámbito de acción.

De lo anterior podemos desprender que la autonomía de la que goza este orden de gobierno, queda constreñida a las prescripciones constitucionales y normas locales, condición que confirma el hecho de que a los municipios no se les reconoce como depositarios originales de la soberanía popular y por lo tanto, tienen limitado su ámbito de competencias.

Así pues, nuestra regulación reconoce al municipio como la base de la organización política y administrativa de todas las entidades que conforman la federación, empero, las limitaciones jurídicas han dejado al municipio mexicano en una especie de rezago institucional, lo que ha puesto en tela de juicio su jerarquía natural, política, social y económica frente a los distintos órdenes de gobierno.

En virtud de lo anterior, podemos reconocer algunos aspectos generales acerca de la autonomía municipal, a saber:

- Autonomía de gobierno o política: ejercida mediante el ayuntamiento.
- Autonomía jurídica: se ejerce a través de la facultad del ayuntamiento para expedir reglamentos y realizar diversos actos jurídicos.

- Autonomía administrativa: el municipio cuenta con una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encaradas de los servicios públicos.

- Autonomía financiera: el municipio cuenta con un patrimonio propio y una hacienda pública.

- Autonomía fiscal: producto de las contribuciones con independencia de su naturaleza u origen.

- Autonomía tributaria: es la facultad de allegarse o generar sus propios ingresos al identificar y gravar fuentes de generación de riqueza.

Sin embargo, es un hecho que nuestro municipalismo no cuenta con una ubicación clara dentro de nuestro sistema jurídico, ya que por una parte se le considera como una forma de organización administrativa y territorial; y por otra se considera como un nivel de gobierno al dotarlo de autonomía y libertad.

En tal sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo fundamental proponer mecanismos jurisdiccionales que permitan garantizar a los municipios su autonomía fiscal.

Todos sabemos que existen diversas situaciones, actos o disposiciones, federales o estatales, legislativas o ejecutivas, que vulneran el ámbito económico de los municipios, al afectar de manera directa el flujo de los ingresos mínimos indispensables para el debido ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos que legítimamente le otorga nuestra Constitución.

Esta vulneración es un factor preponderante en la subordinación económica municipal y en consecuencia, de su debilidad financiera.

Empero, si logramos dotar al municipio de dichos medios jurisdiccionales no sólo abonaremos en la tutela efectiva de sus atributos, facultades y derechos en materia de coordinación fiscal; también estaremos dando un paso firme en aras del fortalecimiento del federalismo en nuestro país.

Para lograr lo anterior, es pertinente señalar los alcances normativos de la autonomía fiscal de los municipios en México atendiendo nuestra realidad constitucional, política y jurídica.

La autonomía fiscal municipal suscribe su relevancia ya que conforma el sustento de otros aspectos de la autonomía municipal, como la política y administrativa.

Por ende, el fortalecimiento de la facultad fiscal de los municipios se justifica mediante dos razones principales: la que tiene que ver con el orden político, en términos de su descentralización territorial; y la relativa al orden administrativo que se traduce en la eficacia de la gestión.

El debate acerca de los alcances de la autonomía municipal nunca ha negado que la suficiencia financiera municipal es indispensable para contar con municipios libres, sin embargo, aún existen muchas lagunas normativas que mantienen rezagada la autonomía de este nivel de gobierno.

La autonomía municipal hacendaria está consagrada en la fracción IV del artículo 115 constitucional, que en lo conducente estipula:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, pondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;”

De la anterior disposición, extraeremos algunos aspectos que nos parecen fundamentales para ilustrar los alcances constitucionales de la autonomía fiscal municipal que serán los siguientes:

- El ejercicio directo de los recursos que integran su hacienda pública.
- El reconocimiento para la obtención de contribuciones, participaciones y derechos por la prestación de los servicios públicos que le corresponda prestar.
- La prohibición a las leyes federales para limitar el establecimiento de contribuciones en materia inmobiliaria y servicios públicos.

- La prohibición taxativa a las entidades para establecer exenciones o subsidios en las contribuciones exclusivas de los municipios.
- La aprobación del presupuesto de egresos municipal por parte de los ayuntamientos.
- La declaración categórica de la correspondencia directa en el ejercicio de los recursos de la hacienda municipal.

Derivado de estos aspectos, advertimos que la hacienda pública municipal se constituye a partir de la clasificación que hace el constituyente de los distintos tipos de ingresos municipales, incluyendo los que percibe por la libre administración de su patrimonio.

En tal sentido, queda estructurado el marco jurídico que sustenta la autonomía fiscal municipal quedando ceñida, a la integración y los alcances de la actividad soberana de la federación y los estados frente a las facultades del municipio en materia hacendaria o financiera.

Ahora bien, de la disposición de referencia identificamos otros aspectos que, a nuestro juicio, son los que vulneran la autonomía municipal al patentizar constitucionalmente, la intromisión de órdenes de gobierno supramunicipales que acotan la libertad de los gobiernos municipales para administrar eficazmente su hacienda, a saber:

- La atracción de los órganos legislativos, de la federación o las entidades para sus respectivas esferas, de las contribuciones en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- La negativa de otorgar o el retraso en la entrega de las participaciones a que tiene derecho el gobierno municipal.
- La limitación por parte de la legislatura de la entidad para aceptar, estudiar o rechazar las propuestas de establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

- La falta del establecimiento de disposiciones generales claras para su distribución entre los municipios de una entidad.
- La concesión de subsidios o exenciones en las contribuciones de materia inmobiliaria o en el pago de los derechos por la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios.
- En general cualquier restricción o intervención en el ejercicio del gasto público municipal.

Partiendo de este análisis constitucional, hemos desprendido las facultades y derechos que tutela la fracción IV del artículo 115 de la Constitución, acerca de la autonomía municipal en el tema hacendaria, así como los aspectos controvertibles que, sostenemos, vulneran tal autonomía.

En tal sentido, vamos a transitar al tema de la tutela judicial efectiva de la autonomía hacendaria municipal, la cual está consagrada en la fracción I del artículo 105 de nuestro máximo ordenamiento, que a la letra estipula:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a) La federación y un estado o el Distrito Federal;
- b) La federación y un municipio;
- c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
- d) Un estado y otro;
- e) Un estado y el Distrito Federal;
- f) El Distrito Federal y un municipio;
- g) Dos municipios de diversos estados;
- h) Dos poderes de un mismo estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

- i) Un estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- j) Un estado y un municipio de otro estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
- l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los municipios impugnadas por la federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.”

De tal manera, es clara la responsabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en resolver las controversias entre los municipios y los demás órdenes de gobierno mediante el recurso de la controversia constitucional.

Las controversias constitucionales tienen como característica primordial su naturaleza procesal jurisdiccional de única instancia que la federación, un estado, el Distrito Federal o un municipio formulan ante la Suprema Corte para reclamar la reparación de un daño producido por una norma general o un acto que, en ejercicio excesivo de sus atribuciones constitucionales, los órganos de gobierno, conculquen el federalismo, quebranten el reparto de competencias y menoscaben la soberanía popular.

Por ende, la tutela jurídica de este instrumento procesal es la protección en el ámbito de atribuciones que la Constitución prevé para los órganos originarios del estado, es decir,

aquellos que emanan del sistema federal y del principio de división de poderes, como lo es, el municipio que encuentra su pleno reconocimiento desde el punto de vista constitucional, económico y jurídico en el federalismo mexicano.

En virtud de lo anterior, es estrictamente necesario que la federación, las entidades federativas y sus municipios tengan perfectamente delimitadas sus competencias, de tal forma que ingresen en la jurisdicción que les corresponda para que cada orden de gobierno se construya a sus ámbitos de actuación.

De esta manera, la tutela judicial efectiva de las atribuciones reconocidas a los municipios por la Carta Magna, entre las cuales se ubica la autonomía hacendaria, se deposita en el juicio de control constitucional: Controversia Constitucional.

La propuesta fundamental de nuestra iniciativa está centrada en la oportunidad constitucional y legal de los municipios para acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a buscar la regularidad jurídica y la garantía de su autonomía fiscal en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal.

La ley en comento tiene por objeto la coordinación del Sistema Fiscal de la Federación con el de los estados y con el de los municipios, de tal suerte que reconoce la autonomía del sistema fiscal municipal y en consecuencia debería concederle un medio de defensa jurisdiccional eficaz que le permita resolver los conflictos, diferencias o agravios que se ocasionen a éstos, por los actos de la federación o sus entidades en el marco de la ley.

Además, el carácter de orden de gobierno reconocido al municipio en el sistema federal mexicano y la asignación de funciones en el orden constitucional justifican la intervención del máximo tribunal del Poder Judicial Federal para dirimir las controversias que se susciten entre los municipios y los otros dos órdenes de gobierno, sobre todo, cuando se constituye como garante del federalismo, como puede colegirse cuando lo que está en riesgo es el aseguramiento de los recursos fiscales disponibles por fallas o afectaciones a la distribución de los recursos fiscales que le corresponden.

De esta manera, el párrafo tercero del artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal estipula la inconformidad de cualquier entidad federativa ante la Suprema Corte de Jus-

ticia de la Nación en contra de la declaratoria que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice acerca de la violación en la suspensión del cobro de ciertos derechos.

En este orden de ideas, nuestra propuesta se concentra en contemplar en dicho texto y para el mismo caso al municipio.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal

Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 10-B. ...

...

Cuando en la legislación de alguna entidad o municipio se establezcan derechos que contravengan lo dispuesto en el artículo que antecede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará del conocimiento de la entidad de que se trate la violación específica, para que en un plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo la propia secretaría, en su caso, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, quedando sin efectos la coordinación en materia de derechos en esta última fecha. En el caso de que el estado o el municipio estén inconformes con esta declaratoria, podrá acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos del artículo 12 de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2015.—
Diputados: **Sergio López Sánchez**, Araceli Madrigal Sánchez, Óscar Ferrer Ábalos (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su dictamen.

Damos también la más cordial de las bienvenidas a los alumnos de la secundaria diurna número 223, José María Velasco, de la delegación Magdalena Contreras, invitados por la diputada María De La Paz Quiñones Cornejo. Bienvenidos.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Tiene la palabra, por tres minutos, el diputado Jorge Enrique Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El diputado Jorge Enrique Dávila Flores: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, las medidas fiscales propuestas para 2016 contemplan modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para promover el ahorro y la inversión.

Me refiero a una disposición de carácter temporal que permitirá en todo el país la deducción inmediata de inversiones de empresas medianas y pequeñas, que son aquellas con ingresos de hasta 50 millones de pesos.

Esto sólo será aplicable a las inversiones realizadas en el 2016 y 2017. La medida se aplicará para pagos provisionales de 2016 y para los proyectos de inversión de los últimos meses del 2015, se podrán deducir en el pago anual del ISR 2016.

Sabemos que la reducción inmediata de activos fijos es un incentivo fiscal que estuvo vigente hasta 2013, y permitía a las personas morales y físicas con actividad empresarial y profesional deducir del pago del ISR en un solo ejercicio, un porcentaje elevado de la inversión en activos fijos. Una

de las ventajas que tenemos por invertir en bienes de capital, es la utilización de esta deducción inmediata.

Compañeras y compañeros diputados, por supuesto que ponderamos las políticas fiscales para 2016 porque incentivan la inversión, pero en este caso se requiere ampliar el círculo de inclusión, y no limitarlo a empresas de menor actividad. Es por ello que mediante esta iniciativa se propone ampliar este rango a empresas con ingresos de hasta 120 millones de pesos.

Sabemos que la estructura productiva del país está conformada predominantemente por unidades económicas de menor tamaño. De acuerdo con el censo económico de 2014, publicado por el INEGI, el 99.8 por ciento de los establecimientos son micro, pequeños y medianos negocios. Sin embargo, estos establecimientos sólo contribuyen con el 19 por ciento del valor de la producción nacional.

La baja participación en el valor de la producción nacional se explica, entre otros factores, por los reducidos niveles de capitalización e inversión. Con las medidas fiscales propuestas se permitirá que en el pago del impuesto sobre la renta las empresas puedan deducir el monto en que los activos se van depreciando cada año.

Es conveniente que las empresas con ingresos de hasta 120 millones de pesos participen en esta propuesta de deducibilidad, porque con ello contribuirán con su participación en el valor de la producción nacional reforzando la cadena productiva y generando un círculo virtuoso. A mayor inversión, mayor competitividad y mayor generación de empleo.

Por las consideraciones expuestas someto a consideración de este pleno la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona el artículo único de disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo único. Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicarán las siguientes disposiciones:

II. Se otorga el siguiente estímulo fiscal a los contribuyentes que a continuación se señalan:

I) Quienes hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta 120 millones de pesos.

Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Jorge Enrique Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Jorge Dávila Flores, diputado federal de la LXIII Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno el siguiente proyecto de iniciativa de ley por el cual se adiciona un artículo único de disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

I. Antecedentes

Las medidas fiscales propuestas para 2016, contemplan modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para promover el ahorro y la inversión:

“Se refiere a una disposición de carácter temporal que permita en todo el país la deducción **inmediata de inversiones de empresas de menor escala, que son aquellas con ingresos de hasta 50 mdp**”. Así como la inversión para la creación y ampliación de infraestructura de transporte y de la inversión en equipo utilizado en el sector energético. Sólo será aplicable a las inversiones realizadas en el 2016 y 2017. La medida se aplicará para pagos provisionales de 2016 y para los proyectos de inversión de los últimos meses, se podrán deducir en el pago anual del ISR 2016. Esta nueva versión de la deducción inmediata podrá utilizarse durante los últimos 4 meses de 2015 y durante 2016 y 2017.

Recordemos que la deducción inmediata de activos fijos es un incentivo fiscal que estuvo vigente hasta 2013 y permitía a las personas morales y físicas con actividad empresarial y profesional, deducir del pago del ISR, en un solo ejercicio un porcentaje elevado de la inversión en activos fijos.

Lo anterior, siempre y cuando las inversiones se realizaran fuera de las áreas metropolitanas del DF, Guadalajara y Monterrey, la mecánica de esta deducción inmediata se producía deduciendo en el ejercicio siguiente al de su compra o al de su legal importación, la cantidad que resultara de aplicar al costo del bien actualizado y únicamente los

porcentajes que se establecían en ese entonces en el artículo 220 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, dependiendo del tipo de bien o, en su defecto, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados.

II. Planteamiento del problema

A partir de la reforma fiscal de 2014, la deducción inmediata quedó eliminada y, en su momento, la SHCP argumentó que el incentivo no había logrado incrementar la inversión, especialmente de las pequeñas y medianas empresas.

Una de las ventajas que tenemos por invertir en bienes de capital, es la utilización de esta deducción inmediata, se refiere a un beneficio fiscal opcional que pueden tomar las personas que efectivamente inviertan en sus negocios y en el progreso de sus empresas, no obstante; las altas tasas de interés, las exigencias para constituir garantías, la falta de acceso a los mercados de capital y el financiamiento de largo plazo; constituyen los principales problemas identificados para las empresas de menor escala: “porque son demasiado grandes para las microfinanzas y demasiado pequeñas para los préstamos”.

Ponderamos las políticas fiscales para 2016, porque incentivan la Inversión, pero se requiere ampliar el círculo de inclusión; no limitarlo a empresas de menor escala. Ampliar este panorama a empresas con ingresos de hasta 120 mdp, propiciaría que los accesos al crédito fluyan.

III. Exposición de motivos

Sabemos que la estructura productiva del país está conformada predominantemente por unidades económicas de menor escala. De acuerdo con el Censo Económico de 2014 publicado por el Inegi, el 99.8 por ciento de los establecimientos son micro, pequeños y medianos negocios. **Sin embargo, estos establecimientos sólo contribuyen con el 19 por ciento del valor de la producción nacional.**

La baja participación en el valor de la producción nacional se explica, entre otros factores, por los reducidos niveles de capitalización e inversión

Con las medidas fiscales propuestas se permitirá que en el pago del impuesto sobre la renta, las empresas puedan deducir el monto en que los activos se van depreciando cada año, otorgando un financiamiento a las empresas para que

realicen inversiones, dado que se reduce su pago de impuestos en el presente, **siempre y cuando inviertan.**

Simplemente se está adelantando una depreciación que de cualquier forma hubieran podido realizar más adelante en el tiempo;¹ pero siendo particularmente útil, sólo para las empresas de menor escala.

Es conveniente que las empresas con ingresos de hasta 120 mdp participen en esta propuesta de deducibilidad, porque con ello contribuirán con su participación en el valor de la producción nacional reforzando la cadena productiva: “Inversión-Competitividad-Generación de empleo.

Las inversiones por venir, abren una visión alentadora para nuestro país, las inversiones que realicen las empresas en nuestro país, se convierte en punta de lanza que alientan el crecimiento económico sostenible y el desarrollo social de la economía nacional.

IV. Consideraciones

Las empresas generan un ciclo positivo en la economía de nuestro país: estimulan la inversión, impulsan la producción, promueven la incidencia positiva de la competitividad alentando el crecimiento económico y generando empleo.

Se considera que esta propuesta fiscal, incluya a empresas con ingresos de hasta 120 mdp, bajo el entendido que a mayor ingreso, mayor inversión, y por lo tanto; mayor participación en el fortalecimiento económico de nuestro país.

V. Iniciativa de ley

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un artículo de disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

Decreto

Único. Se adiciona un artículo, de Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único.- Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas que se encuentren sujetos al pago del impuesto previsto en el artículo 140, segundo párrafo, de esta Ley, derivado de la distribución de dividendos o utilidades generados en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, en tanto dichos dividendos o utilidades sean reinvertidos por la persona moral que los generó.

El estímulo a que se refiere esta fracción consiste en un crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar al dividendo o utilidad que se distribuya, el porcentaje que corresponda conforme al año de distribución conforme a la siguiente tabla.

El crédito fiscal que se determine será acreditable únicamente contra el impuesto sobre la renta que se deba retener y enterar en los términos del segundo párrafo del artículo 140 de esta Ley.

Año de distribución del dividendo o utilidad	Porcentaje aplicable al monto del dividendo o utilidad distribuido
2017	1%
2018	2%
2019 en adelante	5%

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable cuando los dividendos o utilidades sean distribuidos, y reinvertidos por personas morales cuyas acciones se encuentren colocadas en bolsa de valores, concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, y además identifiquen en su contabilidad los registros correspondientes a las utilidades o dividendos generados en 2014, 2015 y 2016, así como las distribuciones respectivas, y además, presenten en las notas de los estados financieros, información analítica del periodo en el cual se generaron las utilidades, se reinvirtieron y se distribuyeron como dividendos o utilidades. Las personas morales también deberán presentar la información que, en su caso, establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción no se considerará como ingreso acumulable para efectos de esta Ley.

II. Se otorga el siguiente estímulo fiscal a los contribuyentes que a continuación se señalan:

i) Quienes tributen en los términos de los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de esta Ley, que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta 120 millones de pesos.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán aplicar la deducción prevista en los apartados A o B de esta fracción, según se trate, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite previsto en el párrafo anterior. Si al final del ejercicio exceden del límite previsto en el párrafo anterior, deberán cubrir el impuesto correspondiente por la diferencia entre el monto deducido conforme a esta fracción y el monto que se debió deducir en cada ejercicio en los términos de los artículos 34 y 35 de esta Ley.

ii) Quienes efectúen inversiones en la construcción y ampliación de infraestructura de transporte, tales como, carretera, caminos y puentes.

iii) Quienes realicen inversiones en las actividades previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos, y en equipo para la generación, transporte, distribución y suministro de energía.

El estímulo consiste en efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 34 y 35 de esta Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se adquieran los bienes, la cantidad que resulte aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en esta fracción. La parte de dicho monto de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en esta fracción, será deducible únicamente en los términos de la fracción III.

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere esta fracción, para los contribuyentes a que se refiere el inciso i) de esta fracción, son los que a continuación se señalan:

	% deducción	
	2016	2017
A. Los por cientos por tipo de bien serán:		
a) Tratándose de construcciones:		
	85%	74%
1. Inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.		
2. Demás casos.	74%	57%
b) Tratándose de ferrocarriles:		
1. Bombas de suministro de combustible a trenes.	63%	57%
2. Vías férreas.	74%	57%
3. Carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.	78%	62%
4. Maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.	80%	66%
5. Equipo de comunicación, señalización y telemando.	85%	74%
c) Embarcaciones.	78%	62%
d) Aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.	93%	87%
e) Computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.	94%	88%

f) Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	95%	89%
g) Comunicaciones telefónicas.		
1. Torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.	74%	57%
2. Sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.	82%	69%
3. Equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.	85%	74%
4. Equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.	93%	87%
5. Para los demás.	85%	74%
h) Comunicaciones satelitales.		
1. Segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y analógicas, y el equipo de monitoreo en el satélite.	82%	69%
2. Equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y analógicas y el equipo para el monitoreo del satélite.	85%	74%
B. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el apartado anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los por cientos siguientes:		
a) En la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.	74%	57%

b) En la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural. 78% 62%

c) En la fabricación de pulpa, papel y productos similares 80% 66%

d) En la fabricación de partes para vehículos de motor; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados. 82% 69%

e) En el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica. 84% 71%

f) En el transporte eléctrico 85% 74%

g) En la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido. 86% 75%

h) En la industria minera. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalados para la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural. 87% 77%

i) En la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión. 90% 81%

j) En restaurantes. 92% 84%

k) En la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. 93% 87%

l) Para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país. 95% 89%

m) En la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación. 96% 92%

n) En la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros. 93% 87%

o) En otras actividades no especificadas en este apartado. 85% 74%

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere esta fracción, para los contribuyentes a que se refieren los incisos ii) y iii) de esta fracción, son los que a continuación se señalan:

% deducción

2016

2017

C. Los por cientos por tipo de bien serán:

a) Construcciones en carreteras, caminos, puertos, aeropuertos y ferrocarril y para la generación, transporte, conducción, transformación, distribución y suministro de energía. 74% 57%

b) Tratándose de ferrocarriles: 82% 69%

c) En el transporte eléctrico. 85% 74%

d) En la industria de la construcción de carreteras, caminos, puertos, aeropuertos. 93% 87%

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en esta fracción, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido la mayor parte de sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

La opción a que se refiere esta fracción, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Para los efectos de esta fracción, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción, para efectos del artículo 14, fracción I, de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coefi-

ciente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere esta fracción.

Quienes apliquen este estímulo, podrán disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción III, de esta Ley, el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio, en los términos de esta fracción. El citado monto de la deducción inmediata, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se realice la inversión. La disminución a que refiere esta fracción se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa. Para efectos de este párrafo, no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de esta Ley.

Se deberá llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos previstos en esta fracción, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

III. Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en la fracción anterior, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:

a) El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere la fracción anterior por cada tipo de bien.

b) Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.

c) Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inver-

sión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en la fracción anterior, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción de la fracción anterior citada y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a lo siguiente:

Para los contribuyentes a que se refiere el inciso i) de la fracción II, aplicarán respectivamente para 2016 y 2017, las siguientes tablas.

Para los contribuyentes a que se refiere el inciso i) de la fracción II, aplicarán respectivamente para 2016 y 2017, las siguientes tablas.

TABLA

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
89	1.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
88	2.62	0.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
87	4.17	1.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
84	6.54	3.33	1.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
81	9.50	5.99	3.23	1.27	0.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
77	14.28	10.58	7.37	4.69	2.58	1.05	0.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
75	15.95	12.23	8.94	6.12	3.78	1.97	0.71	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
74	17.90	14.18	10.83	7.85	5.35	3.27	1.67	0.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
71	20.21	16.50	13.11	10.06	7.37	5.05	3.13	1.64	0.60	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
69	22.98	19.32	15.92	12.79	9.96	7.44	5.25	3.40	1.93	0.84	0.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
66	26.36	22.78	19.40	16.25	13.32	10.64	8.22	6.07	4.22	2.67	1.45	0.58	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
62	30.54	27.10	23.80	20.67	17.71	14.93	12.35	9.97	7.81	5.88	4.19	2.76	1.61	0.75	0.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
57	35.86	32.61	29.47	26.44	23.53	20.74	18.08	15.57	13.20	10.99	8.95	7.09	5.41	3.94	2.67	1.63	0.83	0.28	0.00	0.00	0.00	
43	52.05	49.54	47.05	44.59	42.17	39.78	37.43	35.11	32.84	30.61	28.42	26.29	24.21	22.18	20.21	18.30	16.46	14.69	12.99	11.37	9.83	

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
95	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
94	1.35	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
93	2.16	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
92	3.43	1.73	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
90	5.04	3.15	1.68	0.65	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
87	7.71	5.66	3.91	2.47	1.34	0.54	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
86	8.67	6.59	4.77	3.24	1.98	1.02	0.37	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
85	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
84	11.17	9.05	7.13	5.42	3.93	2.67	1.64	0.85	0.31	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
82	12.85	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
80	14.95	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	0.76	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
78	17.64	15.53	13.54	11.66	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.16	2.23	1.46	0.84	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	0.86	0.43	0.15	0.00	0.00	0.00	
63	33.61	31.79	30.02	28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.56	8.46	7.43	6.45	5.53	

Para los contribuyentes a que se refieren los incisos ii) y iii) de la fracción II, aplicarán respectivamente para 2016 y 2017, las siguientes tablas.

TABLA

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
95	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
93	2.16	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
85	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
82	12.85	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
80	14.95	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	0.76	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
78	17.64	15.53	13.54	11.66	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.16	2.23	1.46	0.84	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	0.86	0.43	0.15	0.00	0.00	0.00	
63	33.61	31.79	30.02	28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.56	8.46	7.43	6.45	5.53	

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
89	1.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
87	4.17	1.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
74	17.90	14.18	10.83	7.85	5.35	3.27	1.67	0.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
69	22.98	19.32	15.92	12.79	9.96	7.44	5.25	3.40	1.93	0.84	0.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
66	26.36	22.78	19.40	16.25	13.32	10.64	8.22	6.07	4.22	2.67	1.45	0.58	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
62	30.54	27.10	23.80	20.67	17.71	14.93	12.35	9.97	7.81	5.88	4.19	2.76	1.61	0.75	0.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
57	35.86	32.61	29.47	26.44	23.53	20.74	18.08	15.57	13.20	10.99	8.95	7.09	5.41	3.94	2.67	1.63	0.83	0.28	0.00	0.00	0.00	
43	52.05	49.54	47.05	44.59	42.17	39.78	37.43	35.11	32.84	30.61	28.42	26.29	24.21	22.18	20.21	18.30	16.46	14.69	12.99	11.37	9.83	

Para los efectos de esta fracción, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

IV. La deducción prevista en la fracción II, únicamente será aplicable en los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, conforme a los porcentajes previstos en dicha fracción.

Los contribuyentes a que se refiere la citada fracción II, podrán aplicar la deducción por las inversiones que efectúen entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en dicha fracción para el ejercicio 2016, al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal de 2015.

Para los efectos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que en el ejercicio 2017 apliquen la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, deberán calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectuó durante el ejercicio 2018, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2017, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere la fracción II.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 La deducibilidad inmediata de la inversión.- Luis Videgaray Caso, secretario de Hacienda y Crédito Público, 28 de septiembre 2015.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, octubre de 2015.— Diputados: **Jorge Enrique Dávila Flores**, Yolanda De la Torre Valdez (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen.

LEY DE HIDROCARBUROS

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Ahora tiene la palabra por tres minutos la diputada Leticia Amparano Gamez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 124 y vigésimo noveno transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

La diputada Leticia Amparano Gamez: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros legisladores, con la reforma energética se buscó desarrollar la industria petrolera con la participación privada, pero bajo la rectoría del Estado. El nuevo marco legal permitirá que muchas empresas inviertan en la exploración y extracción de gas natural, lo que significará en su momento que a mayor competencia en el mediano y largo plazo en caso de la energía eléctrica, se pase de combustóleo y diésel a gas natural, al ser entre cuatro a seis veces más barato y menos contaminante, llevando a la reducción de las tarifas eléctricas y del precio del gas.

Asimismo, al ser el gas natural más barato se espera un mayor uso de fertilizantes de mejor precio y por ende alimentos más baratos. Por tanto, la promisoría participación privada en el sector energético y la mayor competencia derivarán en que las familias, comercios y la industria vean los efectos positivos de la reforma energética en el bajo costo de sus recibos de luz y gas.

Con la reforma energética, a partir de 2016 se podrá importar la materia prima para el gas, lo que significa que bajo un ambiente de competencia presionará a la baja los precios hasta un 30 por ciento, según estimaciones de la Asociación de Distribuidores de Gas LP.

Para 2017 los precios al público de gas LP se determinarán bajo condiciones de mercado, por lo que se espera que bajarán los precios y habrá más hogares que transiten a su uso. Mientras esto se da se estableció en la Ley de Hidrocarburos un Transitorio Vigésimo Noveno, para establecer que el gobierno federal deberá instrumentar un programa de apoyos focalizados a más tardar el 31 de diciembre de 2016, el cual deberá promover el aprovechamiento sustentable de la energía y la mayor generación posible de valor agregado y el uso eficiente de recursos.

También este transitorio considera que hasta en tanto no se implemente el programa de apoyos focalizados a los consumidores de gas licuado de petróleo, los precios máximos

al público serán establecidos por el Ejecutivo federal mediante acuerdo, el cual considerará aspectos de costos de transporte y distribución, como la volatilidad que representen los precios internacionales.

La instrumentación de la reforma, como se ha mencionado, requiere maduración, por lo que en el momento presente y en el corto plazo se hace necesario establecer medidas transitorias que permitan a la población hacer frente al alto precio que significan algunos bienes de primera necesidad que no están al alcance de todos, como es el Gas LP y el Gas Natural.

Cabe comentar que el Gas LP sigue siendo el mayor consumo entre los mexicanos, 80 por ciento, de las 8.6 millones de toneladas que se consumen en el país, va al sector doméstico y que existe una deliberada campaña entre la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Reguladora de Energía para que los consumidores hagan una buena elección para su hogar o negocio entre Gas LP y Gas Natural.

Sin embargo, como se ha observado, los precios del gas dependen de referentes internacionales, costos de producción y comercialización, mientras que en el mediano plazo estarán determinados por las condiciones de libre mercado.

Esto significa que no existen criterios que consideren las características socioeconómicas de la población, su capacidad de ingreso para pagar este bien necesario ni mucho menos condiciones climáticas que obligan a muchas familias en temporadas de frío a aumentar el consumo doméstico de gas.

De tal forma que con esta iniciativa que hoy presentamos buscamos establecer en la Ley de Hidrocarburos que se considere la reducción de las tarifas actuales, ya que en los meses de diciembre a febrero, marzo, bajan las temperaturas considerablemente en las regiones del norte de nuestro país, que van desde 0 grados hasta menos 16, como se ha dado en mi municipio, que es Nogales, frontera en Sonora.

Hay veces que hay una baja en la temperatura de menos 10 a menos 16 grados centígrados, por lo que se genera mayor consumo del Gas LP y esto afecta directamente en el ingreso de las familias.

Para el acuerdo de precios máximos al público de Gas LP, que debe emitir el Ejecutivo federal para los apoyos focalizados que permitan a la población precios asequibles. Y

de estos combustibles y para el subsidio focalizado que se pretende aplicar a partir del 2017, lo cual significará impactar efectivamente en la calidad de vida de las familias y en un medio ambiente sustentado en energías limpias, como pretende la reforma energética.

Compañeros, este es un tema muy sensible. Nosotros, los municipios con temperaturas de menos grados centígrados. No podemos acceder a las tarifas preferenciales eléctricas, porque nuestros veranos son muy cortos, nuestros inviernos son muy fríos, muy largos.

Podemos desde aquí apoyar a estos municipios. Les pido de su sensibilidad y que nos aliemos para llevar estos beneficios a nuestros municipios, a nuestros estados. Es todo, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 124 y vigésimo noveno transitorio de la Ley de Hidrocarburos, a cargo de la diputada Leticia Amparano Gámez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Leticia Amparano Gamez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos en materia de tarifas de gas para uso residencial, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con la reforma energética se buscó desarrollar la industria petrolera con la participación privada pero bajo la rectoría del Estado, en materia de exploración, extracción, refinación, petroquímica, transporte y almacenamiento a fin de obtener una serie de beneficios en materia económica y ambiental.

Particularmente, se espera: generar cerca de 1 punto porcentual más de crecimiento económico en 2018 y cerca de 2 puntos más para 2025; crear aproximadamente medio millón de empleos adicionales en este sexenio y 2.5 millones más en 2025; aumentar la producción de petróleo, de 2.5 millones de barriles diarios actuales, a 3 millones en 2018,

y 3.5 millones en 2025; aumentar la producción de gas natural de los 5 mil 700 millones de pies cúbicos diarios que se generan actualmente, a 8 mil millones en 2018, y a 10 mil 400 millones en 2025; así como lograr tasas de restitución de reservas probadas petróleo y gas superiores a 100%.

El nuevo marco legal permitirá que muchas empresas inviertan en la exploración y extracción de gas natural, lo que significará, en su momento, que a mayor competencia en el mediano y largo plazo en caso de la energía eléctrica se pase de combustóleo y diésel a gas natural, al ser entre 4 y 6 veces más barato y menos contaminante, llevando a la reducción de las tarifas eléctricas y del precio del gas. Asimismo, al ser el gas natural más barato, se espera un mayor uso de fertilizantes de mejor precio y por ende, alimentos más baratos.

Por tanto, la promisoría participación privada en el sector energético y la mayor competencia, derivarán en que las familias, comercios y la industria, vean los efectos positivos de la reforma energética en el bajo costo de sus recibos de luz y gas.

El precio del gas natural se calcula mensualmente para cada una de las zonas de tarifas definidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), con base en el precio del producto, más la tarifa de transporte, el costo del servicio y el costo de distribución. La estimación del precio final considera un consumo estándar para los usuarios residenciales de 1.4 Gigajoules como consumo promedio, adicionalmente y con objeto de convertir el cargo por servicio (componente fijo mensual) a valor unitario (dólares por gigajoule), se considera el mismo consumo promedio.

Cabe comentar que el año pasado, por las condiciones climáticas en Estados Unidos se generó una demanda que disparó los precios de producción, por lo que los precios de gas natural se incrementaron hasta 82% para usuarios industriales, 54% para usuarios comerciales y hasta 37% para los usuarios residenciales en algunas partes de la República en tan sólo un año, de acuerdo con datos publicados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Por su parte, el precio del gas licuado de petróleo (LP) desde 2002 a la fecha está referenciado a la cotización del Mont Belvieu de Texas, a la que se añade un margen por la venta de primera mano que realiza Pemex, más IVA, más el margen de comercialización de las empresas, lo que implica que tenemos gas cada vez más caro. Entre 2011 a

2015, mientras los precios del gas LP se deprimieron en el mercado estadounidense Mont Belvieu, en México no dejaron de incrementarse, de tal forma que el precio de nuestro referente internacional es 73% inferior al que decretó el gobierno mexicano en octubre.

Con la reforma energética a partir del 2016 se podrá importar la materia prima para el gas, lo que significa que las ventas de primera mano con Pemex dejarán de ser obligatorias y las gaseras podrán traer el hidrocarburo libremente en un ambiente de competencia que presionará a la baja los precios hasta un 30%, según estimaciones de la Asociación de Distribuidores de Gas LP. Para 2017 los precios al público de gas LP se determinarán bajo condiciones de mercado, por lo que se espera que bajarán los precios y habrá más hogares que transiten a su uso.

Mientras esto se da, se estableció en la Ley de Hidrocarburos un transitorio vigésimo noveno para establecer que el Gobierno Federal deberá instrumentar un programa de apoyos focalizados a más tardar el 31 de diciembre de 2016, el cual deberá promover el aprovechamiento sustentable de la energía y la mayor generación posible de valor agregado y el uso eficiente de recursos.

También este transitorio considera que “Hasta en tanto no se implemente el programa de apoyos focalizados a los consumidores de Gas Licuado del Petróleo, los precios máximos al público serán establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso. Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.”

La instrumentación de la reforma, como se ha mencionado requiere maduración, por lo que en el momento presente y en el corto plazo, se hace necesario establecer medidas transitorias que permitan a la población hacer frente al alto precio que significan algunos bienes de primera necesidad que no están al alcance de todos, como es el gas LP y el gas natural.

Cabe comentar que el gas LP sigue siendo el que mayor consumo tiene entre los mexicanos: 80% de las 8.6 millo-

nes de toneladas que se consumen en el país va al sector doméstico, y que existe una deliberada campaña entre la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para que los consumidores hagan una buena elección para su hogar o negocio entre gas LP y gas natural.

Sin embargo, como se ha observado, los precios del gas dependen de referentes internacionales, costos de producción y comercialización, mientras que en el mediano plazo estarán determinados por las condiciones del libre mercado. Esto significa que no existen criterios que consideren las características socioeconómicas de la población, su capacidad de ingreso para pagar este bien necesario, ni mucho menos condiciones climáticas, que obligan a muchas familias en temporada de frío a aumentar el consumo doméstico de gas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2014 del INEGI, los deciles más bajos de la economía dedican entre el 4% y 6% de sus gastos totales en energía y combustibles, mientras que el decil más alto destina 3%. Por otra parte, en nuestro país hay alrededor de 28 millones de personas que usan leña para cocinar sus alimentos o calentar agua, es decir 34% del consumo energético en los hogares es mediante la leña, uno de cada tres hogares.

De tal forma que se hace necesario establecer que se considere la reducción de las tarifas actuales ya que en los meses de Diciembre a Febrero bajan las temperaturas considerablemente en las regiones del norte de nuestro país por lo que se genera mayor consumo del gas L.P y esto afecta directamente en el ingreso de las familias, para el Acuerdo de precios máximos al público de gas LP que debe emitir el Ejecutivo Federal, para apoyos focalizados que permitan a la población precios asequibles de estos combustibles y para el subsidio focalizado que se pretende aplicar a partir de 2017 para personas que no pueden pagar por el combustible, lo cual significará impactar, efectivamente, en la calidad de vida de las familias y en un medio ambiente sustentado en energías limpias, como pretende la reforma energética.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 124 y el vigésimo noveno transitorio de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 124. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro adecuado y oportuno, a precios asequibles, de combustibles de consumo básico en zonas rurales, zonas urbanas marginadas **y zonas con condiciones climatológicas extremas.**

La Comisión Reguladora de Energía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social **y la Comisión Nacional del Agua** deberán prestar el apoyo técnico que se requiera para los fines previstos en el presente artículo.

Transitorios

Primero a Vigésimo Octavo. ...

Vigésimo Noveno. ...

I. Hasta en tanto no se implemente un programa de apoyos focalizados a los consumidores de Gas Licuado del Petróleo **que considere para los consumidores de uso residencial su ingreso y condiciones climatológicas adversas de su lugar de residencia**, los precios máximos al público serán establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo deberá **considerar el ingreso de las familias, condiciones climatológicas extremas**, las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso. Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.

...

...

II. ...

Transitorio del Decreto

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2015.—
Diputados: **Leticia Amparano Gámez**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Alfredo Miguel Herrera Deras, Ariel Enrique Corona Rodríguez, Eloísa Chavarrías Barajas, Exaltación González Ceceña, José Everardo López Córdova, Juan Alberto Blanco Zaldívar, Karla Karina Osuna Carranco, Lilia Arminda García Escobar, Luis Agustín Rodríguez Torres, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María del Rosario Rodríguez Rubio, Martha Cristina Jiménez Márquez, Miguel Ángel Huepa Pérez, Miguel Ángel Yunes Linares, Norberto Antonio Martínez Soto, Pedro Garza Treviño, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Wenceslao Martínez Santos (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Energía, para su dictamen.

El diputado Exaltación González Ceceña (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Pide la palabra el diputado Exaltación González, del Partido Acción Nacional, ¿Con qué objeto? Sonido en la curul del diputado, por favor.

El diputado Exaltación González Ceceña (desde la curul): Presidenta, la propuesta que ha hecho la diputada Amparano tiene un amplio sentido social y desde luego también repercutiría de manera positiva a Mexicali, Baja California, de donde soy representante, y le pido le solicite a la diputada que sea posible adherirme a esta iniciativa.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Diputada promovente.

La diputada Leticia Amparano Gamez (desde la curul): Sí.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Adelante. Si no tiene inconveniente, queda a disposición de esta Secretaría la iniciativa referida.

Damos la bienvenida también a este recinto al alcalde de Apatzingán, Michoacán, el señor César Chávez, quien está aquí con nosotros, a quien le deseamos el mayor de los éxitos en esa encomienda.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Ahora tiene la palabra por cinco minutos el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Con la venia de la Presidencia. El día de hoy, compañeros y compañeras diputadas y diputados, vengo a presentar iniciativa de reforma al artículo 28 constitucional, con el objeto de entregarle facultades al Banco Central o al Banco de México, para efectos de que este a su vez tenga esa posibilidad, dentro del marco legal, para fijar un tope al cobro de intereses por los créditos o servicios bancarios que se prestan hoy por hoy en el sistema financiero nacional.

La facilidad con la cual los bancos y otros entes, no necesariamente pertenecientes al sistema financiero, ofrecen los créditos hoy en día sin ninguna regulación. Asimismo, el crédito de tarjetas bancarias o cualquier tipo de crédito, permite que podamos adquirir cualquier tipo de cosa que queramos y que en otras circunstancias nos llevará a tenerlo en meses o años.

Eso es lo que hace atractivo un crédito para un consumidor, sin importar a veces el interés que les fija el banco. Es por ello, que existe una gran demanda por adquirir cualquier tipo de crédito y eso ha hecho que la tasa de interés se vaya elevando abruptamente.

De acuerdo a un análisis realizado con la información que proporcionan las instituciones bancarias, es notorio el gran margen que existe de ganancia aquí en México, de determinados bancos que operan en nuestro territorio nacional pero que tienen su matriz en el extranjero. En algunos de los casos cobran el doble, a diferencia de otros países.

Por ejemplo, Banco Bilbao Vizcaya cobra en Uruguay el 17 por ciento, en Chile el 13.68 por ciento y en México el 39.56 por ciento. Citibank aplica en México un 85 por ciento del cobro de intereses, en contraste con el 9 por ciento que aplica en los Estados Unidos de Norteamérica. Bancomer aplica en México un 80 por ciento, el cual es muy superior al 25 por ciento que aplica en España.

Conforme con un reporte emitido por el Banco de México en febrero de 2014 precisó que los bancos que presentaron las tasas más altas en tarjetas de crédito para clientes tolerados fueron Bancotel con 52.9 por ciento. Consubanco 52.4 por ciento y CrediScotia con 44.2 por ciento.

Con base en la metodología del Costo Anual Total reportada por la Condusef, la tarjeta de Bancoppel cobra 104.9 por ciento, BBVA Bancomer 76.75 por ciento, Banamex 76.01 por ciento y Santander 92.54 por ciento.

Es de destacar que en México se paga el doble de interés a diferencia de otros países, con el llamado dinero de plástico que se utiliza en la actualidad por parte de mucha gente que prefiere traer plástico y no utilizar de esa manera dinero en efectivo.

Con esto se demuestra que los mexicanos tenemos una gran desventaja y que los cobros son usureros, debido a que en la práctica se demuestra que tanto los bancos que son de origen nacional como los extranjeros que se encuentran establecidos en nuestro país, sin duda cobran intereses que provocan que encuadren en la figura de la usura, ya que el interés que cobran para cualquier tipo de crédito o préstamo es superior al 50 por ciento. Ya que se considera usura la tasa de interés que se cobra por un crédito que supera el 50 por ciento del interés corriente, vigente para el periodo en cuestión.

Los intereses que cobran los bancos en la actualidad y los demás prestamistas en México, corresponden a una tasa superior en la mitad a la tasa de interés corriente por sus créditos de libre designación, ya que el mismo mercado financiero es el que fija la tasa de interés.

La Condusef ha manifestado que es el Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a quien compete regular respecto a las comisiones. Es por ello que es indispensable que se le faculte al banco central para que pueda fijar la tasa de interés que se podrá cobrar por cualquier tipo de crédito que puedan otorgar las instituciones financieras, ya que hoy en día muchos de los clientes ter-

minan pagando hasta un monto doble o lo triple del crédito contraído originalmente.

Es por ello, compañeras y compañeros diputados, que estamos proponiendo reformas al artículo 28 constitucional para quedar como sigue. Se reforma el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diría de la siguiente manera.

Artículo 28. ...

Párrafo séptimo: No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del Banco Central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El Banco Central en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios así como la intermediación, los servicios financieros y fijará como tasa de interés máxima el 35 por ciento para cualquier tipo de crédito otorgado por las diversas instituciones de crédito, reguladas por el sistema financiero y antes no regulados, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

Viene la continuación del artículo 28, pero lo sustancial es otorgar de esta facultad al Banco Central para efectos de que el tope en el cobro de intereses por el uso de créditos financieros no exceda del 35 por ciento. Es cuanto, diputada presidenta, y le solicito que el resto de la iniciativa sea agregada en la Gaceta Parlamentaria de este órgano legislativo. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Fijará el cobro de la tasa de interés máxima el 35 por ciento para cualquier costo anual o cualquier cargo financiero de los servicios que presten las diversas instituciones de crédito, como la banca múltiple, banca de desarrollo, sociedades financieras de objeto limitado, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio y todas aquellas que son reguladas por el sistema financiero.

Argumentos

El origen del interés se remonta a la época de la Edad Media, donde los primeros intermediarios que tomaban el dinero de aquellos que tenían excedente y le pagaban un dinero como “premio”, al mismo tiempo que se lo prestaban a otro que lo necesitaba y le cobraban, por supuesto, más dinero del que pagaban. Esto quiere decir que la diferencia entre lo pagado y lo cobrado era la ganancia del intermediario.

Por otra parte, el crédito es un préstamo de dinero a una persona o entidad, que se compromete a devolverlo en un sólo pago o en forma gradual (en un cierto plazo, mediante un pago de cuotas). Habitualmente se pacta un interés que compensa al dador del crédito por el tiempo que no dispondrá de ese dinero para utilizarlo para otros fines.

La facilidad con la cual los bancos y otros entes no necesariamente pertenecientes al sistema financiero te ofrecen los créditos hoy en día hace que los ciudadanos adquieran esta de manera fácil y rápida sin saber a veces las consecuencias por el mal uso de las tarjetas bancarias y la nula cultura financiera que existe sobre el tema en mención. Asimismo, el crédito de tarjetas bancarias o cualquier tipo de crédito permite que podamos adquirir cualquier tipo de cosa que queramos y que en otras circunstancias nos llevara a tenerlo en meses o años. Eso es lo que hace atractivo un crédito para un consumidor sin importar a veces el interés que les ofrece el banco, sólo piensan en obtener lo que tanto anhelan.

Es por ello, que existe una gran demanda por adquirir cualquier tipo de crédito y eso ha hecho que la tasa de interés se vaya elevando abruptamente. Existen dos tipos de clientes los tolerados y los no tolerados. En el primero de los casos los tolerados son aquellos que acceden a préstamos que pueden ir pagando mes con mes y los plazos fijados por los bancos y el segundo son los clientes no tolerados los que se obligan a pagar en una sola exhibición.

De acuerdo a un análisis realizado con la información que proporcionan las instituciones bancarias es notorio el gran margen que existe de ganancia aquí en México de determinados bancos que operan en nuestro territorio pero que tienen su matriz en el extranjero, en algunos de los casos cobran el doble a diferencia de países como Uruguay, Chile, España, Canadá, Estados Unidos; es decir, que en el caso de tasas de interés por uso de tarjetas de crédito, el Banco Bilbao Vizcaya cobra en el primero de éstos países el 17

por ciento y en el segundo el 13.68 por ciento, mientras que en México el 39.56 por ciento El Banco Santander cobra por el mismo concepto en Chile el 13.68 por ciento, en Uruguay el 15 por ciento y en México el 34.56 por ciento. Por su parte, Citibank cobra en Chile una tasa del 16.8 por ciento, en Uruguay del 18.16 por ciento y en México del 39.6 por ciento. Citibank aplica en México un 85 por ciento, en contraste con el 9 por ciento que aplica en Estados Unidos. BBVA aplica en México un 80 por ciento, el cual es muy superior al 25 por ciento que aplica en España. Contrastes similares se aprecian en otros bancos como HSBC de la Gran Bretaña y Scotiabank Inverlat con relación a su matriz en Canadá.

De acuerdo, con un reporte emitido por el Banco de México en febrero de 2014, se habían otorgado por las diversas instituciones bancarias que operan en nuestro País un total de 16 millones 239,774 tarjetas de crédito, con un saldo otorgado de 248, 312 millones de pesos. Así mismo, preciso que los bancos que presentaron las tasas más altas en tarjetas de crédito para clientes tolerados fueron: Bancoppel con 52.9 por ciento; ConsuBanco, 52.4 por ciento; y CrediScotia, con 44.2 por ciento. En contra parte, los que arrojaron la tasa más baja fueron: Banco del Bajío, con 17.6 por ciento y banco Walmart con 19.7 por ciento.

Para el caso de los clientes de tarjetas no tolerados los bancos que registraron la tasa más elevada fueron Bancoppel con 65 por ciento; ConsuBanco, 52.4 por ciento; e Invex, 50.1 por ciento, Banco del Bajío, con 25.5 por ciento, Santander, 26.6, e Inbursa, 27 por ciento.

En un reporte emitido por el Banco Central, según en el mes de junio el costo promedio por usar tarjetas de crédito en México fue de 29.8 por ciento, en un rango que va desde el producto más caro, la tarjeta BanCoppel, que cobra un interés de 69.2 por ciento anual; a la más baja, la de BancoAfirmé, con un cargo de 27.3 por ciento, también anual. Entre los tres bancos más importantes, los intereses son: BBVA Bancomer, 27.5 por ciento; Banamex, 27.9; y Santander, 33 por ciento, anualmente. Esta medición del Banco Central sólo se considera a usuarios que están al corriente de sus pagos y para tarjetas de uso generalizado.

Con base en la metodología del CAT, reportada por la Conducef, la tarjeta de BanCoppel cobra 104.9 por ciento. BBVA Bancomer, 76.75 por ciento, Banamex, 76.01 por ciento, y Santander, 92.54 por ciento. En todos estos ejemplos, se trata de la tarjeta de crédito clásica para cada institución, con esto nos podemos dar cuenta que la informa-

ción varía por lo que respecta a cada una de las distintas instituciones crediticias.

En referencia con lo anterior, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en los últimos cuatro años las comisiones pasaron de representar el 13 por ciento de los ingresos de la banca mexicana al 39 por ciento, debido a la retracción del crédito. Esto ubica a México por encima de países como Brasil y Gran Bretaña, donde las comisiones representan el 36 por ciento de los ingresos de las entidades. También de Francia, donde equivalen al 33 por ciento, y de España, donde las comisiones se ubican en 30 por ciento.

Asimismo, el Banco Central señaló que las tarjetas clásicas tanto de totaleros como no totaleros, que en 2014 ascendían a 11 millones 166 mil la tasa de interés fue de 27.1 por ciento y la anualidad de 469 pesos. En tanto para la oro (3 millones 687 mil plásticas), la tasa promedio fue de 24.7 por ciento y la anualidad de 647 pesos; para la platino (1 millón 379 mil), 16.5 por ciento y 2 mil 72 pesos.

Es de destacar que en México se paga el doble del interés a diferencia de otros países con el llamado dinero de plástico que se utiliza en la actualidad por parte de mucha gente que prefiere traer el plástico y no utilizar de esta manera dinero en efectivo. Con esto se demuestra que los mexicanos tenemos una gran desventaja y que los cobros son usureros. Debido a que en la práctica se demuestra que tanto los bancos que son de origen nacional, como los extranjeros que se encuentran establecidos en nuestro país, sin duda cobran intereses que provoca que encuadren en la figura de usura, ya que el interés que cobran para cualquier tipo de crédito o préstamo es superior al 50 por ciento.

Que en el caso de los bancos que tienen su matriz en el extranjero haya fijen intereses razonables.

Ya que, se considera usura la tasa de interés que se cobra por un crédito que supere el 50 por ciento del interés corriente vigente para el periodo en cuestión. La tasa de usura es el límite máximo con el que un particular o una entidad financiera pueden cobrar por intereses sobre un préstamo.

El Código Civil Federal establece en su capítulo II Del mutuo con Interés, en su artículo 2395 lo siguiente: El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea

tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.

En consecuencia el artículo 2396 del mismo ordenamiento señala lo siguiente: que si se ha convenido un interés más alto que el legal, el deudor, después de seis meses contados desde que se celebró el contrato, puede reembolsar el capital, cualquiera que sea el plazo fijado para ello, dando aviso al acreedor con dos meses de anticipación y pagando los intereses vencidos.

Los intereses que cobran los bancos en la actualidad y los demás prestamistas en México corresponden a una tasa superior en la mitad a la tasa de interés corriente por sus créditos de libre designación ya que el mismo mercado financiero es el que fija la tasa de interés.

Es necesario destacar que actualmente no existe ningún referente internacional que dé pie a que en el sistema financiero mexicano se obligue a las instituciones crediticias a mantener un límite específico en el cobro de sus comisiones bancarias y de proporcionar a sus clientes un comparativo de las comisiones que ésta cobra respecto a sus competidores.

Sin embargo, los 15 países integrantes de la Unión Europea aprobaron un reglamento para fijar las comisiones por sus productos y servicios, de esta manera, las variaciones de las comisiones entre las entidades bancarias suelen ser mínimas por razones de competitividad.

Como en el caso de España que todos los bancos están obligados a publicar y de esta forma existe una libre competencia entre las instituciones bancarias; esto ayuda a que el cliente que acude a una institución bancaria tenga a su alcance la información necesaria para elegir la mejor opción que más le convenga al interesado, ya que, en la actualidad todos los servicios bancarios que hoy en día utilizamos están sujetos al cobro de comisiones, por lo que los tipos de interés de los productos financieros no han de ser las únicas cifras a las que debemos prestar atención antes de elegir una entidad bancaria. Debido a que el cobro de comisiones excesivas se ha convertido en una práctica común, provocando además que el margen de maniobra del consumidor sea escaso, ya que las variaciones de las comisiones entre entidades bancarias son generalmente escasas.

Al respecto, la Condusef ha señalado que: “las comisiones que se cobran en México, respecto de otros países, resultan ser sensiblemente más altas, no sólo en cuanto a su valor unitario, sino también cuando se compara con el nivel de ingreso per cápita en cada uno de ellos”.

En la Ley Federal de Protección al Consumidor se establece en su artículo 7 que todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.

Asimismo, el artículo 7 Bis. Establece que el proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor. Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.

Especialistas del Banco de México, la Secretaría de Hacienda, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Asociación de Banqueros de México (ABM) y la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), han llegado a manifestar que ni siquiera hay un acuerdo sobre a quién le correspondería crear mecanismos para controlar el alza en las comisiones bancarias.

La Condusef ha manifestado que es el Banco de México o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a quien compete regular respecto a las comisiones.

Ante la dificultad que implica regular de manera efectiva fenómenos como el crecimiento desmedido de las tasas de interés, debemos plantearnos la forma de reducir las desigualdades existentes entre los usuarios del sistema financiero y las instituciones autorizadas para operar en nuestro mercado, por lo que resulta sumamente importante crear o reforzar aquellos mecanismos que prevengan y sancionen los abusos cometidos en contra de la población.

Es por ello, que es indispensable que se le faculte al banco central para que pueda fijar la tasa de interés que se podrá cobrar por cualquier tipo de crédito que puedan otorgar las

instituciones financieras, ya que hoy en día muchos de los clientes terminan pagando hasta un monto doble por la deuda contraída. Es necesario que se fije dicha tasa para que los bancos operen en México cobren la tasa de interés el monto igual que en los países donde tienen su matriz.

Como lo señala el artículo 28 de la Carta Magna y el artículo 2 de la Ley del Banco de México que el Estado tendrá un banco central que tendrá como finalidad promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. Así mismo vigilará que las instituciones financieras cumplan con lo estipulado por el marco normativo correspondiente.

Si bien es cierto, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros otorga a la Comisión Nacional competente diversas atribuciones tendientes a defender los intereses del público en general, no lo es menos que, ante la voracidad de algunas entidades privadas y la opacidad con que se ha operado éste sector durante los últimos años, resulta necesario introducir en este ordenamiento diversas modificaciones que permitan proteger de manera más eficiente el patrimonio y los intereses de los mexicanos.

Como lo señala también el artículo 24 de la Ley del Banco de México el banco podrá expedir las normas y sanciones necesarias para el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público. Así mismo, el artículo 26 establece que el Banco regulará las comisiones y tasas de interés, activas y pasivas. Así como, cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes.

Por consiguiente, con esto se demuestra que el banco central tiene en todo momento la facultad de intervenir para que todos los clientes puedan ser beneficiados y no sufrir abusos por parte de las instituciones financieras y que para el ejercicio de dichas atribuciones el Banco de México podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión Federal de Competencia y observará para estos fines lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Es necesario que en nuestro país se comience a tomar medidas para que exista un buen funcionamiento en el sistema financiero y no se abuse y se actúe de mala fe en contra de los ciudadanos de nuestro país.

Como diputado del Partido de la Revolución Democrática estoy convencido que si se aprueban dichas reformas podremos fortalecer el sistema financiero y se mejorará también la calidad de vida de los que aquí habitamos y se tratará a todos los mexicanos sujetos de crédito de igual manera que los extranjeros.

Fundamento legal

El que suscribe Arturo Santana Alfaro, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de servicios financieros.**

Denominación del proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ordenamientos a modificar

Se reforma y adiciona un párrafo séptimo y se recorren los subsecuentes del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto normativo propuesto y artículos transitorios

Artículo primero: Se reforma el párrafo 7 del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación, los servicios financieros y **fijará como tasa de interés máxima el 35 por ciento para cualquier tipo de crédito otorgado por las diversas instituciones de crédito reguladas por el sistema financiero y entes no regulados**, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XII. ...

...

...

I. a VII. ...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. Las reformas y adiciones contenidas en el presente decreto, entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 27 de octubre de 2015.— Diputados: **Arturo Santana Alfaro**, Alejandra Gutiérrez Campos, Araceli Madrigal Sánchez, Evelyn Parra Álvarez, Héctor Peralta Grappin, Lorena del Carmen Alfaro García, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Luisa Beltrán Reyes, Olga Catalán Padilla, Óscar Ferrer Abalos, Pedro Garza Treviño, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Wenceslao Martínez Santos (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Gracias. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.

Damos también la más cordial de las bienvenidas, a los alumnos de la Escuela Primaria Cuauhtémoc, con sede en el municipio de Naucalpan, estado de México. Invitados por la diputada Angélica Moya Marín.

La diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Diputada Teresa Lizárraga, ¿con qué objeto? Sonido, por favor, en la curul.

La diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (desde la curul): Para solicitarle al diputado Santana, si me permite adherirme a su iniciativa.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Si la diputada proponente no tiene inconveniente en la solicitud de adhesión, la Secretaría deja a disposición la iniciativa. El diputado, perdón.

El diputado Arturo Santana Alfaro (desde la curul): Adelante, con gusto.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Queda a disposición en la Secretaría. Gracias.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Ahora tiene la palabra por tres minutos, la diputada Sofía González Torres, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, suscrita por las diputadas Sofía González y Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

La diputada Sofía González Torres: Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros legisladores. Acudo a esta tribuna para invitarlos a sumarse a una iniciativa de ley que busca resolver una realidad muy dolorosa. Me refiero a las niñas y los niños que nacen y viven junto a sus madres en los centros penitenciarios. Estos niños pasan los años más importantes para la construcción de su personalidad en sitios que no permiten su descanso, su recreación y su sano desarrollo.

Hoy no se cuenta con un número exacto de ellos, ya que no integran formalmente las poblaciones de los sentenciados. Se estima que podrían ser más de 800 niños que viven en

esas condiciones deplorables. En todo caso, se trata de recientes fortuitos que no reciben la alimentación y el vestido adecuados para su edad, y mucho menos atención pediátrica ni la educación que merecen. Por lo anterior crecen con traumas y resentimientos que pueden orillarlos a la comisión de delitos.

Desafortunadamente la suerte que corren estos niños está en función del centro penitenciario donde les tocó vivir. Los centros federales de readaptación social aceptan a los niños hasta los seis años, en contraste con las penitenciarías locales en donde no existe un criterio uniforme para su admisión y para su egreso.

Algunos permiten una estancia muy corta, de únicamente seis meses, para cumplir con el periodo de lactancia. También hay casos lamentables de niños de 12, 15, 16 años que nunca han abandonado los centros de reclusión.

La situación es inquietante. Por un lado el Estado debe de garantizar el derecho del menor a permanecer junto con su madre para llevar a cabo la lactancia y convivir con ella. Por otro no debe permitir que el niño permanezca en reclusión más allá de los tres años de edad, ya que esta es la edad que internacionalmente está aceptada para facilitar la inserción social del menor.

Este es el equilibrio al que se busca llegar con esta iniciativa; tres años de manera pareja para todos los centros de reclusión en el país. Los centros federales, los municipales y los estatales. Cumplida esta edad, los niños deben salir de los centros y entrar a una nueva etapa de inserción a la sociedad bajo la supervisión del Estado o de algún familiar.

Asimismo, esta iniciativa durante el periodo de reclusión les garantiza a los niños una alimentación diferente a la que reciben los adultos, que sea acorde a su edad, que les reconozcan su derecho de salud y reconocer así también su derecho a la educación.

De obligar a las autoridades penitenciarias a realizar gestiones necesarias con la federación, estados y municipios, para brindarles vestido adecuado a su etapa de desarrollo, atención pediátrica permanente y una educación inicial.

Finalmente se realizará el primer censo nacional de niños en reclusión que permitirá tener certeza del número de infantes que viven con sus madres. Los invito a todos a sumar voluntades en torno a una iniciativa que no pertenece a ningún partido político, sino que obedece a un interés su-

perior. En esta LXIII Legislatura tenemos la oportunidad de corregir el vicio legal que hoy invisibiliza a los niños en reclusión. Debemos reconocerlos como un grupo vulnerable del país, merecedor de acciones prioritarias en los tres niveles de gobierno.

Es momento de propiciar un trato digno para las niñas y los niños en reclusión, que sea homogéneo en todo el territorio nacional. Legislar por los niños en reclusión es un tema de congruencia, de justicia y de humanidad. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por las diputadas Sofía González Torres y Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, Sofía González Torres y Sharon María Teresa Cuenca Ayala, diputadas federales a la LXIII Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las niñas y los niños que nacen y crecen en un centro penitenciario no se desarrollan bajo condiciones normales, ya que tiene poca o nula interacción con otros infantes y presencia cotidianamente situaciones de hostilidad y violencia. Los más afortunados visitan a sus familiares los fines de semana. Otros no tienen la posibilidad de salir. Nunca han recorrido una calle o jugado con otros niños en un parque.

Su realidad es injusta y dolorosa. No están involucrados en la comisión de delitos y no tienen la capacidad para comprender la reclusión, pero pasan los primeros años de su vida, cruciales para el desarrollo de la personalidad, aislados y expuestos a un lenguaje inapropiado. Su confinamiento en lugares sin infraestructura adecuada para su descanso, educación y recreación les ocasiona traumas para el resto de la vida.

Una agravante de lo anterior es la crisis de sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios del país, lo cual llevó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a afirmar recientemente que existe un déficit de espacios “humanamente habitables”. La comisión también reportó violaciones de los derechos humanos en 72 de los 130 centros estatales que visitó en 2014, enfatizando las condiciones de hacinamiento y la inadecuada clasificación de la población que impiden una vida digna.¹

Los reclusorios femeniles, que concentran gran parte de las niñas y los niños, no son ajenos a esta problemática. Destaca la situación del Reclusorio Femenil de Santa Martha Acatitla, México, que tiene capacidad para albergar a 1 mil 851 reclusas, pero actualmente cuenta con más de 2 mil 900; es decir, su capacidad está rebasada en más de 36 por ciento. Asimismo, llama la atención el caso del centro de reinserción social femenil de Guadalajara, Jalisco, que tiene una capacidad para 400 personas, pero en la práctica alberga a más de 570, esto es, casi una tercera parte más de su capacidad.

En los hechos, estos infantes han sido “invisibilizados” ante las autoridades y las estadísticas oficiales, debido a dos factores principales:

I. Formalmente, no integran la población de los reclusorios. La mayoría de ellos son admitidos temporalmente hasta los seis años de edad, momento en el cual deben partir con otro familiar o integrarse a alguna casa hogar. Mientras tanto, por ser residentes de paso, no cuentan con la debida protección institucional; y

II. No hay un reconocimiento explícito de su existencia en la legislación federal. En particular, no son mencionados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo cual ha resultado difícil canalizar recursos que busquen satisfacer sus necesidades alimenticias acorde con su edad, recreativas, de salud, vestimenta y educación.

A la fecha no hay datos oficiales sobre el número de niños que se encuentran viviendo en prisión junto a sus madres. La asociación civil Reinserta un Mexicano ha reportado 377 nacidos y radicados en centros penitenciarios, 120 de ellos identificados en el reclusorio de Santa Martha Acatitla. No obstante, el universo total de infantes en reclusión podría llegar hasta 874, de conformidad con un estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la

Universidad Nacional Autónoma de México en 2011, sin tomar en consideración los menores que viven con sus familias en las colonias penitenciarias de las Islas Marías.²

De cara a la realidad, la presente iniciativa busca reconocer a los niños en reclusión ante la ley y precisar la obligación que tiene el Estado mexicano de velar por el ejercicio de sus derechos fundamentales, desde el momento de su incorporación a los centros penitenciarios, hasta el momento de su egreso.

Hoy, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece que los hijos de las mujeres reclusas que permanezcan dentro de las instituciones deben recibir atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta los seis años. Sin embargo, esta normatividad se aplica, fundamentalmente, en el Distrito Federal y en los centros federales de readaptación social. En la práctica, el sistema penitenciario es más heterogéneo y actúa con opacidad y discrecionalidad, de manera que ni siquiera existe en territorio nacional un conteo oficial de niños en reclusión.

En ciertos estados, los niños son aceptados junto a sus madres únicamente por seis meses, para llevar a cabo la lactancia. En cambio, en otros la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha documentado casos extremos de niños de hasta 15 años admitidos con sus madres reclusas, lo cual no es conveniente para la salud psicológica y afectiva de los menores.

El tema es muy delicado. México debe adoptar un criterio uniforme para la admisión de niños en los centros penitenciarios. Se debe favorecer un equilibrio en el que el niño, por una parte, tenga el derecho a pasar los primeros años de vida junto a su madre y, por otra, la obligación de abandonar el estado de reclusión a los tres años. Ésta es una edad aceptada internacionalmente para garantizar la inserción del menor a la sociedad y en la cual éste ya ha tendido lazos afectivos irrevocables con su progenitora.

En específico, la iniciativa propone modificar el artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para incluir a los niños en reclusión dentro de los sectores en “situación de vulnerabilidad”. Con ello se abrirá la puerta para que las autoridades destinen recursos a la salvaguarda de los derechos de los niños en reclusión y la adaptación de la infraestructura penitenciaria en favor de su desarrollo integral. En concordancia con esta medida,

también se modificaría el artículo 116 de dicha ley, a fin de establecer la concurrencia de las autoridades federales y las locales en estos asuntos.

Los artículos transitorios otorgan a los estados un plazo de seis meses para que alineen su normatividad al contenido de la reforma. Asimismo, conceden a las autoridades penitenciarias tres años para adecuar sus instalaciones en aras de favorecer un desarrollo integral para los niños en reclusión.

La iniciativa modifica el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que el Sistema Nacional de Protección Integral tenga la atribución de promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de los niños en reclusión.

También se propone adicionar cinco párrafos al artículo 44 del título segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que enuncia el “derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral”. El propósito es reconocer el derecho de los niños a permanecer al lado de sus madres, cuando éstas se encuentren privadas de su libertad. Aquí mismo se establece que ellas podrán conservar la custodia de sus hijos en el interior de los centros penitenciarios, hasta que alcancen la edad de tres años, siempre que exista un dictamen favorable emitido por un profesionista en psicología o psiquiatría infantil.

De igual manera, en congruencia con los objetivos que dieron origen a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014, se especifica que los infantes que sean hijas e hijos de mujeres privadas de su libertad y que permanezcan con ellas tienen el derecho a recibir una alimentación adecuada y saludable, acorde a su edad y condiciones de salud. De igual manera, cuentan con el derecho a recibir educación inicial, así como atención pediátrica con regularidad y acceso a una vestimenta acorde con la edad.

La iniciativa determina la integración del primer Censo Nacional de Niños en Reclusión, con apoyo en lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra establece lo siguiente como atribución del Sistema Nacional de Protección Integral:

Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan

monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos” (fracción XV, artículo 125).

A fin de prevenir estigmas y situaciones discriminatorias en su vida futura, la presente iniciativa prohíbe que las actas de nacimiento de los nacidos en un centro penitenciario, hijos de madres privadas de su libertad, hagan referencia a tales hechos.

Por lo expuesto se pone a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se **reforma** el artículo 10, se **adicionan** cinco párrafos al artículo 44 y se **reforma** las fracciones IV del artículo 116 y IV del artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Título Primero De las Disposiciones Generales

(...)

Artículo 10. En la aplicación de la presente ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, **por haber nacido o vivir en algún centro penitenciario con su madre privada de la libertad**, o bien, **circunstancias** relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Título Segundo
De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

(...)

**Del Derecho a vivir en Condiciones
de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral**

(...)

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Los niños tendrán el derecho de permanecer junto con sus madres, hasta los tres años de edad, cuando éstas se encuentren privadas de su libertad y extinguiendo condena en centros penitenciarios. Para ello, será necesario contar con el dictamen favorable de un profesionista con título en psicología o psiquiatría infantil, al cual las madres tendrán acceso irrestricto.

En la expedición de actas de nacimiento está prohibida toda alusión al hecho de haber nacido en un centro penitenciario o de madre privada de la libertad.

Las niñas y los niños que sean hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad recibirán una alimentación saludable, acorde con su edad, compatible con sus necesidades de salud y que contribuya a su desarrollo físico y mental.

Todo niño que viva en un centro penitenciario tendrá derecho a recibir educación inicial, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica permanente. Asimismo, podrá beneficiarse de otros programas de atención médica, federales o locales, instaurados para el cuidado del desarrollo físico y psicológico de la niñez.

El Estado mexicano garantizará a las madres en reclusión la obtención de información periódica del estado de salud de sus hijos, con base en un expediente clínico, que también se compartirá con la persona o institución

que se haga cargo del menor a partir de su egreso del centro penitenciario. El Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que prevé esta ley, velará por la continuidad de la atención médica y, en su caso, los tratamientos correspondientes, que requieran los niños después del abandono del centro penitenciario y hasta su llegada a la adolescencia y la mayoría de edad.

Título Quinto
**De la Protección y Restitución Integral
de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

(...)

Capítulo Primero
De las Autoridades

(...)

Sección Primera
De la Distribución de Competencias

(...)

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, **por haber nacido o vivir en algún centro penitenciario con su madre privada de la libertad**, o bien, **circunstancias** relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

Capítulo Tercero
Del Sistema Nacional de Protección Integral

Sección Primera
De los Integrantes

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sis-

tema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, **que incluyan asignaciones para llevar a cabo la protección especial de las niñas y los niños en situaciones de vulnerabilidad a que se refieren los artículos 10 y 116 de la presente ley.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los estados de la república tendrán seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su normatividad al contenido y objetivos de la presente reforma en materia de derechos fundamentales de los niños en reclusión.

Tercero. En un plazo no mayor de tres años, a partir de la publicación de esta ley, las autoridades penitenciarias tendrán que haber concluido las adecuaciones en infraestructura que sean pertinentes, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños en reclusión. En caso de incumplimiento se incurrirá? en responsabilidad.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Nacional de Protección Integral deberá coordinar e integrar el primer Censo Nacional de Niños en Reclusión, haciendo la distinción de los que nacieron dentro y fuera de los centros penitenciarios. Este censo deberá concluirse y ser difundido en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas:

1 CNDH, *Análisis y pronunciamiento respecto de la sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana*, México, 2015,

con base en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2014.

2 Victoria Adato Green. *La situación actual de las mujeres en reclusión*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2011.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2015.—Diputados: **Sofía González Torres**, Alfredo Anaya Orozco, Alfredo Bejos Nicolás, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Ana Leticia Carrera Hernández, Daniela de los Santos Torres, Eloísa Chavarrías Barajas, Evelyn Parra Álvarez, Evelyn Soraya Flores Carranza, Felipe Cervera Hernández, Felipe Reyes Álvarez, Georgina Trujillo Zentella, Héctor Peralta Grappin, Jesús Enrique Jackson Ramírez, Jesús Salvador Valencia Guzmán, Jorgina Gaxiola Lezama, José Refugio Sandoval Rodríguez, Juan Alberto Blanco Zaldivar, Lia Limón García, Lilia Arminda García Escobar, María Ávila Serna, María del Rocío Rebollo Mendoza, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Luisa Beltrán Reyes, María Soledad Sandoval Martínez, Miguel Ángel Yunes Linares, Norberto Antonio Martínez Soto, Olga Catalán Padilla, Óscar Ferrer Ábalos, Paloma Canales Suárez, Rosa Alicia Álvarez Piñones, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Victoriano Wences Real, Wendolin Toledo Aceves, Yolanda De la Torre Valdez (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez, para su dictamen.

El diputado Jesús Valencia Guzmán (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Adelante, diputado Jesús Valencia Guzmán. ¿Con qué objeto?

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán (desde la curul): Con objeto de adherirme a la iniciativa que ha presentado la diputada González torres. Además si me permiten aprovechar este momento para llamar la atención de este pleno, que de manera extraordinaria se haga un llamado a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que se dote del presupuesto necesario al Sistema Nacional de Atención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que no fue contemplado en el pasado Presupuesto. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Si la proponente no tiene inconveniente en la solitud de adhesión.

La diputada Sofía González Torres: Con gusto, presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Esta presidencia deja a disposición la iniciativa.

La diputada Daniela De Los Santos Torres: Presidenta, quisiera adherirme también a la iniciativa.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Pide también la diputada Daniela De Los Santos adherirse a dicha iniciativa, si la proponente no tiene inconveniente.

La diputada Sofía González Torres: Con gusto, presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: La ponemos a disposición en la Secretaría.

El diputado Juan Alberto Blanco Zaldívar (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Pide la palabra el diputado Juan Blanco, del Partido Acción Nacional.

El diputado Juan Alberto Blanco Zaldívar (desde la curul): Sí, gracias, señora presidenta. Para pedirle a la diputada también si no tiene inconveniente que nos dé la oportunidad de adherirnos; es una muy buena propuesta que rebasa los grupos, el partido. Creo que todos deberíamos de tener un sentido de solidaridad con esta propuesta, y felicitarla.

La diputada Sofía González Torres: Sí, con gusto.

La diputada Lía Limón García (desde la curul): Presidenta.

La Presidente diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Adelante, tiene la palabra la diputada Lía Limón, del Partido Verde Ecologista.

La diputada Lía Limón García (desde la curul): Con el mismo fin, las diputada Alma Arzaluz, María Ávila y una servidora, quisiéramos solicitarle a la proponente que si nos permite sumarnos a su iniciativa.

La diputada Sofía González Torres: Adelante.

La Presidente diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Ha mostrado la disposición la proponente, por lo tanto queda a disposición en esta secretaría la iniciativa para la adhesión correspondiente. Ha quedado ya la iniciativa a disposición en la Secretaría.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán (desde la curul): Presidenta.

La Presidente diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Adelante, diputada, ¿Con qué objeto?

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán (desde la curul): Con el objeto de comunicar como una buena noticia que justamente en la Comisión de Niñez se aprobó un diagnóstico y evaluación de la situación que tienen los niños, con un presupuesto este diagnóstico para poder generar legislación, políticas públicas y programas adecuados para ellos. Es cuanto.

La Presidente diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Gracias. Quedan también esos comentarios para la Comisión de Derechos de la Niñez.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Ahora tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Jorge Tello López, de Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Jorge Tello López: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, presento ante esa soberanía reforma con proyecto de decreto en la iniciativa del Ejecutivo federal presentada ante la Cámara de Senadores para incorporar el Apartado B al artículo 123 constitucional.

Los principios de protección para el trabajo de los servidores del Estado se reconocía que éstos, por diversas y conocidas circunstancias no habían disfrutado de todas las garantías sociales, que tal precepto consignaba para los demás trabajadores al distinguir a unos y a otros, señalaba que mientras los primeros laboraban para empresas con fi-

nes de lucro, los segundos trabajaban para instituciones de interés general constituyéndose en íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública. Aseveraba también que el trabajo no era simple mercancía, sino que formaba parte esencial de la dignidad del hombre, por lo cual debía ser legalmente tutelado.

Garantías sociales que son escamoteadas hoy en día por todos los gobiernos de la república, de las entidades federativas, del Distrito Federal, municipios y demarcaciones territoriales, los Poderes de la Unión de las entidades federativas y los órganos de gobierno del Distrito Federal no escapan a esta práctica de suprimir las prestaciones sociales de los trabajadores de confianza al servicio del Estado. Esta soberanía nacional lejos de dignificar sus derechos, que fue obra del Constituyente Permanente, se ha encargado de socavar sus prestaciones sociales.

El artículo 123 del Código Político de 1917 era considerado como una conquista histórica de la Revolución Mexicana, que no debía ser motivo de modificaciones ni esenciales ni literales de ninguna naturaleza. Las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera del Trabajo de la Cámara de Senadores en su dictamen reiteraron que siguiendo la tradición establecida por el Constituyente de 1917 y a fin de enriquecer las garantías sociales, como para garantizar el respeto de sus derechos, se elevaba a rango constitucional la adición a la ley fundamental.

En la discusión de esta iniciativa se destacaba que, después de 35 años de lucha continúa por elevar su condición económica y social, los trabajadores al servicio del Estado verían cristalizados sus más caros anhelos.

Además sostenía los puntos en las oficinas públicas, eran considerados en términos generales como botín político y solamente tenían acceso a ellos los compadres y amigos de los jefes en turno con grave perjuicio de la buena marcha de la administración y en contra de quienes por su conocimiento y honradez, y casi por indispensables, ya que realizaban todas las labores de sus oficinas lograban conservar sus empleos, soportando arbitrariedades e insolencias de los favoritos que quedaban en calidad de dueños de vida y consciencia de los empleados de sus órdenes, dedicándose a realizar negocios personales y a lucir su autoridad con trabajadoras que necesitaban de su empleo para subsistir, mientras los abandonados de la fortuna trabajaban, las más de las veces jornadas de 10 a 12 horas diarias, sin pago de tiempo extra, sin día de descanso a la semana, sin estímulo que le permitiera superarse y sin derecho a ser la menor re-

clamación al jefe inmediato por los malos tratos y vejaciones de que eran objeto.

Diciembre marcaba el momento trágico del trabajador, ya que en aquel tiempo en lugar de recibir felicitaciones de fin de año o del acostumbrado aguinaldo de nuestros días, era casi seguro que se le comunicara el término cese, con objeto de acomodar a su recomendado o un favorecido a partir del 1 de enero del siguiente año.

Al Constituyente Permanente le daría pena constatar que subsiste esa realidad, pues los trabajadores de confianza siguen soportando arbitrariedades e insolencias y día con día ven escamoteadas sus prestaciones sociales con la anuencia de los poderes constituidos y de los órganos de gobierno del Distrito Federal.

La justicia social producto del Constituyente de 1916 y 1917, lejos de haberse consolidado a 99 años de su promulgación, es minada por Constituyente Permanente o por el legislador ordinario. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Tello López, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Jorge Tello López, diputado federal a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Ley Fundamental y 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. constitucional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la iniciativa del Ejecutivo federal presentada ante la Cámara de Senadores para incorporar el Apartado B al artículo 123 constitucional los principios de protección para el trabajo de los servidores del Estado¹ se reconocía que éstos, por diversas y conocidas circunstancias, **no habían disfrutado de todas las garantías sociales** que tal precepto consignaba para los demás trabajadores².

Al distinguir a unos y otros, señalaba, que mientras los primeros, laboran para empresas con fines de lucro, los segundos, trabajan para instituciones de interés general,

constituyéndose en íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública.

Aseveraba también, que el trabajo no era una simple mercancía, sino que formaba parte esencial de la dignidad del hombre; por lo cual, debía ser siempre legalmente tutelado.

Garantías sociales que son escamoteadas hoy en día, por todos los gobiernos de la República, de las entidades federativas, del Distrito Federal, municipios y demarcaciones territoriales.

Los Poderes de la Unión, de las entidades federativas y los órganos de gobierno del Distrito Federal no escapan a esta práctica de suprimir las prestaciones sociales de los trabajadores de confianza al servicio del Estado.

Esta soberanía nacional, lejos de dignificar sus derechos, que fue obra del Constituyente Permanente, se han encargado de socavar sus prestaciones sociales.

La adición que propuso en su momento³, el presidente de la República, enumeraba los derechos de los trabajadores y consagraba las bases mínimas de previsión social que aseguraran, en lo posible, tanto su tranquilidad y bienestar personal, como la de sus familias: jornada máxima, tanto diurna como nocturna, descansos semanales, vacaciones, salarios, permanencia en el trabajo escalafón para los ascensos, derecho para asociarse, uso del derecho de huelga, protección en caso de accidentes y enfermedades, así profesionales como no profesionales, jubilación, protección en caso de invalidez, vejez y muerte, centros vacacionales y de recuperación, habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, así como las medidas protectoras indispensables para las mujeres durante el periodo de la gestación, en el alumbramiento y durante la lactancia.

El artículo 123 del Código Político de 1917 era considerado como una **conquista histórica de la Revolución Mexicana que no debía ser motivo de modificaciones ni esenciales ni literales de ninguna naturaleza.**

Las Comisiones Unidas, Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Trabajo de la Cámara de Senadores, en su dictamen reiteraron que siguiendo la tradición establecida por el Constituyente de 1917 y a fin de enriquecer las garantías sociales, así como para garantizar el respeto de sus derechos, se elevaba a rango constitucional la adición a la ley fundamental⁴.

En la discusión⁵ de esta iniciativa se destacaba que después de 35 años de lucha continua por elevar su condición económica y social, los trabajadores al servicio del Estado, veían cristalizados sus más caros anhelos.

Además, se sostenía:

...los puestos en las oficinas públicas eran considerados en términos generales como botín político y solamente tenían acceso a ellos los compadres y amigos de los jefes en turno, con grave perjuicio de la buena marcha de la administración y en contra de quienes, por su conocimiento y honradez, y casi por indispensables, ya que realizaban todas las labores de sus oficinas, lograban conservar sus empleos, soportando las arbitrariedades e insolencias de los favoritos, que quedaban en calidad de dueños de vida y conciencia de los empleados de sus órdenes, dedicándose a realizar negocios personales y a lucir su autoridad con trabajadoras que necesitaban de su empleo para subsistir, mientras los abandonados de la fortuna, trabajaban las más de las veces jornadas de 10 a 12 horas diarias, sin el pago del tiempo extra, sin día de descanso a la semana, sin estímulo que le permitiera superarse y sin derecho a hacer la menor reclamación al jefe inmediato por los malos tratos y vejaciones de que eran objeto.

Diciembre marcaba el momento trágico del trabajador ya que en aquel tiempo en lugar de recibir felicitaciones de fin de año o el acostumbrado “aguinaldo” de nuestros días, era caso seguro que se le comunicara el temido cese, con objeto de acomodar a un recomendado o a un favorecido a partir del 1 de enero del siguiente año.

Al Constituyente Permanente le daría pena, constatar que subsiste esa realidad, pues, los trabajadores de confianza, siguen **soportando las arbitrariedades e insolencias** y día con día, ven escamoteadas sus prestaciones sociales con la anuencia de los poderes constituidos y de los órganos de gobierno del Distrito Federal.

La justicia social, producto del Constituyente de 1916-1917, lejos de haberse consolidado a noventa y nueve años desde su promulgación, es minada o por Constituyente Permanente o por el Legislador ordinario.

Lo anterior, sucede también en las entidades federativas y en el Distrito Federal.

Que si atendemos al número de trabajadores de confianza que se encuentra laborando a nivel nacional asciende a 305 mil 528 funcionarios de los cuales 33 mil 42 pertenecen al gobierno federal, es decir el 12 por ciento y 272 mil 486 (88 por ciento) a los gobierno estatales y del Distrito Federal⁶, aproximadamente.

Todo lo anterior, sin cotejar el tipo de nombramiento, pues estos últimos, no atienden necesariamente a la naturaleza de las funciones que desempeñen al ocupar el cargo y en la mayoría de los casos, realizan funciones de trabajadores de base con nombramientos de confianza.

Los Tribunales Colegiados de Circuito por su parte, en criterio jurisprudencial⁷, han sostenido, que el párrafo tercero del artículo 1o. de la norma suprema dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado mexicano, las consistentes en respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La obligación de respetar, consiste en el deber de la autoridad **que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción o por omisión**; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (**federal, estatal o municipal**) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible.

Que por lo que hace a la obligación de proteger y dentro del margen que sus propias atribuciones les confieren, los órganos del Estado deben prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de tal forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible.

La conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, tal fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y **de vigilancia en su cumplimiento y, si esto no es suficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos**. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un de-

recho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo porque, en el caso de sus propios agentes está obligado a saber todo lo que hacen.

Que en cuanto a la obligación de garantizar, la finalidad de esta obligación **es la realización del derecho fundamental, por lo que requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos**, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular.

La contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento suficiente de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. **Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierte**, de tal forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado.

Que por lo que hace a la obligación de promover, ésta, tiene como objetivo que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa; así como ampliar la base de realización de los derechos fundamentales. De ahí que la autoridad debe concebir a las personas como titulares de derechos cuya obligación correlativa corresponde a las propias autoridades estatales. Su cumplimiento es, desde luego, progresivo.

Que de todo lo anterior, podemos inferir que todas las autoridades, lejos de darle cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1o. de la ley fundamental de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, actúan al margen de sus atribuciones, de manera arbitraria, discrecional y vulnerando los derechos humanos de los trabajadores de confianza al servicio del Estado.

La Suprema Corte de Justicia ha señalado que para determinar si un trabajador al servicio del Estado es de confianza o de base, debe atenderse a la naturaleza de las funciones que desempeña al ocupar el cargo, con independencia del nombramiento respectivo⁸.

Este criterio de interpretación resulta acorde con el principio pro persona contenido en el artículo 1 de la norma suprema, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales ésta permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo o duda que pueda provocarse con la aplicación de una norma jurídica, así como también es coherente con el carácter protector de las leyes laborales hacia la parte débil de la relación laboral, esto es, los trabajadores de confianza al servicio del Estado.

La doctrina jurídica laboral no pasa por sus mejores momentos en nuestro país. La discriminación laboral es la constante, socavando sus derechos humanos establecidos en el Código Político de 1917, así como en el Convenio Internacional del Trabajo número 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU.

Los legisladores de Morena pugnaremos porque se respeten, protejan, garanticen y promuevan los derechos humanos de los trabajadores de confianza al servicio del Estado.

Es por ello que planteamos, que en tratándose de los cargos considerados de confianza, se atienda a la naturaleza de las funciones que desempeñen al ocupar el cargo, con independencia del nombramiento respectivo y que disfruten de las mismas medidas de protección al salario y beneficios de la seguridad social establecida en el Apartado B del artículo 123 constitucional.

Los Poderes de la Unión, los de los estados y órganos de gobierno del Distrito Federal, no pueden seguir escamoteando los derechos de los trabajadores de confianza, ni seguir violentando los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

La Republica tiene una deuda con sus trabajadores, saldémola, dignifiquemos su labor, ellos, constituyen la infraestructura de la Nación que incide en el desarrollo económico y en la justicia social.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 123, Apartado B, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 123, Apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIII. ...

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza, **atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñen al ocupar el cargo, con independencia del nombramiento respectivo.** Las personas que los desempeñen disfrutarán de las **mismas** medidas de protección al salario y beneficios de la seguridad social **establecida en el Apartado B del artículo 123 constitucional, extendiéndose a todos los trabajadores de confianza.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a los ordenamientos jurídicos a más tardar el 30 de septiembre del año 2016.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

Tercero. Antes del inicio del Ejercicio Fiscal de 2016, las legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los municipios respectivos, adopta-

rán las medidas conducentes a fin de que los trabajadores de confianza disfruten de las mismas medidas de protección al salario y beneficios de la seguridad social establecida en el Apartado B del artículo 123 constitucional.

Notas:

1 Cfr. Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, Año II, Número 26, Periodo Ordinario, XLIV Legislatura, Tomo II, del 8 de diciembre de 1959, pp. 5-16.

2 Se refiere a los trabajadores señalados en el Apartado A del artículo 123 constitucional.

3 El **decreto** que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución General de la República fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 19160.

4 Cfr. Diario de los debates de la Cámara de Senadores, Año II, Número 27, Periodo Ordinario, XLIV Legislatura, Tomo II, del 10 de diciembre de 1959, pp. 2-7.

5 Cfr. Diario de los debates de la Cámara de Senadores, Año II, Número 27, Periodo Ordinario, XLIV Legislatura, Tomo II, del 10 de diciembre de 1959, p. 7. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Año II, Tomo I, Número 36, del 14 de diciembre de 1959, pp. 2-12. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Año II, Tomo I, Número 43, del 22 de diciembre de 1959, pp. 10-13. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Año II, Tomo I, Número 44, del 23 de diciembre de 1959, pp. 27-35. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Año III, Tomo I, Número 8, del 27 de septiembre de 1960, pp. 4-8. Diario Oficial de la Federación del 5 de diciembre de 1960, Tomo CCXLIII, Número 30, pp. 1-3.

6 La información correspondiente a las Plazas de Confianza se obtuvo de todos los niveles CF que considera el Analítico de Plazas que entregó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Cámara de Diputado en el Paquete Económico para 2016. Para la Estimación del Personal de Confianza que labora en las Entidades Federativas se tomó como base la estructura del Gobierno del Distrito Federal y con la información obtenida se proyectó a nivel nacional como proporción de acuerdo al número de habitantes total. El Gobierno del Distrito Federal cuenta con un total de 102 Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos y Empresas que cuentan en promedio con 170 Plazas de Confianza, lo que da un total de 17,340 Plazas de Confianza. Con el dato anterior se atiende una población de 7 millones de personas, por lo que proporcionalmente para 110 millones de personas a nivel nacional el Personal de Confianza en las Entidades Federativas es de 272,486 Plazas de Confianza y esta información fue proporcionada por el asesor David Velázquez Velázquez.

7 Cfr. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia XXVII.3o. J/24 (10a.), Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, localizable en la página 2254.

8 Cfr. Tesis de jurisprudencia P/J. 36/2006 del Pleno, 2a./J. 160/2004 de la Segunda Sala, y 4a./J. 28/93, de la otrora Cuarta Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: “Trabajadores al Servicio del Estado. Para determinar si tienen un nombramiento de base o de confianza, es necesario atender a la naturaleza de las funciones que desarrollan y no a la denominación de aquél.”, “Trabajadores al Servicio del Estado. Para considerarlos de confianza, conforme al artículo 5o., fracción II, inciso A), de la ley federal relativa, no basta acreditar que así conste en el nombramiento sino, además, las funciones de dirección desempeñadas.” y “Trabajadores de confianza al servicio del Ejecutivo federal. Fuerza probatoria del catálogo de puestos en la determinación del carácter de”.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.— Diputado **Jorge Tello López** (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.

Les damos también la más cordial de las bienvenidas a los jóvenes de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de Morelia, Michoacán, invitados por la diputada Daniela de los Santos Torres. Bienvenidos.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Ahora tiene la palabra por tres minutos la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32-Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La diputada María Elena Orantes López: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas fracciones del artículo 32-Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, al tenor de lo siguiente.

Es nuestra obligación cuidar la calidad del medio ambiente, porque éste determina la capacidad para sustentar la vida. Debemos reconocer que está produciendo un declive cada vez más acelerado en su calidad, sobre todo por el rápido crecimiento de la población humana y del desarrollo tecnológico.

El crecimiento de la población ha llevado al hombre a utilizar indiscriminadamente una serie de recursos para obtener energía, carbón, gas natural, petróleo, minerales radioactivos, así como minerales y elementos para la fabricación y la construcción de sus espacios.

Por ello, es necesario comenzar a preocuparse por el uso irresponsable de dichos recursos y fomentar el equilibrio del medio ambiente y el desarrollo sustentable en beneficio de la humanidad. Lo que se busca es lograr un desarrollo sostenible. Este concepto quiere decir el hecho de lograr el mayor desarrollo de los pueblos, sin poner en peligro el medio ambiente.

Lo que se pretende con esta iniciativa es fomentar un cambio en la cultura en el sector productivo, concientizar el uso sostenible de los recursos energéticos, la protección de las especies animales en peligro de extinción y evitar así la contaminación marina.

En suma, lo que se propone es que el Estado contribuya al cambio de cultura empresarial, reconozca los esfuerzos y el compromiso del sector productivo y rectificar y eficientar sus operaciones para no dañar al medio ambiente.

Por todo ello, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Primero. Se reforma la fracción XIII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica.

32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

—Como dice: XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, además de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Y adherimos: y organismos no gubernamentales especializados.

Artículo segundo. El artículo 32 Bis de la Ley Orgánica. A la Secretaría de Medio Ambiente, expedir a las personas físicas o morales que lo soliciten, la certificación de empresas ecológicamente responsables a aquellas que dentro de sus operaciones acrediten procedimientos tendientes a mejorar la preservación y restauración en la calidad del medio ambiente. Los ecosistemas naturales, la capa de ozono eficiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la flora y la fauna silvestre, terrestre y acuática, con la incidencia ecológica y políticas encaminadas al cumplimiento de las acciones y mitigación de adaptación del cambio climático.

Le ruego, presidenta, que de acuerdo como fue entregado se ponga en el Diario de los Debates, ya que por espacio de tiempo tuvimos que reducirla. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Elena Orantes López, vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la

I. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIII y XLII, adiciona la fracción XLIII recorriendo a esta el contenido de la fracción anterior, todas del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor del siguiente

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

El medio ambiente se debe cuidar por que la calidad de este determina la capacidad para sustentar la vida.

El rápido crecimiento de la población humana y el desarrollo tecnológico está produciendo un declive cada vez más acelerado en su calidad.

Fue con la Revolución Industrial cuando los seres humanos empezaron realmente a cambiar la faz del planeta, la naturaleza de su atmósfera y la calidad de su agua. Es decir, la iniciativa privada toma parte importante en el problema de la contaminación, por ello, es necesario involucrarla en los esfuerzos de sustentar la vida o, mejor dicho, en los esfuerzos de mejorar el medio ambiente.

El hombre también ha utilizado indiscriminadamente otra serie de recursos para obtener energía, carbón, gas natural, petróleo y minerales radiactivos, así como diversas rocas y minerales constituyen elementos para la fabricación y la construcción.

Por ello es necesario comenzarse a preocupar por en el uso responsable de dichos recursos y fomentar el equilibrio entre medio ambiente y desarrollo sustentable en beneficio de la humanidad.

III. Argumentos que la sustentan

En el mundo existen mil 84 Sitios Patrimonio de la Humanidad UNESCO, de éstos, 836 son culturales, 214 naturales y 34 mixtos. México cuenta con 33 sitios inscritos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO: 27 bienes culturales, 5 naturales y uno mixto. A nivel mundial ocupa el quinto lugar con mayor cantidad de sitios inscritos en esta lista, y primer lugar en Latinoamérica.

En junio de 1992, la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, también conocida como la Cumbre de la Tierra, se reunió durante 12 días en las cercanías de Río de Janeiro, Brasil. Esta cumbre desarrolló y legitimó una agenda de medidas relacionadas con el cambio medioambiental, económico y político. El propósito de la conferencia fue determinar qué reformas medioambientales era necesario emprender a largo plazo, e iniciar procesos para su implantación y supervisión internacionales. Los principales temas abordados en estas convenciones incluían el cambio climático, la biodiversidad, la protección forestal, la Agenda 21 (un proyecto de desarrollo medioambiental de 900 páginas) y la Declaración de Río (un documento de seis páginas que demandaba la integración de medio ambiente y desarrollo económico).

La ONU busca lograr el “desarrollo sostenible”. Este concepto quiere decir el hecho de lograr el mayor desarrollo de los pueblos sin poner en peligro el medio ambiente. Para ello se creó, en 1972, el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, PNUMA, que se encarga de pro-

mover actividades medioambientales y crear conciencia entre la población sobre la importancia de cuidar el medio ambiente.

Así, el Programa 21 es un plan de acción que explica las medidas para lograr un desarrollo sostenible. En esta cumbre, también se definieron los derechos y deberes de los Estados en materia de medio ambiente, se abordaron las cuestiones relacionadas con la protección de los bosques, el cambio climático y la diversidad biológica, las poblaciones de peces migratorias, la desertificación, el desarrollo sostenible de los Estados insulares (islas).

En 2002 se llevó a cabo la Cumbre de Johannesburgo, organizada por las Naciones Unidas, la cual fue la reunión internacional más grande de la historia en donde se trató el desarrollo sostenible. Su tema principal fue cómo transformar al mundo para asegurar la conservación de la vida a largo plazo.

Para evitar el adelgazamiento de la capa de ozono, el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente ayudó a negociar el Convenio de Viena sobre la Protección de la Capa de Ozono (1985), así como el Protocolo de Montreal (1987) y sus enmiendas. Los países desarrollados han acordado a través de estos acuerdos prohibir la producción y venta de clorofluorocarbonos (CFC) que agotan la capa de ozono, a más tardar en 2010.

Los usos excesivos de energéticos en otras zonas del mundo afectan en el cambio del clima mundial y local, así como en la contaminación del aire por el uso de combustibles fósiles, la acidificación de las tierras, la contaminación marina y acuática por derrames de petróleo, la destrucción del hábitat por operaciones de obtención de combustibles fósiles, la deforestación para aprovechar los combustibles provenientes de la madera, el ruido de máquinas y plantas productoras de electricidad.

El programa de energía del Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente busca que se tomen en cuenta las cuestiones ambientales en la toma de decisiones relacionadas con la energía, a través de las siguientes acciones:

Enfocándose en las necesidades de las economías en desarrollo y en transición.

Buscando el uso de energía renovable.

Aumentando la eficiencia en el uso de la energía.

Apoyando en el desarrollo de políticas de medio ambiente y de transporte sostenibles, así como para inversiones en el sector de la energía renovable.

El medio ambiente provee al ser humano de recursos biológicos que han servido de base a las civilizaciones y han sido base de la agricultura, la farmacéutica, la industria, la horticultura y la construcción, por mencionar algunos.

Uno de los principales retos que enfrenta México respecto al medio ambiente y desarrollo sustentable es incluir la ecología como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social.

Lo que se pretende con esta iniciativa es fomentar un cambio de cultura en el sector productivo que concientice el uso sostenible de los recursos energéticos, la protección de las especies animales en peligro de extinción, evite la contaminación marina, los problemas ambientales y deterioro de los recursos naturales que enfrentan las ciudades de nuestro país altamente contaminadas.

IV. Fundamento legal

La ONU acordó en la Cumbre para la Tierra de 1992 el Convenio sobre la Diversidad Biológica, éste obliga a los Estados a que conserven la diversidad biológica y que se utilicen de forma sostenible los recursos que la componen. Asimismo obliga a que se compartan de forma más justa y equitativa los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos genéticos.

La protección de las especies en peligro de extinción se garantiza a través de la Convención de 1973 sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora.

El gobierno de la República ha optado por sumarse a los esfuerzos internacionales suscribiendo importantes acuerdos, entre los que destacan el Convenio sobre Diversidad Biológica; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto; el Convenio de Estocolmo, sobre contaminantes orgánicos persistentes; el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; y los Objetivos del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas. Es-

tos acuerdos tienen como propósito hacer de México un participante activo en el desarrollo sustentable.

Asegurar la sustentabilidad ambiental y el acceso a los servicios energéticos es clave para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). En este sentido, es necesario construir y desarrollar capacidades que promuevan una mejor gobernabilidad ambiental, innovación y difusión tecnológica y el aumento de los mecanismos financieros en temas como la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad, la gobernabilidad del agua, el fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana para el desarrollo sustentable, la reducción de los gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.

V. Denominación del decreto

Por todo ello se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones XIII y XLII, adiciona la fracción XLIII recorriendo a esta el contenido de la fracción anterior, todas del artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

VI. Ordenamientos a modificar

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Texto vigente

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XII. ...

XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y demás dependencias y entidades de la administración pública federal;

XIV. a XLI. ...

XLII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

VII. Texto normativo propuesto

Artículo Primero. Se reforma una fracción XIII al artículo 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, demás dependencias, entidades de la administración pública federal y organismos no gubernamentales especializados;

Artículo Segundo. Se reforma una fracción XLII al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XLII. Expedir a las personas físicas o morales que lo soliciten la Certificación de Empresas Ecológicamente Responsables, a aquellas que dentro de sus operaciones acrediten procedimientos tendentes a mejorar la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, los ecosistemas naturales, la capa de ozono; eficiente el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; garanticen el correcto manejo de las descargas de aguas residuales, los materiales y residuos peligrosos; cuenten con programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica y políticas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación del cambio climático.

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción XLIII al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XLIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

VIII. Artículos transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2015.— Diputada **María Elena Orantes López** (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Gobernación, para su dictamen e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

Están con nosotros los estudiantes de la Universidad Veracruzana, Facultad de Derecho, campus Poza Rica, del estado de Veracruz, invitados por el diputado Leonardo Amador Rodríguez.

Y nos acompañan también los alumnos de la licenciatura de derecho, de la Universidad ETAC, del campus Chalco, invitados por el diputado Pedro Alberto Salazar Muciño.

Y nos acompañan también los alumnos y profesores de la preparatoria UNAM, plantel 4, Vidal Castañeda y Nájera, del turno matutino, invitados también por el diputado José Santiago López. A todos ellos les damos la más cordial de las bienvenidas y les deseamos que sea de gran utilidad para ustedes la visita a esta sesión.